30 Montevideo, jueves 9 de enero de 2014 - ISSN 1510-3749

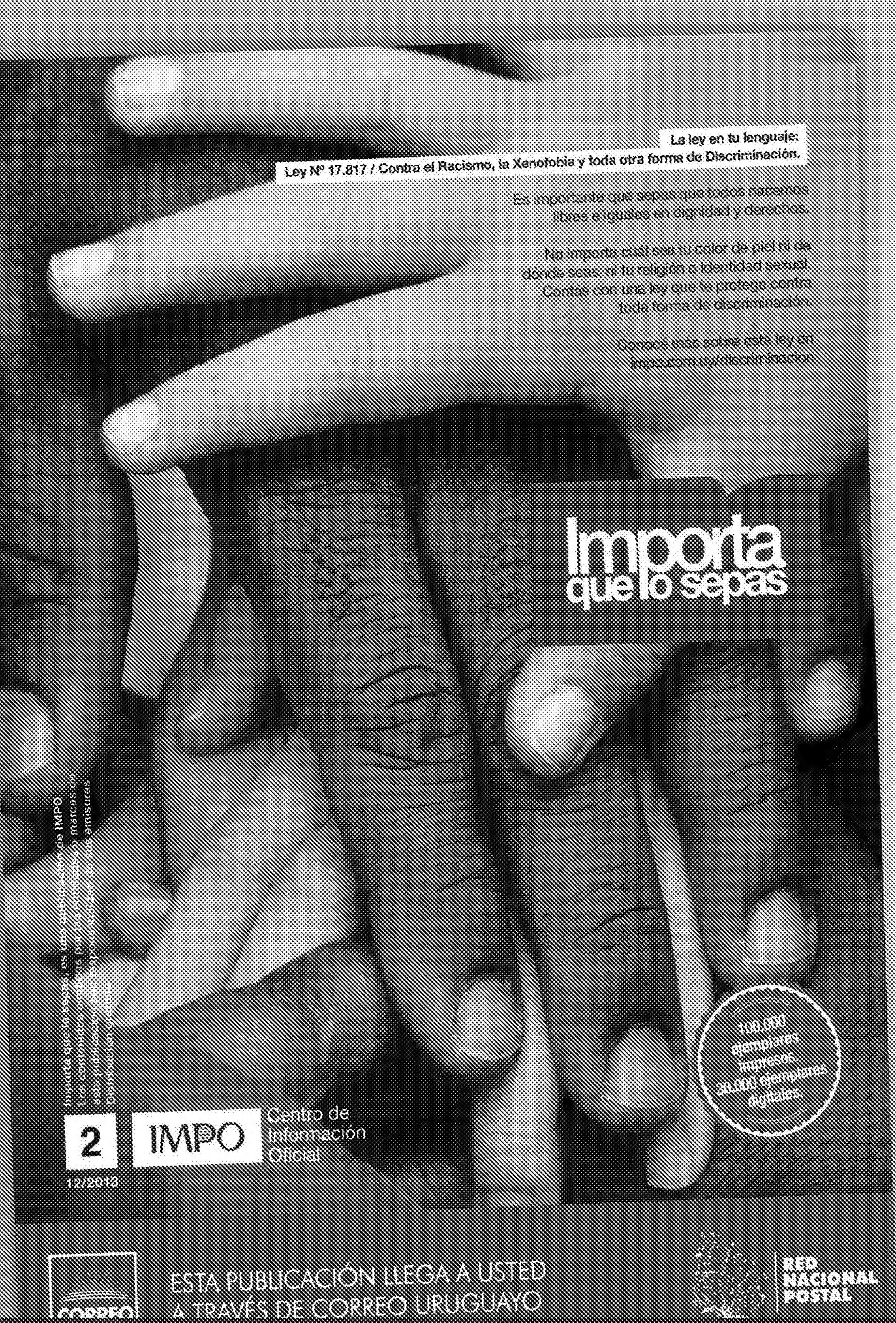
# IMPO Diario*Oficial*

www.impo.com.uy | Centro de Información Oficial

2014
AÑO INTERNACIONAL
DE LA AGRICULTURA
FAMILIAR



# Importa que lo sepas




IMPO pone a disposición de toda la población el Nº 2 de la revista ***Importa que lo sepas***.

Se trata de un medio ameno y ágil de difusión que permite el acceso general y gratuito al contenido de aquellos actos administrativos que afectan la vida cotidiana de los ciudadanos. Informaciones que pretenden aportar al adecuado conocimiento de derechos y obligaciones por parte de los mismos.

Con un formato cómodo para la lectura, un lenguaje llano, en soporte papel y digital, las páginas de ***Importa que lo sepas*** llegan a miles de hogares uruguayos y a cientos de puntos de encuentro ciudadanos.

De los 100.000 ejemplares impresos, 75.000 son distribuidos en 450 puntos a lo largo de todo el país:

Agencias IMPO · Alcaldías · Centros MEC · Centros de Atención Ciudadana · Dependencias de BPS · Dependencias de DGI · Oficinas del Correo Uruguayo · Oficinas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

25.000 ejemplares serán distribuidos puerta a puerta entre Montevideo y 170 localidades del interior del país con una población inferior a 500 habitantes. *Importa que lo sepas*, un espacio de encuentro entre la gente y la información de interés público.

www.impo.com.uy
Tel: 2908 5042 - 2908 5180 - Fax: 2900 3371 - 18 de julio 1373 - CP 11.200
Montevideo - República Oriental del Uruguay - impo@impo.com.uy
IMPO Centro de Información Oficial

IMPO

**Diario***Oficial*

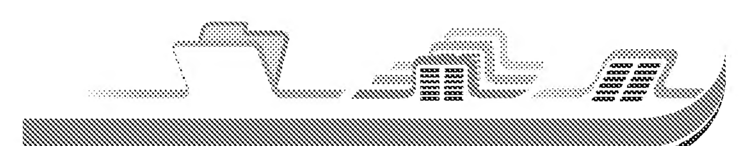
República Oriental del Uruguay — Versión en línea: ISSN 1688-0064

Precio del ejemplar del día: $ 37.- Año CIX- Nº 28.880 - Montevideo, jueves 9 de enero de 2014

# AVISOS





# DOCUMENTOS

## PODER EJECUTIVO
## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



## OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO - OPP

## INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - INE



## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS



*sigue al dorso...*

**Editado por la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales - IM.P.O.**
Av. 18 de Julio 1373, Montevideo, Uruguay / Tels. 2908 5042 – 2908 5276 – 2908 5180 – 2908 4923 / www.impo.com.uy / impo@impo.com.uy.

**DIRECTOR GENERAL:** Sr. Gonzalo Reboledo (greboledo@impo.com.uy)
**GERENTE GENERAL:** Cr. Héctor Tacón Ambroa (htacon@impo.com.uy)
**DIRECTORES DE ÁREA:** *Administración:* Cr. Mauricio Gargano (mgargano@impo.com.uy) – *Producción:* Sr. Héctor López Millot (hlopez@impo.com.uy)
*Difusión y comercialización:* Sra. Alejandra Fernández (afernandez@impo.com.uy) – *Banco de datos:* Esc. Mónica Camerlati (mcamerlati@impo.com.uy)
*Servicios de apoyo:* Sr. Hugo Pereyra.
**SECTORES:** *Avisos* (avisos@impo.com.uy) – *Documentos* (documentos@impo.com.uy) – *Procesos de Edición* (proedicion@impo.com.uy)
*Expedición y Stock* (expedicion@impo.com.uy) – *Productos y Servicios* (informaciones@impo.com.uy) – *Gestión de Proyectos y Comunicación* (comunicacion@impo.com.uy)
**CENTRO DE CÓMPUTOS:** Datalogic Ingenieros S.R.L. (computos@impo.com.uy).
**IMPRESIÓN: TRADINCO S.A.** (Licitación Pública Nº 01/13)
Dep. Leg. 357.643 - Edición amparada en el Dec. Nº 218/996 - Comisión del Papel

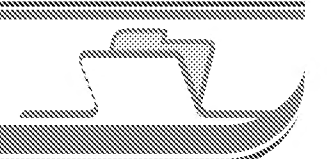


de la República Oriental del Uruguay

**Miembro de la Red de Diarios Oficiales Americanos**



# DOCUMENTOS



*Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 2, 3 y 7 de enero y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.*

## PODER EJECUTIVO
## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**1**

## Resolución 859/013

Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Eduardo Brenta, al cargo de Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

(21)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 30 de Diciembre de 2013

**VISTO**: la renuncia presentada por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, señor Eduardo Brenta;

**CONSIDERANDO**: que procede acceder a lo solicitado;

**ATENTO**: a lo establecido en el artículo 174 de la Constitución de la República;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE**:

**1º.-** Acéptase la renuncia presentada por el señor Eduardo Brenta al cargo de Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

**2º.-** Agradécense los importantes servicios prestados.

**3º.-** Comuníquese, etc.
**JOSÉ MUJICA, Presidente de la República.**

**2**

## Resolución 860/013

Desígnase en el cargo de Ministro de Trabajo y Seguridad Social, al Dr. José Bayardi.

(22)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 30 de Diciembre de 2013

**VISTO**: que se encuentra vacante el cargo de Ministro de Trabajo y Seguridad Social;

**ATENTO**: a lo establecido en el artículo 174 de la Constitución de la República;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE**:

**1º.-** Desígnase Ministro de Trabajo y Seguridad Social al Doctor José Bayardi.

**2º.-** Comuníquese, etc.
**JOSÉ MUJICA, Presidente de la República.**

**3**

## Resolución 879/013

Concédese licencia ordinaria al Ministro del Interior y desígnase Ministro interino.

(32)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 30 de Diciembre de 2013

**VISTO**: la solicitud formulada por el señor Ministro del Interior, Don Eduardo Bonomi, para hacer uso de su licencia ordinaria, entre los días 02 al 17 de enero de 2014 inclusive.

**CONSIDERANDO**: I) que nada obsta para acceder a lo solicitado;

II) que en consecuencia es preciso designar un sustituto temporal;

**ATENTO**: a lo expuesto y a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la República;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE**

**1º.-** Concédese licencia ordinaria al señor Ministro del Interior, Don Eduardo Bonomi, entre los días 02 al 17 de enero de 2014 inclusive.

**2º.-** Desígnase Ministro interino del Interior, a partir del día 02 de enero de 2014 y mientras dure la ausencia del titular de la Cartera, al señor Subsecretario, Lic. Jorge Vázquez.

**3º.-** Comuníquese, etc.-
**JOSÉ MUJICA, Presidente de la República.**

**4**

## Resolución 880/013

Desígnase Ministro interino de Industria, Energía y Minería.

(31)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 30 de Diciembre de 2013

**VISTO**: que el señor Ministro de Industria, Energía y Minería, Ing. Roberto Kreimerman, se encontrará imposibilitado de ejercer transitoriamente su cargo, entre los días 30 y 31 de diciembre de 2013, debido a motivos particulares;

**CONSIDERANDO**: que corresponde por lo tanto, designar un sustituto temporal por el período que dure su ausencia;

**ATENTO**: a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la República;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE**

**1º.-** Desígnase Ministro interino de Industria, Energía y Minería,

a partir del día 30 de diciembre de 2013, y mientras dure la ausencia del titular de la Cartera, al señor Subsecretario, Prof. Edgardo Ortuño.

**2º.-** Comuníquese, etc.-
**JOSÉ MUJICA, Presidente de la República**.

# OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO - OPP
# INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - INE
**5**

Índice de los Precios del Consumo correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2013 e Índice Medio de Salarios correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2013.

(33*R)

1) El **INDICE DE LOS PRECIOS DEL CONSUMO** (IPC) de **DICIEMBRE de 2013** con base diciembre 2010, es **126,67**.

2) El **INDICE MEDIO DE SALARIOS** (IMS) de **NOVIEMBRE 2013** con base julio de 2008, es **187,03**.

Por más información: **www.ine.gub.uy**

# MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
**6**
## Resolución 877/013

Desígnanse Fiscal Militar de Feria y subrogante.

(29)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 30 de Diciembre de 2013

**VISTO**: la gestión por la cual se solicita se designe como Fiscal Militar de Feria al señor Fiscal Militar de 2do. Turno, al Coronel en situación de retiro don Sergio A. Otegui quien además quedará encargado del Despacho de las Fiscalías Militares.

**CONSIDERANDO**: lo dispuesto por el artículo 67 del Código de Organización de los Tribunales Militares en la redacción dada por el artículo 1ro. del Decreto-Ley 14.203 de 30 de mayo de 1974, el cual establece que los Tribunales Militares tendrán el mismo régimen en Ferias que la Justicia Ordinaria, designándose para el caso el personal necesario para la prosecución de la función jurisdiccional.

**ATENTO**: a lo precedentemente expuesto.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE**:

**1ro.-** Designar Fiscal Militar de Feria al señor Fiscal Militar de 2do. Turno, Coronel en situación de retiro don Sergio A. Otegui.

**2do.-** El señor Fiscal Militar de Feria quedará encargado del Despacho de las Fiscalías Militares, en el período comprendido entre el 24 de diciembre del corriente y el 31 de enero de 2014 inclusive.

**3ro.-** Designar subrogante del señor Fiscal Militar de Feria para los casos de recusación, excusación e impedimento, al señor Fiscal Militar de 1er. Turno, al Coronel en situación de retiro don Julio E. Herrera, quién además quedará Encargado del Despacho de la Fiscalía Militar de 2do. Turno, por un período de 38 días a partir del 1ro. de febrero de 2014.

**4to.-** Comuníquese, publíquese. Cumplido, archívese.
**JOSÉ MUJICA, Presidente de la República**; ELEUTERIO FERNÁNDEZ HUIDOBRO.

# MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
**7**
## Resolución 872/013

Apruébase el aumento de capital en el Banco de la Nación Argentina, para su filial en la República Oriental del Uruguay, y refórmese el Estatuto de dicha Institución.

(24*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 19 de Diciembre de 2013

**VISTO**: la solicitud de aprobación de aumento de capital efectuada por el Banco de la Nación Argentina, para su filial en la República Oriental del Uruguay.

**RESULTANDO**: **I)** que según Resolución del Directorio del referido Banco de fecha 24 de enero de 2013, celebrada en Buenos Aires, República Argentina, debidamente legalizada y protocolizada, se dispuso autorizar a la sucursal Montevideo, proceder a la capitalización del saldo de la cuenta Ajustes por Revaluación de Bienes de Uso por $ 67.812.896,78 (pesos uruguayos sesenta y siete millones ochocientos doce mil ochocientos noventa y seis con setenta y ocho centésimos), registrando un nuevo capital integrado de $ 798.849.146,78 (pesos uruguayos setecientos noventa y ocho millones ochocientos cuarenta y nueve mil ciento cuarenta y seis con setenta y ocho centésimos);

**II)** que por otra Resolución de fecha 30 de enero de 2013, también debidamente legalizada y protocolizada, se dispuso autorizar la capitalización de la sucursal Montevideo, por hasta un monto de U$S 1.500.000.- (un millón quinientos mil dólares estadounidenses), la que se efectuaría previa evaluación de necesidades de capitalización de la Sucursal Montevideo,

**III)** que en mérito a lo expuesto en el apartado anterior, la Casa Central transfirió en una primera etapa, la suma de U$S 500.000 (quinientos mil dólares estadounidenses), que a esa fecha equivalieron a $ 9.583.500.- (pesos uruguayos nueve millones quinientos ochenta y tres mil quinientos).

**CONSIDERANDO**: que analizada la documentación presentada por la compareciente y efectuados los controles de estilo, se concluye que la reforma resuelta, se adecua a la normativa vigente, dispuesta por la ley No. 16.060 de 4 de setiembre de 1989, y la normativa específica en materia de intermediación financiera, Decreto Ley No. 15.322 de 17 de setiembre de 1982, Ley No. 16.327 de 11 de noviembre de 1992, Artículo 4º Numeral 5º del Decreto No. 574/974 de 12 de julio de 1974, Decreto 614/992 de 11 de diciembre de 1992, modificativos y concordantes;

**ATENTO**: a lo informado por el Banco Central del Uruguay, la Auditoría Interna de la Nación, la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas y a lo antes expuesto:

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE**:

**1º.-** Aprobar el aumento de capital dispuesto por Resoluciones del Directorio del Banco de la Nación Argentina, de fechas 24 de enero de 2013 y 30 de enero de 2013, para su filial en la República Oriental de Uruguay, hasta la suma de $ 808.432.646,78 (ochocientos ocho millones cuatrocientos treinta y dos mil seiscientos cuarenta y seis con setenta y ocho centésimos).

**2º.-** Refórmese el Estatuto de dicha Institución en su artículo

correspondiente, debiéndose inscribir la misma en el Registro de Personas Jurídicas Sección Comercio y publicarse en forma legal.

**3º.-** Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio, devuélvase la documentación que corresponda y archívese.
**JOSÉ MUJICA, Presidente de la República**; FERNANDO LORENZO.

**8**

## Resolución 873/013

Apruébase el aumento de capital en el Banco de la Nación Argentina, para su filial en la República Oriental del Uruguay, y refórmese el Estatuto de dicha Institución.

(25*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 19 de Diciembre de 2013

**VISTO**: la solicitud de aprobación de aumento de capital efectuada por el Banco de la Nación Argentina, para su filial en la República Oriental del Uruguay.

**RESULTANDO**: **I)** que según Resolución del Directorio del referido Banco de fecha 24 de enero de 2013, celebrada en Buenos Aires, República Argentina, debidamente legalizada y protocolizada, se dispuso autorizar a la sucursal Montevideo, proceder a la capitalización del saldo de la cuenta Ajustes por Revaluación de Bienes de Uso por $ 67.812.896,78 (pesos uruguayos sesenta y siete millones ochocientos doce mil ochocientos noventa y seis con setenta y ocho centésimos), registrando un nuevo capital integrado de $ 798.849.146,78 (pesos uruguayos setecientos noventa y ocho millones ochocientos cuarenta y nueve mil ciento cuarenta y seis con setenta y ocho centésimos);

**II)** que por otra Resolución de fecha 30 de enero de 2013, también debidamente legalizada y protocolizada, se dispuso autorizar la capitalización de la sucursal Montevideo, por hasta un monto de U$S 1.500.000.- (un millón quinientos mil dólares estadounidenses), la que se efectuaría previa evaluación de necesidades de capitalización de la Sucursal Montevideo,

**III)** que en mérito a lo expuesto en el apartado anterior, la Casa Central transfirió en una primera etapa, la suma de U$S 500.000 (quinientos mil dólares estadounidenses), que a esa fecha equivalieron a $ 9.583.500.- (pesos uruguayos nueve millones quinientos ochenta y tres mil quinientos);

**IV)** que posteriormente, con fecha 5 de marzo de 2013 y en uso de las facultades otorgadas por el Directorio del Banco, la Gerencia General del mismo, transfirió en una última etapa a la Sucursal Montevideo, la suma de U$S 1.000.000 (un millón de dólares estadounidenses), equivalentes a $ 19.074.000 (pesos uruguayos diecinueve millones setenta y cuatro mil), quedando en consecuencia fijado el capital de la citada sucursal, en la suma de $ 827.506.646,78 (pesos uruguayos ochocientos veintisiete millones quinientos seis mil seiscientos cuarenta y seis con setenta y ocho centésimos).

**CONSIDERANDO**: que analizada la documentación presentada por la compareciente y efectuados los controles de estilo, se concluye que la reforma resuelta, se adecua a la normativa vigente, dispuesta por la ley No. 16.060 de 4 de setiembre de 1989, y la normativa específica en materia de intermediación financiera, Decreto Ley No. 15.322 de 17 de setiembre de 1982, Ley No. 16.327 de 11 de noviembre de 1992, Artículo 4º Numeral 5º del Decreto No. 574/974 de 12 de julio de 1974, Decreto 614/992 de 11 de diciembre de 1992, modificativos y concordantes;

**ATENTO**: a lo informado por el Banco Central del Uruguay, la Auditoría Interna de la Nación, la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas y a lo antes expuesto:

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE**:

**1º.-** Aprobar el aumento de capital dispuesto por Resoluciones del Directorio del Banco de la Nación Argentina, de fechas 24 de enero de 2013 y 30 de enero de 2013, para su filial en la República Oriental de Uruguay, hasta la suma de $ 827.506.646,78 (ochocientos veintisiete millones quinientos seis mil seiscientos cuarenta y seis con setenta y ocho centésimos).

**2º.-** Refórmese el Estatuto de dicha Institución en su artículo correspondiente, debiéndose inscribir la misma en el Registro de Personas Jurídicas Sección Comercio y publicarse en forma legal.

**3º.-** Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio, devuélvase la documentación que corresponda y archívese.
**JOSÉ MUJICA, Presidente de la República**; FERNANDO LORENZO.

**9**

## Resolución 876/013

Prorrógase el plazo concedido al grupo de trabajo que funciona en la órbita de la Secretaría Nacional Antilavado de Activos, cuyo cometido es analizar los ajustes normativos necesarios para la inclusión del delito fiscal como precedente del delito de lavado de activos.

(28)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 30 de Diciembre de 2013

**VISTO**: lo dispuesto por la Resolución Nº 211/012 de fecha 29 de mayo de 2012;

**RESULTANDO**: **I)** que la misma encomendó a la Secretaría Nacional Antilavado de Activos la conformación de un grupo de trabajo, con el cometido de analizar los ajustes normativos necesarios para la inclusión del delito fiscal como precedente del delito de lavado de activos, en el marco de los nuevos estándares en materia de prevención y represión del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por el Grupo de Acción Financiera Internacional en el mes de febrero de 2012;

**II)** que la citada Resolución estableció como plazo hasta el 31 de diciembre de 2012 para la elaboración del documento en el que se expresarán las conclusiones del análisis y las recomendaciones correspondientes;

**III)** que por Resolución Nº 533/012 de 31 de octubre de 2012 se dispuso la prórroga del plazo mencionado precedentemente hasta el 31 de diciembre de 2013;

**CONSIDERANDO**: **I)** que los criterios de evaluación definitivos para las nuevas recomendaciones se encuentran aún en etapa de discusión en el ámbito del Grupo de Evaluación e Implementación del GAFI;

**II)** que en el ámbito internacional no se ha convenido una definición consensuada de delito fiscal;

**III)** que en este marco, se entiende pertinente conceder una nueva prórroga del plazo conferido al citado grupo de trabajo para elaborar las conclusiones correspondientes;

**ATENTO**: a lo precedentemente expuesto;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE**:

**1º.-** Prorrógase el plazo conferido mediante las Resoluciones números 211/012 de 29 de mayo de 2012 y 533/012 de 31 de octubre de 2012, hasta el 31 de diciembre de 2014.

**2º.-** Comuníquese, publíquese, etc.-
**JOSÉ MUJICA, Presidente de la República**; MARIO BERGARA.

## DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA - DGI

**10**

## Resolución 7/014

Desígnanse responsables sustitutos del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas, a los empleadores de quienes no sean afiliados al BPS ni a otras instituciones de seguridad social residentes.

(20*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

Montevideo, 3 de enero de 2014

**VISTO**: la Ley Nº 18.083 de 27 de diciembre de 2006, el Decreto Nº 148/007 de 26 de abril de 2007 y la Resolución Nº 662/007 de 29 de junio de 2007.

**RESULTANDO**: **I)** que en virtud del decreto citado, los empleadores de los afiliados activos al Banco de Previsión Social y de quienes realicen aportes a otros organismos de seguridad social fueron designados responsables sustitutos del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas.

**II)** que asimismo fueron designadas responsables otras entidades que pagan rentas de trabajo en relación de dependencia alcanzadas por el referido impuesto.

**III)** que los empleadores de personas físicas residentes que realizan aportes previsionales en entidades de seguridad social no residentes en virtud de la aplicación de convenios vigentes en la materia, no han sido designados responsables del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas.

**CONSIDERANDO**: conveniente designar responsables a los empleadores de quienes no sean afiliados activos al Banco de Previsión Social ni a otras instituciones de seguridad social residentes.

**ATENTO**: a lo expuesto.

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
EN EJERCICIO DE LA DIRECCION GENERAL
RESUELVE**:

**1º)** Sustitúyese el numeral 41) de la Resolución Nº 662/2007 de 29 de junio de 2007, por el siguiente:

*"41)* ***Agentes de retención. Empleadores de no afiliados activos a entidades de seguridad social residentes.-*** *Los empleadores de residentes que no sean afiliados activos a entidades de seguridad social residentes, serán agentes de retención del impuesto correspondiente a sus retribuciones.*

*La retención se calculará mensualmente aplicando a las mismas el procedimiento establecido en el artículo 63º del Decreto Nº 148/007 de 26 de abril de 2007, sin considerar la exclusión del sueldo anual complementario ni el incremento porcentual, previstos en el numeral 1 del inciso segundo del referido artículo.*

*Asimismo, los responsables deberán efectuar el ajuste anual de retención previsto en el artículo 64º del referido Decreto.*

*Lo dispuesto en el presente numeral no será aplicable en aquellos casos en que existan otras disposiciones que designen responsables a estos empleadores."*

**2º)** Lo dispuesto en la presente resolución regirá a partir del 1º de marzo de 2014.

**3º)** Publíquese en el Diario Oficial y en dos diarios de circulación nacional. Insértese en el Boletín Informativo y página web. Cumplido, archívese.

Firmado: Álvaro Romano, Sub Director General de la DGI.
Publicado: El País y La República - 7 de enero de 2014.

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

**11**

## Resolución 874/013

Establécese el Consulado de Distrito de la República en la ciudad de Salzburgo, República de Austria.

(26*R)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 27 de Diciembre de 2013

**VISTO**: que sería de interés para la República contar con una Oficina Consular en la ciudad de Salzburgo, República de Austria, con jurisdicción sobre los Estados Federados de Salzburgo y Vorarlberg y la Región de Tirol;

**RESULTANDO**: que la existencia de la misma habrá de contribuir al apoyo de los ciudadanos uruguayos que se encuentren en su jurisdicción, así como al afianzamiento de las relaciones comerciales, culturales y turísticas entre ambos países;

**CONSIDERANDO**: que el gobierno de ese país ha brindado la anuencia correspondiente para la instalación de un Consulado de Distrito en dicha ciudad, conforme lo prevé el artículo 4º de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de fecha 24 de abril de 1963;

**ATENTO**: a lo informado por la Dirección de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE**:

**1º.-** Establécese el Consulado de Distrito de la República en la ciudad de Salzburgo, República de Austria, con jurisdicción sobre los Estados Federados de Salzburgo y Vorarlberg y la Región de Tirol.

**2º.-** Comuníquese, etc.
**JOSÉ MUJICA, Presidente de la República**; LUIS ALMAGRO.

# MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

**12**

## Resolución 875/013

Autorízase a MINERA SAN GREGORIO S.A. (antes STEL S.A.) la inactividad por un año de la Concesión para Explotar un yacimiento de oro, plata, cobre, plomo y zinc, ubicado en la 5ª Sección Judicial del departamento de Rivera.

(27)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 27 de Diciembre de 2013

**VISTO**: la solicitud formulada por MINERA SAN GREGORIO S.A. tendiente a que se le otorgue la inactividad de la Concesión para Explotar un yacimiento de oro, plata, cobre, plomo y zinc en la 5ª Sección Judicial del Departamento de Rivera.

**RESULTANDO**: I) que la Concesión para Explotar fue otorgada a STEL S.A. por resolución de 22 de junio de 1994 por un plazo de 15 años, labrándose el Acta de toma de posesión de la mina el 4 de octubre de 1994;

II) que por resolución de 24 de mayo de 1995 se autorizó a la titular minera diferir la explotación por 3 años;

III) que por resolución de 8 de agosto de 1997 se modificó el área de la concesión fijando una superficie total de 62 hás. 9726 m²;

IV) que por resolución de 9 de julio de 2009, se otorgó a MINERA SAN GREGORIO S.A. (antes STEL S.A. por cambio de denominación) prórroga por 15 años del título minero;

V) que MINERA SAN GREGORIO S.A. solicitó inactividad por el término de un año motivada en los proyectos de expansión de la explotación para mediados de 2014 a la vez que se está reevaluando el modelo geológico, unido al hecho de la baja del precio del oro que implicó rever la estrategia y evaluar la explotación subterránea.

**CONSIDERANDO**: que la Dirección Nacional de Minería y Geología informa que corresponde acceder a lo solicitado, de acuerdo a lo establecido por el artículo 102 del Código de Minería.

**ATENTO**: a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología, lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE**:

**1º.-** Autorízase a MINERA SAN GREGORIO S.A. (antes STEL S.A.) la inactividad por 1 año a partir de 7 de mayo de 2013, de la Concesión para Explotar que le fuera otorgada el 22 de junio de 1994 con su modificativa de 8 de agosto de 1997, sobre un yacimiento de oro, plata, cobre, plomo y zinc, que afecta los padrones 989 y 1042 en 29 hás. 5476 y 33 hás 4250 m², totalizando un área de 62 hás. 9726, en la 5ª Sección Judicial del Departamento de Rivera.

**2º.-** El titular minero deberá abonar el canon de superficie correspondiente a la etapa de exploración multiplicado por el factor 2.

**3º.-** Notifíquese, comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología.

**JOSÉ MUJICA, Presidente de la República**; ROBERTO KREIMERMAN.

# MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

**13**

## Resolución 878/013

Déjase sin efecto la Resolución de fecha 2 de mayo de 2012, que aprueba la Resolución de la ANP 5/3.623, relativa al otorgamiento de un permiso de ocupación a la firma BILTECOR S.A.

(36*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 30 de Diciembre de 2013

**VISTO**: la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 2 de mayo de 2012.

**RESULTANDO**: **I)** Que por el citado acto administrativo citado se aprobó la Resolución del Directorio de la Administración Nacional de Puertos Nº 5/3.623 de 24 de enero de 2012, por la cual se otorgó a la firma BILTECOR S.A., un permiso de ocupación de un área de 1.135 m² ubicada en el espacio comprendido entre el Complejo Frigorífico y la vía que ingresa al Muelle 11.

**II)** Que la mencionada Administración Nacional manifiesta que para efectivizar la entrega de dicha área a la permisaria, ésta debía ampliar la habilitación al grupo a la mercadería categoría E) "Servicios Varios y Conexos", de acuerdo a lo establecido en el Numeral 1, 2º) de la citada resolución, y ante la intimación efectuada a tales fines, la firma interesada omitió la presentación de la documentación solicitada.

**III)** Que en consecuencia, en atención al tiempo transcurrido y al incumplimiento de la empresa, la Administración Nacional de Puertos por Resolución de Directorio 913/3.706 de 20 de noviembre de 2013, resolvió dejar sin efecto la Resolución Nº 5/3.623 de 24 de enero de 2012.

**IV)** Que la División Servicios Jurídicos (Departamento Asesoría Letrada) del Ministerio de Transporte y Obras Publicas, ha tomado la intervención que le compete, sin formular observaciones a lo actuado.

**CONSIDERANDO**: que en virtud de lo reseñado, corresponde en esta instancia, dejar sin efecto la Resolución del Poder Ejecutivo de 2 de mayo de 2012.

**ATENTO**: a lo expuesto.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE**:

**1º.-** Déjase sin efecto la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 2 de mayo de 2012, aprobatoria de la Resolución del Directorio de la Administración Nacional de Puertos Nº 5/3.623 de 24 de enero de 2012, por la cual se otorgó a la firma BILTECOR S.A., un permiso de ocupación de un área de 1.135 m² ubicada en el espacio comprendido entre el Complejo Frigorífico y la vía que ingresa al Muelle 11.

**2º.-** Comuníquese y vuelva a la mencionada Administración Nacional, a sus efectos.

**JOSÉ MUJICA, Presidente de la República**; ENRIQUE PINTADO.

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
**14**
## Resolución 881/013

Desígnanse los Magistrados Fiscales que actuarán durante las próximas vacaciones judiciales en lo nacional y en lo departamental, así como sus respectivos subrogantes.

(35)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 23 de Diciembre de 2013

**VISTO**: La próxima Feria Judicial Mayor que se desarrollará entre el 25 de diciembre de 2013 y el 31 de enero (inclusive) de 2014.

**RESULTANDO**: Por Resolución No. A/330/11 de fecha 11 de diciembre de 2013 (Numerales 1 y 2) la Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación propuso los Señores Magistrados Fiscales que actuarán, en el orden nacional y departamental, durante las citadas vacaciones judiciales, así como a sus respectivos subrogantes.

**CONSIDERANDO**: I) El artículo 7 numeral 4 del Decreto-Ley No. 15.365 de 30 de diciembre de 1982, "Orgánico del Ministerio Público y Fiscal" dispone que es competencia del Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, en el orden administrativo, proponer al Poder Ejecutivo la designación de los Fiscales que actuarán en lo nacional y en lo departamental durante el período de vacaciones judiciales, así como sus respectivos subrogantes.

II) Señala el Prof. Enrique Sayagués Laso en su obra "Tratado de Derecho Administrativo" (Tomo I, pág. 423) que la propuesta es la decisión por la cual un órgano indica o sugiere a otro órgano que dicte un acto administrativo. Dicho acto puede consistir en una regla de derecho o una resolución individual. En este último caso suele referirse a la designación de personas.

III) Es pertinente dictar el acto administrativo que designe a los Señores Magistrados Fiscales que actuarán en lo nacional y en lo departamental durante la Feria Judicial Mayor, así como sus respectivos subrogantes, aceptando la propuesta formulada por la Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación por Resolución referida en el "RESULTANDO".

**ATENTO**: A lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 7 Numeral 4º del Decreto-Ley No. 15.365 de 30 de diciembre de 1982 y por el literal d) del Numeral 1º de la Resolución del Poder Ejecutivo No. 966/991 de 4 de diciembre de 1991, reglamentaria del artículo 168 Numeral 24 de la Constitución de la República, que permite delegar atribuciones,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y CULTURA**
**en ejercicio de las atribuciones delegadas**

**RESUELVE**:

**1.- DESÍGNANSE** los Magistrados Fiscales que actuarán durante las próximas vacaciones judiciales en lo nacional y en lo departamental, así como sus respectivos subrogantes, conforme fueron propuestos por el Señor Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, por Resolución No. A/330/11 de 11 de diciembre de 2013: **1)** **en el orden nacional como Fiscales Nacionales de Feria**: **a) En materia penal**: a los Señores Fiscales Letrados Nacionales de lo Penal que por Turno corresponda: en el período comprendido entre el 25 y el 29 de diciembre de 2013, al Señor Fiscal Letrado Nacional de lo Penal de Cuarto Turno, Dr. Ariel CANCELA, el que actuará con las Seccionales Policiales de la 1º a la 12º Jurisdicción y Otras Dependencias; en tanto que la Señora Fiscal Letrado Nacional de lo Penal de Décimo Primer Turno, Dra. Cristina GONZÁLEZ, lo hará con las Seccionales Policiales de la 13º a la 24º Jurisdicción y Otras Dependencias; en el período comprendido entre el 30 y el 31 de diciembre de 2013 y entre el 1º y el 5 de enero de 2014, a la Señora Fiscal Letrado Nacional de lo Penal de Quinto Turno, Dra. Ana María TELLECHEA, la que actuará con las Seccionales Policiales de la 1º a la 24º Jurisdicción; en tanto que la Señora Fiscal Letrado Nacional de lo Penal de Décimo Segundo Turno, Dra. Dora DOMENECH, lo hará con las Seccionales Policiales de la 1º a la 12º Jurisdicción y Otras Dependencias; en el período comprendido entre el 6 y el 12 de enero de 2014, al Señor Fiscal Letrado Nacional de lo Penal de Sexto Turno, Dr. Carlos NEGRO, que actuará con las Seccionales Policiales de la 1º a la 12º Jurisdicción; en tanto que la Señora Fiscal Letrado Nacional de lo Penal de Décimo Tercer Turno, Dra. Adriana COSTA, quien lo hará con las Seccionales Policiales de la 13º a la 24º Jurisdicción y Otras Dependencias; en el período comprendido entre el 13 y el 19 de enero de 2014, al Señor Fiscal Letrado Nacional de lo Penal de Séptimo Turno, Dr. Carlos REYES, el que actuará con las Seccionales Policiales de la 1º a la 12º Jurisdicción y Otras Dependencias; en tanto que la Señora Fiscal Letrado Nacional de lo Penal de Décimo Cuarto Turno, Dra. Raquel GONZÁLEZ, lo hará con las Seccionales Policiales de la 13º a la 24º Jurisdicción y Otras Dependencias; en el período comprendido entre el 20 y el 26 de enero de 2014, a la Señora Fiscal Letrado Nacional de lo Penal de Primer Turno, Dra. Adriana UMPIÉRREZ, la que actuará con las Seccionales Policiales de la 1º a la 12º Jurisdicción y Otras Dependencias; en tanto que el Señor Fiscal Letrado Nacional de lo Penal de Octavo Turno, Dr. Gustavo ZUBÍA, lo hará con las Seccionales Policiales de la 13º a la 24º Jurisdicción y Otras Dependencias; en el período comprendido entre el 27 y el 31 de enero de 2014, a la Señora Fiscal Letrado Nacional de lo Penal de Segundo Turno, Dra. Maria de los Angeles CAMIÑO, que actuará con las Seccionales Policiales de la 13º a la 24º Jurisdicción y Otras Dependencias; en tanto que el Señor Fiscal Letrado Nacional de lo Penal de Noveno Turno, Dr. Enrique RODRÍGUEZ, lo hará con las Seccionales Policiales de la 1º a la 24º Jurisdicción. En los casos de impedimento, recusación, excusación o licencia, los Señores Fiscales Letrados en lo Penal serán subrogados conforme a lo establecido en la Res. A/20/07, de 21 de marzo de 2007, de la Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación, que dispone un régimen especial de subrogación recíproca entre los Fiscales para el turno penal.

**b) En materia penal especializada en Crimen Organizado**: en el período comprendido entre el 25 y el 31 de diciembre de 2013 y entre el 16 y el 31 de enero de 2014, al Señor Fiscal Letrado Nacional de lo Penal Especializado en Crimen Organizado de Segundo Turno, Dr. Juan GÓMEZ; y en el período comprendido entre el 1º y el 15 de enero de 2014, el Señor Fiscal Letrado Nacional de lo Penal Especializado en Crimen Organizado de Primer Turno, Dr. Gilberto RODRÍGUEZ. En los casos de impedimento, recusación, excusación o licencia, el Fiscal del Crimen Organizado será subrogado por su homónimo del otro Turno.

**c) En materia de adolescentes infractores**: en el período comprendido entre el 25 de diciembre de 2013 y el 5 de enero de 2014, a la Señora Fiscal Letrado Nacional de Menores de Primer Turno, Dra. Nancy HAGOPIAN; en el período comprendido entre el 6 y el 18 de enero de 2014, a la Señora Fiscal Letrado Nacional de Menores de Segundo Turno, Dra. Mariana MALET y en el período comprendido entre el 19 y el 31 de enero de 2014, al Señor Fiscal Letrado Nacional de Menores de Tercer Turno, Dr. Diego PÉREZ. Los mismos serán subrogados en los casos de impedimento, recusación, excusación o licencia, con el Señor Fiscal Letrado Nacional de lo Penal que se encuentre de turno a esa fecha, y actúe con los Jueces Penales que tienen a su cargo las Seccionales Policiales de la 1º a la 24º Jurisdicción y Otras Dependencias..

**d) En materia civil, de familia, de aduana y de hacienda**: a los Señores Fiscales Letrados Nacionales de lo Civil que les corresponda actuar según el turno: en el período comprendido entre el 25 y el 29 de diciembre de 2013, al Señor Fiscal Letrado Nacional de lo Civil de Quinto Turno, Dr. Daniel GUTIÉRREZ; en el período comprendido entre el 30 y el 31 de diciembre de 2013 y el 1º al 5 de enero de 2014, a la Señora Fiscal Letrado Nacional de lo Civil de Sexto Turno, Dra. Sandra BORAGNO; en el período comprendido entre el 6 y el 12 de enero de 2014, a la Señora Fiscal Letrado Nacional de lo Civil de Séptimo Turno, Dra. Sylvia GARI; en el período comprendido entre el 13 y el 19 de enero de 2014, al Señor Fiscal Letrado Nacional de lo Civil de Octavo Turno, Dr. Leonel FRANZONI; en el período comprendido entre el 20 y el 26 de enero de 2014, a la Señora Fiscal Letrado Nacional de lo Civil de Noveno Turno, Dra. María del Huerto MARTÍNEZ, y en el período comprendido entre el 27 y el 31 de enero de 2014, al Señor Fiscal Letrado Nacional de lo Civil de Quinto Turno, Dr. Daniel GUTIÉRREZ. En los

casos de impedimento, recusación, excusación o licencia, los mismos serán subrogados por el que le precede en el turno.

**e) En materia de familia especializada (violencia doméstica y C.N.A.)**: a los Señores Fiscales Letrados Nacionales de lo Civil que les corresponde actuar según el turno: en el período comprendido entre el 25 y el 29 de diciembre de 2013 y entre el 13 y el 19 de enero de 2014, a la Señora Fiscal Letrado Nacional de lo Civil de Décimo Quinto Turno, Dra. Mariela LUZI; en el período comprendido entre el 30 y el 31 de diciembre de 2013, entre el 1º y el 5 de enero y entre el 20 y el 26 de enero de 2014, a la Señora Fiscal Letrado Nacional de lo Civil de Décimo Sexto Turno, Dra. Cristina GARCÍA; en el período comprendido entre el 6 y el 12 de enero y entre el 27 y el 31 de enero de 2014, a la Señora Fiscal Letrado Nacional de lo Civil de Décimo Séptimo Turno, Dra. Alba CORRAL. En los casos de impedimento, recusación, excusación o licencia los mismos serán subrogados por el que le precede en el turno.

**2.- En el orden departamental como Fiscales Departamentales de Feria: A) En la Fiscalía Letrada Departamental de Salto**: en el período comprendido entre el 25 y el 31 de diciembre de 2013 y entre el 21 y el 31 de enero de 2014, al Señor Fiscal Letrado Departamental de Salto de Tercer Turno, Dr. Ricardo LACKNER, el que actuará en la sede de su Fiscalía, *y se le encargará el despacho de la Fiscalía Letrada Departamental de Bella Unión*. Para subrogarlo en los casos de impedimento, recusación, excusación o licencia que ocurrieren durante dicho lapso, al Señor Fiscal Letrado Departamental de Paysandú de Tercer Turno, Dr. Carlos MOTTA; en el período comprendido entre el 1º y el 10 de enero de 2014, a la Señora Fiscal Letrado Departamental de Salto de Primer Turno, Dra. María COSSE, la que actuará en la sede de su Fiscalía, *y se le encargará el despacho de la Fiscalía Letrada Departamental de Bella Unión*. Para subrogarla en los casos referidos, a la Señora Fiscal Letrado Departamental de Paysandú de Primer Turno, Dra. Alicia ABREU; en el período comprendido entre el 11 y el 20 de enero de 2014, al Señor Fiscal Letrado Departamental de Salto de Segundo Turno, Dr. Carlos RODRÍGUEZ, el que actuará en la sede de su despacho, *y se le encargará el despacho de la Fiscalía Letrada Departamental de Bella Unión*. Para subrogarlo en los casos impedimento, recusación, excusación o licencia que ocurrieren durante dicho lapso, a la Señora Fiscal Letrado Departamental de Paysandú de Segundo Turno, Dra. Estela LONG.

**B) En la Fiscalía Letrada Departamental de Cerro Largo**: en el período comprendido entre el 25 de diciembre de 2013 y el 12 de enero de 2014, a la Señora Fiscal Letrado Departamental de Cerro Largo de Primer Turno, Dra. Sabrina FLORES, la que actuará en la sede de su Fiscalía, *y se le encargará el despacho de la Fiscalía Letrada Departamental de Río Branco*. Para subrogarla en los casos de impedimento, recusación, excusación o licencia que ocurrieren durante dicho lapso, a la Señora Fiscal Letrado Departamental de Treinta y Tres de Primer Turno, Dra. Nidia MOROSINI; en el período comprendido entre el 13 y el 31 de enero de 2014, a la Señora Fiscal Letrado Departamental de Cerro Largo de Segundo Turno, Dra. Silvia NAUPP, la que actuará en la sede de su Fiscalía, *y se le encargará el despacho de la Fiscalía Letrada Departamental de Río Branco*. Para subrogarla en los mismos casos, a la Señora Fiscal Letrado Departamental de Treinta y Tres de Segundo Turno, Dra. Sandra FLEITAS.

**C) En la Fiscalía Letrada Departamental de Rocha**: en el período comprendido entre el 25 de diciembre de 2013 y el 12 de enero de 2014, a la Señora Fiscal Letrado Departamental de Rocha de Primer Turno, Dra. Soledad BARRIOLA, la que actuará en la sede de su Fiscalía, *y se le encargará el despacho de la Fiscalía Letrada Departamental de Chuy*. Para subrogarla en los casos de impedimento, recusación, excusación o licencia que ocurrieren durante ese lapso, a la Señora Fiscal Letrado Departamental de Lavalleja de Primer Turno, Dra. Angelita ROMANO; en el período comprendido entre el 13 y el 31 de enero de 2014, a la Señora Fiscal Letrado Departamental de Rocha de Segundo Turno, Dra. Gabriela SIERRA, la que actuará en la sede de su Fiscalía, *y se le encargará el despacho de la Fiscalía Letrada Departamental de Chuy*. Para subrogarla en los referidos casos, al Señor Fiscal Letrado Departamental de Lavalleja de Segundo Turno, Dr. Ricardo CHIECCHI.

**D) En la Fiscalía Letrada Departamental de Mercedes**: en el período comprendido entre el 25 de diciembre de 2013 y el 12 de enero de 2014, a la Señora Fiscal Letrado Departamental de Mercedes de Primer Turno, Dra. Gabriela YANIERI, quien actuará en la sede de su Fiscalía, *y se le encargará el despacho de la Fiscalía Letrada Departamental de Dolores y de Fray Bentos*. Para subrogarla en los casos de impedimento, recusación, excusación o licencia que ocurrieren durante dicho lapso, a la Señora Fiscal Letrado Departamental de Durazno de Primer Turno, Dra. Patricia LANZANI; en el período comprendido entre el 13 y el 31 de enero de 2014, a la Señora Fiscal Letrado Departamental de Mercedes de Segundo Turno, Dra. Herminia VIOTTI, la que actuará en la sede de su Fiscalía, *y se le encargará el despacho de la Fiscalía Letrada Departamental de Dolores y de Fray Bentos*. Para subrogarla en los mismos casos, al Señor Fiscal Letrado Departamental de Durazno de Segundo Turno, Dr. Alfredo RUIZ.

**E) En la Fiscalía Letrada Departamental de Paysandú**: en el período comprendido entre el 25 y el 31 de diciembre de 2013 y entre el 21 y el 31 de enero de 2014, al Señor Fiscal Letrado Departamental de Paysandú de Tercer Turno, Dr. Carlos MOTTA, el que actuará en la sede de su Fiscalía, *y se le encargará el despacho de la Fiscalía Letrada Departamental de Young*. Para subrogarlo en los casos de impedimento, recusación, excusación o licencia que ocurrieren durante dicho lapso, al Señor Fiscal Letrado Departamental de Salto de Tercer Turno, Dr. Ricardo LACKNER; en el período comprendido entre el 1º y el 10 de enero de 2014, a la Señora Fiscal Letrado Departamental de Paysandú de Primer Turno, Dra. Alicia ABREU, la que actuará en el despacho de su Fiscalía, *y se le encargará el despacho de la Fiscalía Letrada Departamental de Young*. Para subrogarla en los mismos casos, a la Señora Fiscal Letrado Departamental de Salto de Primer Turno, Dra. María COSSE; en el período comprendido entre el 11 y el 20 de enero de 2014, a la Señora Fiscal Letrado Departamental de Paysandú de Segundo Turno, Dra. Estela LONG, quien actuará en la sede de su Fiscalía, *y se le encargará el despacho de la Fiscalía Letrada Departamental de Young*. Para ser subrogada en los casos de impedimento, recusación, excusación o licencia que ocurrieren durante dicho lapso, al Señor Fiscal Letrado Departamental de Salto de Segundo Turno, Dr. Carlos RODRÍGUEZ.

**F) En la Fiscalía Letrada Departamental de Ciudad de la Costa**: en el período comprendido entre el 25 de diciembre de 2013 y el 12 de enero de 2014, al Señor Fiscal Letrado Departamental de Ciudad de la Costa de Primer Turno, Dr. Fernando VALERIO, el que actuará en la sede de su Fiscalía, *y se le encargará el despacho de la Fiscalía Letrada Departamental de Atlántida*. Para subrogarlo en los casos de impedimento, recusación, excusación o licencia que ocurrieren en dicho lapso, a la Fiscalía Letrada Departamental de Pando, fraccionada de la siguiente manera: del 25 al 31 de diciembre de 2013 a la Señora Fiscal de Tercer Turno, Dra. Sylvia MÉNDEZ, del 1º al 10 de enero de 2014 al Señor Fiscal de Primer Turno, Dr. Pablo RIVAS, y los días 11 y 12 de enero de 2014, al Señor Fiscal de Segundo Turno, Dr. Leonardo MORALES; en el período comprendido entre el 13 y el 31 de enero de 2014, a la Señora Fiscal Letrado Departamental de Ciudad de la Costa de Segundo Turno, Dra. Ana MONTEIRO, la que actuará en la sede de su Fiscalía, *y se le encargará el despacho de la Fiscalía Letrada Departamental de Atlántida*. Para subrogarla en los mismos casos, a la Fiscalía Letrada Departamental de Pando, fraccionada de la siguiente manera: del 13 al 20 de enero de 2014 al Señor Fiscal de Segundo Turno, Dr. Leonardo MORALES y del 21 al 31 de enero de 2014 a la Señora Fiscal de Tercer Turno, Dra. Sylvia MÉNDEZ.

**G) En la Fiscalía Letrada Departamental de Durazno**: en el período comprendido entre el 25 de diciembre de 2013 y el 12 de enero de 2014, a la Señora Fiscal Letrado Departamental de Durazno de Primer Turno, Dra. Patricia LANZANI, la que actuará en el despacho de su sede, *y se le encargará el despacho de la Fiscalía Letrada Departamental de Flores*. Para subrogarla en los casos de impedimento, recusación, excusación o licencia que ocurrieren en dicho lapso, a la Señora Fiscal Letrado Departamental de Florida de Primer Turno, Dra. Aurora STUPINO; en el período comprendido entre el 13 y el 31 de enero de 2014, al Señor Fiscal Letrado Departamental de Durazno de Segundo Turno, Dr. Alfredo RUIZ, el que actuará en la sede de su Fiscalía, *y se le encargará el despacho de la Fiscalía Letrada Departamental de Flores*. Para subrogarlo en los casos de impedimento, recusación, excusación o licencia que ocurrieren en dicho lapso, a la Señora Fiscal Letrado Departamental de Florida de Segundo Turno, Dra. Adriana EDELMAN.

**H) En la Fiscalía Letrada Departamental de Tacuarembó**: en el período comprendido entre el 25 de diciembre de 2013 y el 12 de enero de 2014, a la Señora Fiscal Letrado Departamental de Tacuarembó de Primer Turno, Dra. Renée PRIMICIERI, la que actuará en el despacho de su sede, *y se le encargará el despacho de la Fiscalía Letrada Departamental de Paso de los Toros*. Para subrogarla en los casos de impedimento, recusación, excusación o licencia que ocurrieren en dicho lapso, a la Fiscalía Letrada Departamental de Rivera, la que quedará fraccionada

de la siguiente manera: del 25 al 31 de diciembre de 2013 por la Señora Fiscal de Tercer Turno, Dra. Alicia GÓMEZ, del 1º al 10 de enero de 2014 por la Señora Fiscal de Primer Turno, Dra. Patricia SOSA, y el 11 y el 12 de enero de 2014, por la Señora Fiscal de Segundo Turno, Dra. Gabriela LÓPEZ; en el período comprendido entre el 13 y el 31 de enero de 2014, al Señor Fiscal Letrado Departamental de Tacuarembó de Segundo Turno, Dr. Rodrigo MOROSOLI, el que actuará en la sede de su Fiscalía, *y se le encargará el despacho de la Fiscalía Letrada Departamental de Paso de los Toros*. Para subrogarlo en los casos de impedimento, recusación, excusación o licencia que ocurrieren en dicho lapso, a la Fiscalía Letrada Departamental de Rivera, la que quedará fraccionada de la siguiente manera: del 13 al 20 de enero de 2014 a la Señora Fiscal de Segundo Turno, Dra. Gabriela LÓPEZ, y del 21 al 31 de enero de 2014 a la Señora Fiscal de Tercer Turno, Dra. Alicia GÓMEZ.

**I) En la Fiscalía Letrada Departamental de San José**: en el período comprendido entre el 25 de diciembre de 2013 y el 12 de enero de 2014, a la Señora Fiscal Letrado Departamental de San José de Primer Turno, Dra. Sylvia LOVESIO, la que actuará en el despacho de su sede, *y se le encargará el despacho de la Fiscalía Letrada Departamental de Libertad*. Para subrogarla en los casos de impedimento, recusación, excusación o licencia que ocurrieren en dicho lapso, a la Señora Fiscal Letrado Departamental de Canelones de Primer Turno, Dra. Alicia SCHIAPPACASSE; en el período comprendido entre el 13 y el 31 de enero de 2014, a la Señora Fiscal Letrado Departamental de San José de Segundo Turno, Dra. Silvia MASCARÓ, la que actuará en la sede de su Fiscalía, *y se le encargará el despacho de la Fiscalía Letrada Departamental de Libertad*. Para subrogarla en caso de impedimento, recusación, excusación o licencia que ocurrieren durante dicho lapso, a la Fiscal Letrado Departamental de Canelones de Segundo Turno, Dra. Mónica CASTRO.

**J) En la Fiscalía Letrada Departamental de Maldonado**: en el período comprendido entre el 25 y el 31 de diciembre de 2013 y entre el 21 y el 31 de enero de 2014, a la Señora Fiscal Letrado Departamental de Maldonado de Tercer Turno, Dra. Stella LLORENTE, la que actuará en la sede de su Fiscalía, *y se le encargará el despacho de la Fiscalía Letrada Departamental de San Carlos*. Para subrogarla en los casos de impedimento, recusación, excusación o licencia que ocurrieren en dicho lapso, a la Fiscalía Letrada Departamental de Rocha, la que quedará fraccionada de la siguiente manera: del 25 al 31 de diciembre de 2014 la Señora Fiscal de Primer Turno, Dra. Soledad BARRIOLA y del 21 al 31 de enero de 2014 la Señora Fiscal de Segundo Turno, Dra. Gabriela SIERRA; en el período comprendido entre el 1º y el 10 de enero de 2014, a la Señora Fiscal Letrado Departamental de Maldonado de Primer Turno, Dra. Brenda PUPPO, la que actuará en la sede de su Fiscalía, *y se le encargará el despacho de la Fiscalía Letrada Departamental de San Carlos*. Para subrogarla en los mismos casos, a la Señora Fiscal Letrado Departamental de Rocha de Primer Turno, Dra. Soledad BARRIOLA; en el período comprendido entre el 11 y el 20 de enero de 2014, a la Señora Fiscal Letrado Departamental de Maldonado de Segundo Turno, Dra. Adriana ARENAS, la que actuará en la sede de su despacho, *y se le encargará el despacho de la Fiscalía Letrada Departamental de San Carlos*. Para subrogarla en los casos de impedimento, recusación, excusación o licencia que ocurrieren durante dicho lapso, a la Señora Fiscal Letrado Departamental de Rocha de Primer Turno, Dra. Soledad BARRIOLA los días 11 y 12 de enero de 2014, y a la Señora Fiscal Letrado Departamental de Rocha de Segundo Turno, Dra. Gabriela SIERRA entre los días 13 y 31 de enero de 2014.

**K) En la Fiscalía Letrada Departamental de Artigas**: en el período comprendido entre el 25 de diciembre de 2013 y el 12 de enero de 2014, al Señor Fiscal Letrado Departamental de Artigas de Primer Turno, Dr. Martín GALIAZZI, el que actuará en el despacho de su sede. Para subrogarlo en los casos de impedimento, recusación, excusación o licencia que ocurrieren en dicho lapso, a la Fiscalía Letrada Departamental de Rivera fraccionada de la siguiente manera: del 25 al 31 de diciembre de 2013 a la Señora Fiscal de Tercer Turno, Dra. Alicia GÓMEZ, del 1º al 10 de enero de 2014 a la Señora Fiscal de Primer Turno, Dra. Patricia SOSA, y los días 11 y 12 de enero de 2014 a la Señora Fiscal de Segundo Turno, Dra. Gabriela LÓPEZ; en el período comprendido entre el 13 y el 31 de enero de 2014, a la Señora Fiscal Letrado Departamental de Artigas de Segundo Turno, Dra. Stella DA SILVA, la que actuará en la sede de su Fiscalía. Para subrogarla en caso de impedimento, recusación, excusación o licencia, a la Fiscalía Letrada Departamental de Rivera fraccionada de la siguiente manera: del 13 al 20 de enero de 2014 a la Señora Fiscal de Segundo Turno, Dra. Gabriela LÓPEZ, y del 21 al 31 de enero de 2014 a la Señora Fiscal de Tercer Turno, Dra. Alicia GÓMEZ.

**L) En la Fiscalía Letrada Departamental de Canelones**: en el período comprendido entre el 25 de diciembre de 2013 y el 12 de enero de 2014, a la Señora Fiscal Letrado Departamental de Canelones de Primer Turno, Dra. Alicia SCHIAPPACASSE, la que actuará en el despacho de su sede. Para subrogarla en los casos de impedimento, recusación, excusación o licencia que se generen en dicho lapso, a la Fiscalía Letrada Departamental de Las Piedras, la que quedará fraccionada de la siguiente manera: del 25 al 31 de diciembre de 2013 a la Señora Fiscal de Tercer Turno, Dra. Silvia PÉREZ, del 1º al 10 de enero de 2014 a la Señora Fiscal de Primer Turno, Dra. Silvia BLANC, y los días 11 y 12 de enero de 2014 a la Señora Fiscal de Segundo Turno, Dra. Silvana BELLO; en el período comprendido entre el 13 y el 31 de enero de 2014, a la Señora Fiscal Letrado Departamental de Canelones de Segundo Turno, Dra. Mónica CASTRO, la que actuará en la sede de su Fiscalía. Para subrogarla en caso de impedimento, recusación, excusación o licencia, del 13 al 20 de enero de 2014 a la Señora Fiscal de Segundo Turno. Dra. Silvana BELLO, y del 21 al 31 de enero de 2014 a la Señora Fiscal de Tercer Turno, Dra. Silvia PÉREZ.

**LL) En la Fiscalía Letrada Departamental de Florida**: en el período comprendido entre el 25 de diciembre de 2013 y el 12 de enero de 2014, a la Señora Fiscal Letrado Departamental de Florida de Primer Turno, Dra. Aurora STUPINO, la que actuará en el despacho de su sede. Para subrogarla en los casos de impedimento, recusación, excusación o licencia que se generen en dicho lapso, a la Señora Fiscal Letrado Departamental de San José de Primer Turno, Dra. Sylvia LOVESIO; en el período comprendido entre el 13 y el 31 de enero de 2014, a la Señora Fiscal Letrado Departamental de Florida de Segundo Turno, Dra. Adriana EDELMAN, la que actuará en la sede de su Fiscalía. Para subrogarla en caso de impedimento, recusación, excusación o licencia, a la Señora Fiscal Letrado Departamental de San José de Segundo Turno, Dra. Silvia MASCARÓ.

**M) En la Fiscalía Letrada Departamental de Las Piedras**: en el período comprendido entre el 25 y el 31 de diciembre de 2013 y entre el 21 y el 31 de enero de 2014, a la Señora Fiscal Letrado Departamental de Las Piedras de Tercer Turno, Dra. Silvia PÉREZ, la que actuará en el despacho de su sede. Para subrogarla en los casos de impedimento, recusación, excusación o licencia que ocurrieren durante dicho lapso, a la Fiscalía Letrada Departamental de Canelones, fraccionada de la siguiente manera: del 25 al 31 de diciembre de 2013 a la Señora Fiscal de Primer Turno, Dra. Alicia SCHIAPPACASSE, y del 21 al 31 de enero de 2014 a la Señora Fiscal de Segundo Turno, Dra. Mónica CASTRO; en el período comprendido entre el 1º y el 10 de enero de 2014, a la Señora Fiscal Letrado Departamental de Las Piedras de Primer Turno, Dra. Silvia BLANC, la que actuará en la sede de su Fiscalía. Para subrogarla en los mismos casos, a la Señora Fiscal Letrado Departamental de Canelones de Primer Turno, Dra. Alicia SCHIAPPACASSE; en el período comprendido entre el 11 y el 20 de enero de 2014, a la Señora Fiscal Letrado Departamental de Las Piedras de Segundo Turno, Dra. Silvana BELLO, la que actuará en la sede de su despacho. Para subrogarla en los casos de impedimento, recusación, excusación o licencia que ocurrieren durante dicho lapso, a la Señora Fiscal Letrado Departamental de Canelones de Segundo Turno, Dra. Mónica CASTRO.

**N) En la Fiscalía Letrada Departamental de Lavalleja**: en el período comprendido entre el 25 de diciembre de 2013 y el 12 de enero de 2014, a la Señora Fiscal Letrado Departamental de Lavalleja de Primer Turno, Dra. Angelita ROMANO, la que actuará en el despacho de su sede. Para subrogarla en los casos de impedimento, recusación, excusación o licencia que ocurrieren durante dicho lapso, a la Señora Fiscal Letrado Departamental de Rocha de Primer Turno, Dra. Soledad BARRIOLA; en el período comprendido entre el 13 y el 31 de enero de 2014, al Señor Fiscal Letrado Departamental de Lavalleja de Segundo Turno, Dr. Ricardo CHIECCHI, el que actuará en la sede de su Fiscalía. Para subrogarlo en los casos de impedimento, recusación, excusación o licencia que se generen durante dicho lapso a la Señora Fiscal Letrado Departamental de Rocha de Segundo Turno, Dra. Gabriela SIERRA.

**Ñ) En la Fiscalía Letrada Departamental de Pando**: en el período comprendido entre el 25 y el 31 de diciembre de 2013 y entre el 21 y el 31 de enero de 2014, a la Señora Fiscal Letrado Departamental de Pando de Tercer Turno, Dra. Sylvia MÉNDEZ, la que actuará en la sede de su Fiscalía. Para subrogarla en los casos de impedimento, recusación, excusación o licencia que ocurrieren durante dicho lapso,

a la Fiscalía Letrada Departamental de Ciudad de la Costa, la que quedará fraccionada de la siguiente manera: del 25 al 31 de diciembre de 2013 al Señor Fiscal de Primer Turno, Dr. Fernando VALERIO y del 21 al 31 de enero de 2014 a la Señora Fiscal de Segundo Turno, Dra. Ana MONTEIRO; en el período comprendido entre el 1º y el 10 de enero de 2014, al Señor Fiscal Letrado Departamental de Pando de Primer Turno, Dr. Pablo RIVAS, el que actuará en la sede de su Fiscalía. Para subrogarlo en los mismos casos, al Señor Fiscal Letrado Departamental de Ciudad de la Costa de Primer Turno, Dr. Fernando VALERIO; en el período comprendido entre el 11 y el 20 de enero de 2014, al Señor Fiscal Letrado Departamental de Pando de Segundo Turno, Dr. Leonardo MORALES, el que actuará en la sede de su despacho. Para subrogarlo en los casos de impedimento, recusación, excusación o licencia que ocurrieren en dicho lapso, al Señor Fiscal Letrado Departamental de Ciudad de la Costa de Primer Turno, Dr. Fernando VALERIO los días 11 y 12 de enero de 2014, y a la Señora Fiscal Letrado Departamental de Ciudad de la Costa de Segundo Turno, Dra. Ana MONTEIRO entre los días 13 y 31 de enero de 2014.

**O) En la Fiscalía Letrada Departamental de Rivera**: en el período comprendido entre el 25 y el 31 de diciembre de 2013 y entre el 21 y el 31 de enero de 2014, a la Señora Fiscal Letrado Departamental de Rivera de Tercer Turno, Dra. Alicia GÓMEZ, la que actuará en la sede de su Fiscalía. Para subrogarla en los casos de impedimento, recusación, excusación o licencia que ocurrieren durante dicho lapso, a la Fiscalía Letrada Departamental de Tacuarembó, la que quedará fraccionada de la siguiente manera: del 25 al 31 de diciembre de 2013 a la Señora Fiscal de Primer Turno, Dra. Renée PRIMICIERI, y del 21 al 31 de enero de 2014 a la Señora Fiscal de Segundo Turno, Dr. Rodrigo MOROSOLI; en el período comprendido entre el 1º y el 10 de enero de 2014, a la Señora Fiscal Letrado Departamental de Rivera de Primer Turno, Dra. Patricia SOSA, la que actuará en la sede de su Fiscalía. Para subrogarla en los mismos casos, a la Señora Fiscal Letrado Departamental de Tacuarembó de Primer Turno, Dra. Renée PRIMICIERI; en el período comprendido entre el 11 y el 20 de enero de 2014, a la Señora Fiscal Letrado Departamental de Rivera de Segundo Turno, Dra. Gabriela LÓPEZ, la que actuará en la sede de su despacho. Para subrogarla en los casos de impedimento, recusación, excusación o licencia que ocurrieren en dicho lapso, al Señor Fiscal Letrado Departamental de Tacuarembó de Segundo Turno, Dr. Rodrigo MOROSOLI.

**P) En la Fiscalía Letrada Departamental de Treinta y Tres**: en el período comprendido entre el 25 de diciembre de 2013 y el 12 de enero de 2014, a la Señora Fiscal Letrado Departamental de Treinta y Tres de Primer Turno, Dra. Nidia MOROSINI, la que actuará en el despacho de su sede. Para subrogarla en los casos de impedimento, recusación, excusación o licencia que ocurrieren durante dicho lapso, a la Señora Fiscal Letrado Departamental de Cerro Largo de Primer Turno, Dra. Sabrina FLORES; en el período comprendido entre el 13 y el 31 de enero de 2014, a la Señora Fiscal Letrado Departamental de Treinta y Tres de Segundo Turno, Dra. Sandra FLEITAS, la que actuará en la sede de su Fiscalía. Para subrogarla en los casos de impedimento, recusación, excusación o licencia que generen durante dicho lapso, a la Señora Fiscal Letrado Departamental de Cerro Largo de Segundo Turno, Dra. Silvia NAUPP.

**Q) En la Fiscalía Letrada Departamental de Colonia**: en el período comprendido entre el 25 de diciembre de 2013 y el 5 de enero de 2014, a la Señora Fiscal Letrado Departamental de Colonia, Dra. Darviña VIERA, la que actuará en la sede de su Fiscalía, *y se le encargará el despacho de la Fiscalía Letrada Departamental de Carmelo y Rosario.* Para subrogarla en los casos de impedimento, recusación, excusación o licencia que ocurrieren durante dicho lapso, a la Señora Fiscal Letrado Departamental de San José de Primer Turno, Dra. Sylvia LOVESIO; en el período comprendido entre el 6 y el 18 de enero de 2014, a la Señora Fiscal Letrado Departamental de Carmelo, Dra. Alicia GHIONE, la que actuará en la sede de su Fiscalía, *y se le encargará el despacho de la Fiscalía Letrada Departamental de Colonia y Rosario.* Para subrogarla en los mismos casos, a la Fiscalía Letrada Departamental de Mercedes, la que será fraccionada de la siguiente manera: del 6 al 12 de enero de 2014 a la Señora Fiscal de Primer Turno, Dra. Gabriela YANIERI, y del 13 al 18 de enero de 2014 a la Señora Fiscal de Segundo Turno, Dra. Herminia VIOTTI; en el período comprendido entre el 19 y el 31 de enero de 2014, al Señor Fiscal Letrado Departamental de Rosario, Dr. César CINGIA, el que actuará en la sede de su Fiscalía, *y se le encargará el despacho de la Fiscalía Letrada Departamental de Colonia y Carmelo.* Para subrogarlo en los casos de impedimento, recusación, excusación o licencia que ocurrieren en dicho lapso, a la Señora Fiscal Letrado Departamental de San José de Segundo Turno, Dra. Silvia MASCARÓ.

**3.- COMUNÍQUESE** a la Dirección de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales y a la Asesoría Letrada del Ministerio de Educación y Cultura.

**4.- PASE** a la Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación a efectos de tomar conocimiento y proceder a las notificaciones pertinentes.

**5.- PUBLÍQUESE**, etc.
RICARDO EHRLICH.

---

**15**

## Resolución 882/013

Autorízase la expedición del título de Postgrado de Especialización en Psicología Educacional, a los egresados que se determinan.

(34*R)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 27 de Diciembre de 2013

**VISTO**: La nota presentada por la Universidad Católica del Uruguay con fecha 5 de junio de 2013, en la que se solicita que se reconozca el título de **"Postgrado de especialización en psicología educacional"** para aquellos profesionales que posean titulación docente previa.

**RESULTANDO**: **I)** En la nota señalada se menciona como antecedente, que la solicitud de reconocimiento de la carrera fue presentada en el año 1999 momento en el que a los profesionales bajo esta condición, sólo se les podía expedir diplomas.

**II)** Asimismo, se solicita que la autorización para la expedición de los referidos títulos, comprenda a los estudiantes ya egresados de la carrera así como a los que egresen en el futuro a partir del día de la fecha.

**III)** Que con fecha 17 de setiembre de 2013 el Dictamen Nº 425 establece que *"Efectuado el estudio de todos los insumos disponibles y en virtud de que no existen obstáculos normativos y académicos al respecto, el Consejo resuelve sugerir al Sr Ministro que: Autorice la Expedición del título de Postgrado de Especialización en Psicología Educacional, a todos los egresados que por su formación docente hubieren recibido Diploma y que así lo soliciten a la Institución"*, y que *"Desde el día de la fecha y de aquí en más se autorice la expedición del título de postgrado a todos los alumnos que egresen y que tengan título de formación docente."*

**CONSIDERANDO**: **I)** Que se han cumplido todos los aspectos formales y de trámite para acceder a lo solicitado.

**ATENTO**: A lo dispuesto por el Decreto-Ley Nº 15.661 de 29 de octubre de 1984 y Decreto Nº 308/995 del 11 de agosto de 1995 y sus modificativos, y por Resolución del Consejo de Ministros Nº 813 de 2 de setiembre de 1997,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y CULTURA**
**en ejercicio de atribuciones delegadas**
**RESUELVE**:

**1.- AUTORÍZASE** la expedición del título de Postgrado de Especialización en Psicología Educacional, a todos los egresados que, habiendo recibido un Diploma, contaran previamente con un título docente y para aquellos que de aquí en más, egresen de esta carrera en las condiciones mencionadas.

**2.- NOTIFÍQUESE** a la Universidad Católica del Uruguay, comuníquese a la Dirección de Educación, al Área de Educación Superior y al Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada. Cumplido, archívese.
RICARDO EHRLICH.

---

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
**16**
## Resolución 861/013

Desígnase Subsecretario de Estado en el MTSS, al Dr. Nelson Loustaunau.

(23)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 30 de Diciembre de 2013

**VISTO**: la propuesta formulada por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social;

**ATENTO**: a lo establecido en el artículo 183 de la Constitución de la República;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE**:

**1º.-** Desígnase Subsecretario de Estado en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social al Doctor Nelson Loustaunau.

**2º.-** Comuníquese, etc.
**JOSÉ MUJICA, Presidente de la República**; JOSÉ BAYARDI.

## GOBIERNOS DEPARTAMENTALES
## INTENDENCIAS
## INTENDENCIA DE CERRO LARGO
**17**
## Resolución S/n

Promúlgase el Decreto Departamental 59/013, que declara de Interés Departamental la actividad cultural que desarrollan los grupos lubolos que se determinan.

(19*R)

Junta Departamental de Cerro Largo

**EXPEDIENTE Nº 59/13**

**VISTO**: La Nota de seis grupos lubolos de Cerro Largo, donde solicitan se declare de Interés Departamental la actividad cultural desarrollada por ellos.

**CONSIDERANDO**: **1)** Que, estos grupos lubolos que son: Escuela de Candombe, Kinshasha, Kamundá, Paez Vilaró, Armonia (Fraile Muerto) y de Río Branco el Centro Juvenil Nuestro Hogar, desean participar en Brasil y poder introducir esta cultura en el gran país de la samba.

**CONSIDERANDO**: **2)** Que, se pretende brindar un gran espectáculo, desconocido para los hermanos brasileños, pudiendo ser una apertura para presenciar a futuros grupos.

**ATENTO**: A lo expuesto precedentemente y a sus facultades legales y constitucionales,

**LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO,**

**DECRETA**:

**Art. 1)** Declarase de INTERES DEPARTAMENTAL, la actividad cultural que desarrollan los grupos lubolos: Escuela de Candombe, Kinshasha, Kamundá, Paez Vilaró, Armonia y Centro Juvenil Nuestro Hogar, del departamento de Cerro Largo.

**Art. 2)** Pase a la Intendencia de Cerro Largo, a sus efectos.

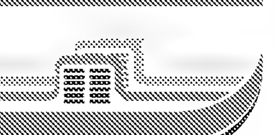
SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO, EL DIA VEINTITRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE.
MTRA. ANA MARÍA GARCÍA, Presidente; NERY DE MOURA, Secretario.

Melo, 27 de diciembre de 2013.

**INTENDENCIA DE CERRO LARGO**

**VISTO**: Las actuaciones cumplidas por la Junta Departamental de Cerro Largo.
**ATENTO**: A lo precedentemente expuesto, a sus facultades constitucionales y legales.
**EL INTENDENTE DE CERRO LARGO**
**RESUELVE**
**Art. 1º)** Cúmplase en un todo lo dispuesto por el Decreto Departamental Nº 59/13, de la Junta Departamental de Cerro Largo.
**Art. 2º)** Comuníquese, regístrese, insértese, y oportunamente archívese.
Ec. Sergio Botana Arancet, INTENDENTE DE CERRO LARGO; Sra. Myriam Álvez Vila, SECRETARIA GENERAL; Dra. María D. Cardozo, SECRETARIA LETRADA.

# AVISOS



## Convocatorias

**U.C.O.T.**
**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

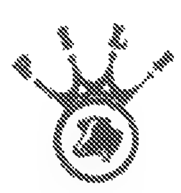
Por este medio se convoca a los socios de la UNION COOPERATIVA OBRERA DEL TRANSPORTE (U.C.O.T.); a la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA que se llevará a cabo el día 26 de enero de 2014 a la hora 8:00 en el local del CINE MATURANA, sito en la Av. Agraciada 3178.
EL ORDEN DEL DIA SERÁ EL SIGUIENTE:
1- A iniciativa de un núcleo de socios conforme establece el artículo 30º del Estatuto Social, a los efectos de tratar el siguiente punto: "la seguridad en el transporte y la actuación de la Comisión que actualmente se ocupa de la misma".
2- Autorización para celebrar contrato comercial con una empresa proveedora de combustible y lubricantes a los efectos de la adquisición de dichos insumos, en tanto se asumen obligaciones o compromisos por un periodo superior a cuatro años, conforme preceptúa el artículo 45º literal d del Estatuto Social.
3- Designar dos socios para firmar el acta.
CONSEJO DIRECTIVO 26/12/2013.
*03) $ 1992 3/p 336 Ene 08- Ene 10*

**Convocatoria Asamblea Ordinaria**
**INMOBILIARIA AUREA S.A.**

Se convoca a los señores accionistas de Inmobiliaria Aúrea S.A. a la Asamblea Ordinaria de Accionistas que se realizará en la sede de la sociedad Rambla Dr. Perea s/n, planta baja (ex boite), La Floresta, Canelones el día 11 de enero de 2014.
Registro de accionistas: hora 9:00
Primera convocatoria hora: 9:30
Segunda convocatoria hora: 10:00
Orden del día:
1- Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea
2- Aprobación de balance con cierre 30 de setiembre de 2013
3- Elección de nuevas autoridades.
*03) $ 1245 3/p 326 Ene 08- Ene 10*

**C.A.Y.C.E Cooperativa de Ahorro y Credito Esteña**
**ELECCIONES PARCIALES**
**CONVOCATORIA**

Cooperativa de Ahorro y Crédito Esteña (C.A.Y.C.E.), reunida en Asamblea General Ordinaria de fecha 23/11/2013 en cumplimiento de lo dispuesto en Art. 63 de sus Estatutos, resolvió convocar a Elecciones Parciales para el día Martes 21 de Enero de 2014, en las instalaciones de la Cooperativa Arturo Santana 718, local 1, en horario de 10:00 a 16:30; y en las urnas que se instalarán a tales efectos en las Salas de Punta Shopping, Casino Mantra y Casino Nogaró.
Comisión Electoral.
*03) $ 1245 3/p 324 Ene 08- Ene 10*



**PILI S.A..**
**FÁBRICA DE PRODUCTOS LÁCTEOS**
**Convocatoria**

De acuerdo al artículo 16º de los Estatutos Sociales, se convoca a los accionistas de PILI S.A para la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 30 de Enero de 2014, en nuestro local social de la calle Vizconde de Mauá 831 de la ciudad de Paysandú.
Primera convocatoria: hora 9
Segunda convocatoria: hora 10
Orden del día
1) Designación de Presidente de la Asamblea.
2) Aprobación de los Estados Contables al 30 de setiembre de 2013.
3) Consideración de los resultados acumulados.
4) Creación de la Reserva de acuerdo a la Ley 15903 art. 447.
5) Designación de un accionista para la firma del acta.
NOTA:
De acuerdo al artículo 18º de los Estatutos Sociales, para tomar parte de la Asamblea, los accionistas deben depositar sus acciones o certificados bancarios en la caja de la empresa por lo menos con 24 horas de anticipación.
El Directorio.
*Primera Publicación*
*03) $ 2739 3/p 305 Ene 09- Ene 13*

**REDELEND S.A.**
**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Convócase a los Señores Accionistas de REDELEND S.A. a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas a celebrarse el próximo lunes 3 de febrero próximo, a las 18 y 19 horas en primera y segunda convocatoria respectivamente, en el domicilio sito en Colonia 922, Piso 1, a efectos de considerar el siguiente Orden del Día:
1. Aprobación de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados y Proyecto de distribución de utilidades, del ejercicio finalizado el 30 de noviembre de 2012.
2. Designación del directorio y fijación de su retribución.
3. Responsabilidad del directorio.
4. Designación de dos Asambleístas para firmar el acta.
Se recuerda a los Señores Accionistas que para comparecer a la Asamblea deberán depositar sus acciones o certificados de depósito entre el 29 de enero y el 3 de febrero de 2014, en horario de 9 a 18 horas.
Asimismo, se hace saber que se encuentran en el domicilio donde se celebrará la Asamblea, a disposición de los accionistas, copia de la Memoria, Balance y Proyecto de distribución de utilidades cuya aprobación se someterá.
*Última Publicación*
*03) $ 2241 3/p 282 Ene 07- Ene 09*

**LUMITEL S.A.**
**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Convócase a los Señores Accionistas de LUMITEL S.A. a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas a celebrarse el próximo lunes 3 de febrero de 2014, a las 14 y 15 horas en primera y segunda convocatoria respectivamente, en el domicilio social de Colonia 922, Piso 1, a efectos de considerar el siguiente Orden del Día:
a) Aprobación de la Memoria, Balance y Proyecto de distribución de utilidades, del ejercicio cerrado al 30 de junio de 2012.
b) Designación del directorio y fijación de su retribución.
c) Responsabilidad del directorio saliente.
e) Designación de dos Asambleístas para firmar el acta.
Se recuerda a los Señores Accionistas que para comparecer a la Asamblea deberán depositar sus acciones o certificados de depósito entre el 29 de enero y el 3 de febrero de 2014, en el horario de 9 a 14 horas.
Asimismo, se hace saber que se encuentran en la sede social, a disposición de los accionistas, copia de la Memoria, Balance y Proyecto de distribución de utilidades cuya aprobación se someterá.
*Última Publicación*
*03) $ 2241 3/p 281 Ene 07- Ene 09*

**SUADRIO S.A.**
**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Convócase a los Señores Accionistas de SUADRIO S.A. a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas a celebrarse el próximo lunes 3 de febrero de 2014, a las 16 y 17 horas en primera y segunda convocatoria respectivamente, en el domicilio de la calle Colonia 922, Piso 1, a efectos de considerar el siguiente Orden del Día:
1. Aprobación de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados y Proyecto de distribución de utilidades, de los ejercicios cerrados al 31 de marzo de 2012 y 31 de marzo de 2013.
2. Designación del directorio y fijación de su retribución.
3. Responsabilidad del directorio saliente.
4. Designación de dos Asambleístas para firmar el acta.
Se recuerda a los Señores Accionistas que para comparecer a la Asamblea deberán depositar sus acciones o certificados de depósito entre el 29 de enero y el 3 de febrero de 2014, en el horario de 9 a 16 horas.

Asimismo, se hace saber que se encuentran en la sede social, a disposición de los accionistas, copia de las Memorias, Balances y Proyectos de distribución de utilidades cuya aprobación se someterá.

*Última Publicación*

*03) $ 2490 3/p 279 Ene 07- Ene 09*

**Agrupación Social Cooperativa Canelones de Ahorro y Crédito (A.S.C.CAN)**

De acuerdo a lo estipulado en el art. 60 del estatuto social, convoca a los socios habilitados para votar a participar en el acto eleccionario que se llevara a cabo el próximo 10 de Enero de 2014, a efectos de renovar las autoridades de la cooperativa.
Dicho acto tendrá lugar en el local cito en Av. Gral. Flores 515 Las Piedras, Canelones.
El horario de votación se extenderá de 10 a 16 horas.
Padrones a disposición en el local de la cooperativa.

*03) $ 1660 4/p 261 Ene 07- Ene 10*

# Dirección de Necrópolis

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

## INTENDENCIAS

### INTENDENCIA DE CANELONES

**AREA GESTION NECROPOLIS**

Por disposición de la Ordenanza Nº 4714/80 de Necrópolis, Art. 20 y Art. 22 Apdo. C Nral. 2º, se hace saber que los Sres.: José Pedro Ramón y Ana María SILVA FERRARI.
Se presentan solicitando título NICHO Nº 55 Sector D Cementerio de la ciudad de Canelones, por extravío y regularización del mismo.-
En consecuencia se cita a los interesados que puedan acreditar derechos sobre el bien funerario para que comparezcan ante Dpto. Necrópolis de la Comuna, estableciendo un plazo de 90 días a partir de la presente publicación.-
Exp. 2012-81-1020-02289.

*Última Publicación*

*04) $ 2075 5/p 114 Ene 02- Ene 09*

### INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

**SERVICIO FUNEBRE Y DE NECRÓPOLIS EMPLAZAMIENTO**

Habiéndose presentado ante este Servicio la Sra. Ema HABERLI PARRELLA solicitando Certificado de Uso del SEPULCRO Nº 962 del CEMENTERIO BUCEO, cuyo primitivo titular era Raimundo Parrella, se cita a quienes se consideren con derecho a presentarse con la documentación justificativa ante el Servicio Fúnebre y de Necrópolis, dentro del plazo de 30 días vencido el cual, se procederá como se solicita. (Solicitud Nº 937730).-
Montevideo 20 de diciembre de 2013.-
N. ELENA CORDOBA
ESCRIBANA.

*Primera Publicación*

*04) $ 1245 3/p 399 Ene 09- Ene 13*

# Emplazamientos

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

## INTENDENCIAS

### INTENDENCIA DE DURAZNO




La Intendencia Departamental de Durazno en cumplimiento con el procedimiento establecido en la Ley Nº 18.791 del 11 de agosto del año 2011 y lo dispuesto por el Decreto de la Junta Departamental Nº 2116/2009 emplaza a los propietarios de los vehículos que se detallan a continuación, para que se presenten dentro del plazo de 30 días a reclamar los mismos ante la División Transito, bajo apercibimiento de proceder a su remate oficial; todo según actuaciones en Expediente 2013-10002. Se detallan los datos disponibles correspondiendo a marcas, modelos, matrículas, números de motor, chasis y nombre del propietario.
1) HONDA 125-QA-1096-CG125E1330428-CG1251180287- AGUIRRE AGUIAR JOSE ARIEL
2) BACCIO-S/N-S/N
3) JIALING 50-S/N- 94618005150
4) YUMBO 110-NAE 545-ZX152FMH24300637-S/N
5) YAMAHA 80-CY8093139375-CY8093153979
6) YASUKI-1P52FMHXW208091-S/N
7) HERO PUCH 50 -EB575529 -MD397AIBRUC57295
8) WINNER 100 -QAM-898- WNFM270300072-LP7XCGL0570000745- RAMIREZ ISABLEINO
9) YUMBO 125-QAP- 958-156FMI08000986-LHJPCJLB682012761- REVELLO NICOLAS
10) YUMBO110 -QAF-832-ZS152FMH37300443-LZSXCHLH175201231-GARRO JUAN JOSE
11) JIALING 50-S/N-JL1P39FMB2001006348
12) HONDA 50-PC50FD02292-S/N
13) ZANELLA -QAT- 555-50AJ31584-Z051761-MARIN GONZALEZ HECTOR ORLANDO
14) WINNER- WNFM270300215 -S/N
15) VINCE-QAA-152 -1P52FMH51398071-LAEKMZ4071A002443- DIAZ SERGIO DANIEL
16) WINNER 125-156FMIFJ158492-LLCJPP40X7B57589
17) YUMBO ECO 70-147FMD08050806-LHJXCDLA782546778
18) VEMBA -LHJXCJLA671001786
19) CALIFO -50-808GL06982-S/N
20) YUMBO -110 -ZC150FMGB1058213 - S/N
21) YASUKI110 -1P52FMH06107090 - LSRXCHLC46A6112291
22) YUMBO 110 - ZS152FMH26200444 - QUA11006464000959
23) PEUGEOT 50- CPFE05110447951 -3650026242
24) WINNER 110 -QAA-514-1P52FMH2005070258-LZXYCHL1200507073-LEMA HUGO
25) YUMBO 110 -QAU- 484-S152FMH5A405144 -LZSXCHLH3A5202856 - LA PAZ GLADYS
26) BACCIO CRUISER 125 -AOR -769-156FMI07002775- JHJPCJLAX71000141
27) WINNER 110-FAIR-QAL -180-152FMHDJ136794-LLCTXN3A05B00554-LUZARDO MARIO
28) YUMBO-QAS- 646-147FMD10A00690-LHJXCDLA7A2605818- CURBELO CARLOS
29) WINNER FIRE-152FMHDJ004413 - LZCJXN3A65B000798
30) WINNER-152FMHXJ136983
31) SAFFARI- S/N
32) JIALING -CJ50E1045164 - CJ50F006925
33) WINNER 125 - QAM-645-PEL0505006033 -P0505006033 - ANDERSON OLIVAREZ RITA
34) JINCHENG-147FM2FDMEW012032-JC90MBW1010618
35) WINNER-QAA-897-1P47FMD05060052-LZXXCDL0658060052- PIRIZ ROJAS JUAN
36) YUMBO-152FMH06020731-S/N
37) YAMAHA - CY8095068107-S/N
38) JIALING - JL1P39FMD2001000570- S/N
39) HONDA 50 - PC50EDD50978 - JS33388
40) YUMBO-QAJ-738-99007624-LAYPCG302XJC00201- SEMPERENA CLIVIO ONADIO
41) HONDA 50 - QA-1633 (SIN) - PC50EDD90454T-S/N- ESPAGNOLO CESAR HUGO
42) ROCKET -152FMHVA076259 LLCTXN3A78B100364
43) HERO PUCH-QAB-985 (SIN)- EB369689-MD395J1BRSC373504- MARTINEZ DAVID
44) HERO HONDA-94M10E15417
45) YAMAHA-CI8094250083-CI8094243175
46) WINNER-QAS-867 (SIN)-152FMHVA205078-LLCJXN3A78B105709-ANDERSON RITA
47) WINNER- QAL-484 -PEL0402001520-PO402001520- MONTERO LUZ MARINA
48) YASUKI-139FM10057512-S/N
49) HEROPUCH- EE019294-MD397B2BRVC517095
50) YUMBO-QAS-942- ZS152FMH59701772-LZSXCHLH695100785- RODRIGUEZ EDGARD
51) WINNER-152FMHIA042932-LLCJXN3A6AD102435
52) ATALA-QAD - 663 (SIN)- ROSANO DE LEON CLAUDIO ANDRES
53) YUMBO -NAE-996-ZS156FMI25300172-LZSPCTLD155175231
54) HONOR-QJ150FMG00100452-LAWXEGOE41A082062
55) HEROPUCH - MD396H2BRTC46388
56) YAMAHA- F5B63825K
57) WINNER -152FMHC1150093 LLCJXL3A05B000232

58) WINNER- QAQ- 616-152FMHVA138883-LLCJXN3A48B102346- DE SOUZA MIRAM LILIAN
59) WINNER-48FM02053786-02W000036
60) YUMBO- ZS152FMH37300683-LZSXCHLH275201500
61) HONDA- PC50EDD65953T-S/N
62) WINNER- 1P52FMI6G053122 - LXYXCJL0160B89243
63) WINNER- QAK- 491- PEL0402001495- S/NANDRADE DUARTE VICTOR MANUEL
64) BACCIO-ZS152FMH24B00457-LZSXCHLJ345159157
65) YUMBO-QAT-642-169FML10B04706-LHJPCLLB1A2641989- RUIZ DIAZ LUCIANO
66) YUMBO-ZS152FMH26200112-9UACN0646A093196
67) WINNER-QAP-303 (SIN)-152FMHVA123934 - LLCJXN3A98B100592-ANDERSON RITA
68) VITAL-1P52FMH0A054824-S/N
69) WINNER BIS PRO- 1P52FMI0A008399-LSRXCJLC2AA105714
70) WINNER-1P52FMI6E059019-S7N
71) YASUKI-LXIXCHLO140009939
72) WINNER-QAD-666-157FMIPEL0507008176-P0507008176-MOREIRA GONZALITOS
73) HUAWEI-1502FMHF970500540-TB100F98090013
74) YAMAHA-3A304239-3A304239
75) HONDA- 25141 - C70E6311508-C706200633
76) YUMBO- ZS152FMH25400022-9VA1100D25A0164
77) WINNER-157FMIPEL0801000509-LE60801000509
78) SUZUKI- RB07735091-JG100YPNW6000292
79) YUMBO ECO 70- 147FMD08040196-LHJXDCLA682537926
80) YASUKI-QAQ-614- JD156FMI36111004-LKKPCJ3B27A901006- OTAÑO PEREZ LUIS
81) YASUKI- QH152FMH04010057-LSRXCHLDX40000057
82) YUMBO-147FMD06012917-981089
83) YUMBO-QAO-537-147FMD08011891-LHJXCDLAX82523995- MOREIRA MARIA DEL R.
84) YAMAHA-CY8095069863 -S/N
85) SUZUKI-QA-3314- FR80378933-FR80102208- CASAVIEJA SILVA RUBEN DARIO
86) YAMAHA-F5B72971K-S/N
87) WINNER110- IP47FMD05020287-S/N
88) HONDA50- PC50EDD91045T-S/N
89) YASUKI-139FMY0020172-S/N
90) YUMBO-ZC152FMH56116990-LZSXCHLH865166296
91) HERO PUCH-ENB346323LE-CCB025155LE
92) YASUKI-QAD-551-1P50FMG03030032-LSRXCGL2730D0052- CABRERA SERGIO
93) BACCIO - ZS152FMH56217746 - LZSXCHLJ465176567
94) YUMBO- QAF-132-147FMD07010931-LHJXCDLAX71000478- CASTRO CARINA A.
95) WINNER-157FMIPEL0905000361
96) ZANELLA-618987-M0139
97) BROTIAN-SGF-060 (SIN)-BT156FMI09104881-S/N
98) JIALING- JL1P39FMB201006468-LAAAXKBB510003032
99) YAMAHA-CY8095159233-CY8095170998
100) WINNER-152FMHFJ020900-KM4BE43A7T1521222
101) HERO PUCH- NAE 559-EB934205-S/N
102) ZANELLA-QAG-314 (SIN)- 50AG43520-S/N- PAZ AVILA DOMINGO GABRIEL
103) HONDA-PC50EDD97050T-S/N
104) YUMBO-ZS150FMGB1000783-S/N
105) YAMAHA-CY8096215776-S/N
106) YAMAHA-CI8095037812-S/N- PALLEIRO RODRIGUEZ ROBER ALBERTO
107) SUZUKI-A100889724-S/N
108) WINNER POLICIAL-157FMIPEL0606004911-S/N
109) HERO PUCH-EB85369-CB86682
110) WINNER-D1E410MFD20103019495-S/N
111) HERO PUCH-EE018402-MD397A2BRVC509241
112) ZANELLA - 626098-M0756
113) HERO PACER-S/N-CVB038864EG
114) WINNER-QAR- 246-152FMHDJ004223-LL37XN3A65B000347- SASTRE PIRIZ MARIA R.
115) BACCIO -046463
116) WINNER-IP47FMD04128485-LZXXCAL1241208485
117) YASUKI - JL1P50FMH05B002097 -9U8UR1105A2097
118) YUMBO-ZS152FMH24B00590-S/N
119) WINNER-OAI-874-157FMIPE10701001204-LE60701001204
120) WINNER-156FMI28F053691-LXIJCJL008027098
121) JINCHANG-6D002869-5E001176
122) HONDA 70- QA-8075-C70E2108395-C705004609- ALONZO PEREYRA MARIA LIDIA
123) SUZUKI-150FMPBW036118-JG100YPNW6000294
124) ZANELLA DUE-50AJ14658-TT18787AUY183
125) ATALA-220601-220601
126) YUMBO- QAA-130-ZS152FMH36605069-LZSXCHLH865000134 - FLAMANT ANA V.
127) YUMBO-QAA -120-ZS152FMH36-9UA11006764024784- PACHECO ALBAREZ ALICIA
128) WINNER-1P47FMD05020852-S/N
129) YUMBO ECO 70-147FMD06090898-S/N
130) HERO PUCH-QA- 3614-EB295891-CB301872- ANDERSON RITA
131) WINNER 100-1P50FMG6E059948-LXYXGL076037953R
132) WINNER-152FMHDJ163730-S/N
133) HERO- EB245632-S/N
134) SUZUKI-FR80323197-S/N
135) HERO PUCH-EB229507-S/N
136) HERO PUCH-EB569289-S/N
137) WINNER-NAI -410 -157FMIPEL0801000476-S/N
138) JIALING-7C000300-S/N
139) YAMAHA-CY8095178944-S/N
140) WINNER-152FMHC1150132-S/N
141) YUMBO-ZS150FM98032375-S/N
142) YUMBO-147FMD0808189-LHJXCDLA482563764
143) WINNER-1P50FMG7A058888-S/N
144) WINNER-OAJ- 658-PEL0601000353-LEGPCJLL0601000353
145) WINNER-QAT-277 (SIN)-1P52FMI6K055720-S/N- MACIEL PEREZ CARLOS EDUARDO
146) YUMBO-156FMI10B09242-S/N
147) WINNER-QAC-209-152FMHDJ004358-LLCJXL3A65B000395- BURGUEZ MARIO N.
148) BACCIO-RBA-226-ZS1E50FMGA25300136-S/N
149) YUMBO-QAB-134-ZS156FMI226200145-9UAYDKC646A022774- ALDAYA SANTIAGO
150) YUMBO-QAQ-491-ZS152FMH18104004-LZCXCHLH781001799- ARRIOLA PEDRO
151) YUMBO-ECO 70-147FMD08080551-LHJXCD9A582564471
152) YUMBO-1P52FMH0B601796-LZSXCHLH971006372- MOREIRA NESTOR
153) YUMBO-153FMI07011582-LHJXCJ2A071001198
154) YUMBO - QAV-536 -QAM-552-YASUKI 156FMI50047001-S/N
155) YASUKI-QAP-928-1P52FMH05100980-S/N-MORAN ALMADA NATHALY SOFIA
156) ATALA-KCB-160-220412-220412
157) HONDA OFICIO-C70E6309778-C706199969
158) BACCIO PX 110-ZS152FMH25102378-S/N
159) YASUKI-JL1P50FMH05B002209-S/N
160) HONDA PC 50 K1-QA-4455-PC50EDD57165T- CABALLERO RODRIGUEZ ELBIO M.
161) HERO PUCH-QAO-132-EB519685-MD397B1BRVC515325
162) ATALA-027866
163) YUMBO ECO 70-147FMD09A00784-LHJXCDLA292587868
164) HERO PUCH-QA-7056-EB570297-MD395K1BRSC380408- ETCHART ANGELICA
165) HONDA SCOOPY SH 75-QA-3200-SH75E-1017999- TAMBASCO ALMADA SOLANGEE
166) YASUKI SPLASH-1P52FMH05110627
167) HERO PUCH-QA-4445-EB481724-TC474741-MANCILLA ROJAS GLADYS ANGELA
168) BACCIO DLX 50-QA-13173-1E41QMB05080105-ABAA25X080155- IBARRA NAIKE Y.
169) YASUKI CORRECAMINOS-156FMI91174660-LAPJCLK09D080258
170) ROCKET 0B100-8A-QA-10726-152FMH05030512- ARATTI BOOK NESTOR
171) YUMBO ECO 70-QAA-751-147-FMD06031106-LHJXCDLA160303671-MIRALDO ARIEL
172) YUMBO AIR COL-152FMH07030781-LHJXCHLA871002155
173) HERO PUCH BKER-QA-12571-EB518478-MD397B1BRVC514329- ARATTI NESTOR
174) WINNER MAS-PL0411003903-P0411003903-PE101-1003903
175) WINNER FAIR 110-152FMHDJ136826
176) HERO PUCH- EB315077-MD3971BRVC537050
177) WINNER 4TC- 150FMG05090102-*LP6XCA1A750000840*
178) JINCHENG JC 90-QAL-216-7J007244-GE036383-LOPEZ MANCILLA FELISBERTO
179) JIALING-156FM198002027-JH125LI*88004211
180) ATALA- MOTOR O18346-42022
181) HONDA-PC50EDD83180T
182) ATALA PIU-A-9960-219252-49214-ROSANO ROSANO MIGUEL FELIPE
183) YAMAHA-80-1111165-V801111165
184) YUMBO ECO 70-QAO-323-147FMD08030159- -SANTANA VANESSA L.
185) YUMBO-ZS152FMH17713856-LZSXCHLH671003039
186) WINNER 70-QA-13079-1947FMD05021048-LZXXCDL0758021048-ANDERSON RITA
187) YUMBO-ECO 70-147FMD08011122-LHJXCDLA682010369
188) YASUKI-XTREME-NAE-849-156FMI00410512-721903484- BIDONDO ILIANA ESTHER
189) ROCKET-156FMI06051939-LEGPCJLL061531396
190) YASUKI UR 125 D-156FMI50029036-9U8UR1255AD29036- PORCAL EVERGISTO

191) WINNER-157FMIDC127589-LE60703003611
192) KIN-LH157FMI6F100196-L1LPCJLG560002715
193) YUMBO ECO 70-ZS152FMH17916437-Z5XCHLH8710005407
194) YASUKI110-QAH-377-1P47FMD50B04589-LXYXCHL0940009980-CEDREZ LUIS
195) BACCIO-1P50FMG6G053447-LHJPCDLF082523886
196) ZANELLA DUE-30AE02071-S/N
197) WINNER-156FMI40107558-LLCJYP4A341000690
198) HERO-ENB646862LE-CCB025405LF
199) HONDA-HA01E5016843-HA015016820
200) JIALING-JH702109034-A084545
201) JINLUN-QAC-819-JL150FM980600152-CB50J-1128839- LIMA LOPEZ ALICIA RAMONA
202) HONOR- QJ157FMI1082127
203) ZANELLA -50AE05019-JP10976ADM614
204) YUMBO-ZS152FMH18103847-ZSXCHLH081001644
205) YUMBO-ZS152FMH25900809-9UACITY505A019923
206) ZANELLA-MINARELLI-T3243.
Secretario General
Ing. Domingo Bocchiardo.

*Primera Publicación*

*08) (Cta. Cte.) 3/p 309 Ene 09- Ene 13*

# Expropiaciones

## ENTES AUTÓNOMOS

### ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE USINAS Y TRASMISIONES ELÉCTRICAS - UTE

La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (U.T.E.) de acuerdo a lo dispuesto por la ley de Expropiación Nº 3958 de fecha 28.03.912 hace saber a: Diego Albano COSTA CONSTANZO y Otros, así como a toda persona que se considere con derechos al bien descrito a continuación que: 1) El Poder Ejecutivo por Decreto de fecha 16 de julio de 2013, designó para ser expropiado el inmueble empadronado con el Nº 659 (P) ubicado en la 9ª. Sección Catastral del Departamento de Cerro Largo, según plano de Mensura Nº 1516 del Departamento de Bienes Raíces de U.T.E., levantado por el Ing. Agrim. Federico M. Carbajal Amaral, que consta de un área de 5769 m2 y se deslinda de la siguiente manera: al Norte línea de 110.70 m con resto del Padrón Nº 659, al Este línea de 80 m frente a la Ruta Nº 7, al Sur línea de 65 m con el Padrón Nº 7015 y al Oeste línea de 65.70 m con resto del Padrón Nº 659.
2) Que el inmueble de referencia servirá de asiento para la instalación a una Estación Reductora de 60/15 KV. 3) Que U.T.E. ofrece por el inmueble antes mencionado la suma equivalente a U.I. 19.697 (son diecinueve mil seiscientos noventa y siete Unidades Indexadas) valor resultante de la tasación efectuada por la Dirección Nacional de Catastro, lo que se pone en conocimiento de los interesados a los efectos de lo dispuesto por el artículo 18 de la ley Nº 3958 del 28 de marzo de 1912.
4) Que los planos y demás antecedentes relacionados con la presente expropiación podrán ser examinados en la Sub Gerencia Coordinación de Asuntos Industriales ubicada en la calle Paraguay 2431 4to piso ventanilla 403, tel. 2203 35 28 y 2203 10 44 (Palacio de la Luz) Montevideo, en los plazos y condiciones establecidos en la ley aludida precedentemente.

*09) (Cta. Cte.) 8/p 250 Ene 08- Ene 17*

La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (U.T.E.) de acuerdo a lo dispuesto por la ley de Expropiación Nº 3958 de fecha 28.03.912 hace saber a: Charles Arturo JONES ZABALA, así como a toda persona que se considere con derechos al bien descrito a continuación que: 1) El Poder Ejecutivo por Decreto de fecha 13 de marzo de 2013, designó para ser expropiado el inmueble empadronado con el Nº 6250 ubicado en la 8va. Sección Catastral del Departamento de Paysandú, según plano de Mensura Nº 1505 del Departamento de Bienes Raíces de U.T.E., levantado por el Ing. Agrim. Facundo Ibargoyen, que consta de una superficie de 3750 m2 cuyo deslinde es el siguiente: al Noreste recta de 50.00 m sobre Camino Departamental, al Sureste recta de 75 m sobre fracción restante del padrón número 6250 y al Suroeste recta de 50.00 m de fracción restante del padrón número 6250 y al Noroeste recta de 75.00 m sobre fracción restante del padrón número 6250.
2) Que el inmueble de referencia será destinado a servir de asiento a una Estación Reductora de Distribución.
3) Que U.T.E. ofrece por el inmueble antes mencionado la suma equivalente a U.I. 12.596 (son doce mil quinientos noventa y seis con 00/10000 Unidades Indexadas) valor resultante de la tasación efectuada por la Dirección Nacional de Catastro, lo que se pone en conocimiento de los interesados a los efectos de lo dispuesto por el artículo 18 de la ley Nº 3958 del 28 de marzo de 1912.
4) Que los planos y demás antecedentes relacionados con la presente expropiación podrán ser examinados en la Sub Gerencia Coordinación de Asuntos Industriales ubicada en la calle Paraguay 2431 4to piso ventanilla 403, tel. 2203 35 28 y 2203 10 44 (Palacio de la Luz) Montevideo, en los plazos y condiciones establecidos en la ley aludida precedentemente.

*09) (Cta. Cte.) 8/p 191 Ene 07- Ene 16*

### INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACIÓN - INC

**EDICTO DE EXPROPIACIÓN Y NOTIFICACIÓN**

Se hace público que por decisión del Directorio del Instituto Nacional de Colonización (Resolución nº 12 del Acta nº 5174 de fecha 01/10/13), comunicada al Poder Ejecutivo, sin que la misma fuese observada, se ha designado para su expropiación y toma urgente de posesión al padrón nº 5142 de la 11ª sección catastral del departamento de Paysandú, el cual consta de 244 ha 7228 m².
Este aviso se hace a los efectos previstos por los Artículos 15 y 16 de la Ley nº 3.958, modificados por el Decreto Ley nº 10.247, quedando en consecuencia citados y notificados el propietario, poseedores y ocupantes a cualquier título y en general todos aquellos que tengan derechos reales o personales sobre el expresado bien, advirtiéndoles que el expediente respectivo se encuentra de manifiesto durante el término de 8 días en la División Jurídica de la Casa Central del Instituto Nacional de Colonización, sito en la calle Cerrito nº 488, 1º piso, de la ciudad de Montevideo.
A publicarse durante diez días hábiles consecutivos.

*09) (Cta. Cte.) 10/p 43664 Dic 26- Ene 10*

## GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

### INTENDENCIAS

### INTENDENCIA DE SAN JOSÉ

**GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSÉ**

Edicto.- La Intendencia de San José, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Expropiación Nº 3.958, del 23 de marzo de 1912 y modificativas, hace saber a Jorge Basso Stajano, Elena Esther Mac Gregor; Jorge Peirano Facio, y a todos aquellos que tengan derechos sobre el bien que se dirá, que por Resolución Nº 2.559/13, del 11/11/13, del Intendente de San José, ha sido designado con destino a acrecentar la cartera de tierras para posibles recolocaciones de familias que habitan en áreas inundables, así como para la apertura de calles y construcción de espacios verdes o plazas públicas, el siguiente inmueble: padrón Nº 43, en la octava Sección Catastral de San José, que según plano de fraccionamiento trazado por el Ing. Agrim. José María Teijeiro, inscripto con el Nº 7.021, el 20 de noviembre de 1992 y según el cual consta de un área de 10 hectáreas, 1.322 metros cuadrados.
Asimismo se hace saber a los interesados: 1º) Que estas actuaciones, se siguen en el Expediente Administrativo de la Intendencia Nº 1.444/13; 2º) Que todos los que se consideren con derechos en el bien de que se trata, podrán examinar la documentación respectiva, en la Oficina de Asesoría Letrada de la Intendencia de San José, en las condiciones y plazos establecidos en la Ley de Expropiaciones ya citada, quedando por tanto notificados y emplazados los propietarios y todos los que tengan derechos reales o personales sobre el bien; 3º) Que se emplaza así, por el término de 60 días (art. 127.3 C.G.P.), a todos los que se consideren habilitados a deducir oposición, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Publicación durante 10 días hábiles continuos. San José, 6 de diciembre de 2013.

*09) (Cta. Cte.) 10/p 43914 Dic 30- Ene 14*

# Licitaciones




**Solicitud de Cotización por Suministro de Biomasa para Planta Bella Unión**

Se llama a interesados para el suministro de Biomasa para la caldera de Planta Bella Unión, por el período de un año.
Pliego de bases y condiciones: acarlotta@alur.com.uy o por el teléfono 2309 0242
Persona de contacto: Lic. Andrés Carlotta, Departamento de Compras
Fecha límite recepción de las ofertas:
Día: 22/01/2013
Hora: 17:00
Local: Oficina de Compras de ALUR en calle Doroteo Enciso 585, esq. Bernavé Caravia (Capurro, Montevideo).

***Única Publicación***

*12) $ 581 1/p 338 Ene 09- Ene 09*

## ENTES AUTÓNOMOS

### ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA - ANEP

### CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL - CODICEN

**ÁREA DE ADQUISICIONES**
**LICITACIÓN PÚBLICA Nº 02/2014**

OBJETO: Construcción de sum, dirección, secretaría, dos baños, un baño para lisiados y aleros en el local de la Escuela Nº 33, ubicada en la calle Javier de Viana 1553, del Departamento de Florida.
CONSULTA Y RETIRO DE LOS PLIEGOS: Los interesados podrán consultar los pliegos en el Área de Gestión y Contralor de Obras (Río Negro 1245 - 3er Piso, de lunes a viernes de 14:00 a 18:00 horas, y retirar los recaudos, contra la presentación del recibo de compra respectivo del 15 al 22 de enero de 2014.
VENTA DE LOS PLIEGOS: Los Pliegos se podrán adquirir en la Tesorería de CODICEN (Soriano 1045 - Planta Baja), de lunes a viernes de 14:00 a 16:00 horas en horario de invierno y de 12:00 a 14:00 horas en horario de verano, del 15 al 22 de enero de 2014.
VALOR DEL PLIEGO: $ 2.500,00 (pesos uruguayos dos mil quinientos con 00/100).
APERTURA DE LAS OFERTAS: 27 de Enero de 2014 - hora 13:30 en la Sala de Reuniones del CODICEN (Soriano 1045, 1er Piso - Fax: 2902 4885, 2900 2962 interno 250).

***Única Publicación***

*12) (Cta. Cte.) 1/p 301 Ene 09- Ene 09*

## PERSONAS PÚBLICAS NO ESTATALES

### DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES - IMPO




**LICITACIÓN ABREVIADA Nº 01/2014**

OBJETO: CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA EN COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL A SER BRINDADOS POR UNA AGENCIA DE PUBLICIDAD
DESCRIPCIÓN: IMPO convoca para la contratación de servicios de asesoría en comunicación institucional, a ser brindados por una agencia de publicidad. La misma debe planificar, crear e implementar campañas publicitarias y estrategias de comunicación para IM. P. O. por un período de un año.
ACTO DE APERTURA: jueves 16 de enero de 2014, hora 11:00, en el 1er. Piso del local de IMPO, Avda. 18 de Julio 1373. Segundo llamado (en caso de no presentarse ninguna oferta, en oportunidad del primer llamado): mismo día y lugar, hora 11:30.
PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Y DEPÓSITO DE GARANTÍA: Hasta una hora antes de la indicada para el acto de apertura.

***Primera Publicación***

*12) (Sin Costo) 3/p 391 Ene 09- Ene 13*

## GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

### INTENDENCIAS

### INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

SERVICIO DE COMPRAS
LICITACION ABREVIADA NACIONAL No. 510/2013
OBJETO: EJECUCION DE OBRAS DE REFACCION Y MEJORAS EN FACHADAS DE "COVIGOES I, RECICLAJE Y CIERRE PEATONAL", EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE BARRIOS, CON PRESTAMO DEL BANCO INTERAMERICANO DEL DESARROLLO.-
APERTURA: 24 de febrero del 2014 Hora: 14:00
RECEPCION DE PROPUESTAS: La recepción y apertura de propuestas se realizará en el local del Servicio de Compras, ubicado en el Sector Santiago de Chile del Edificio Sede, con acceso sobre la Avda. 18 de Julio, en la fecha y hora establecidos.
REPARTICION SOLICITANTE: PROGRAMA RENOVACION URBANA EN EL BARRIO GOES-PRESTAMO BID 2052 OC/UR
RECAUDOS: Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio de Compras, ubicado en el Sector Santiago de Chile del Edificio Sede con acceso sobre la Av. 18 de Julio, los días hábiles en el horario de 10:15 a 15:30 horas.-
COSTO DEL PLIEGO: $ 1500 (MIL QUINIENTOS PESOS URUGUAYOS)
También se puede obtener informacion sobre el Pliego Particular de Condiciones que rige en la presente Licitacion accediendo al sitio web de la I.M.M.
www.montevideo.gub.uy/aplicación/cartelera-de-compras (INGRESAR EL NUMERO DE LA LICITACION) ó al sitio web de Compras Estatatales
www.comprasestatales.gub.uy.

***Única Publicación***

*12) (Cta. Cte.) 1/p 321 Ene 09- Ene 09*

SERVICIO DE COMPRAS
LICITACION ABREVIADA NACIONAL No. 511/2013
OBJETO: REALIZACION DE OBRAS DE REVESTIMIENTO DE FACHADAS Y MEJORAS EN LAS VIVIENDAS DE COVIGOES II, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE BARRIOS CON PRESTAMO DEL BANCO INTERAMERICANO DEL DESARROLLO
APERTURA: 17 de febrero del 2014 Hora: 14:00
RECEPCION DE PROPUESTAS: La recepción y apertura de propuestas se realizará en el local del Servicio de Compras, ubicado en el Sector Santiago de Chile del Edificio Sede, con acceso sobre la Avda. 18 de Julio, en la fecha y hora establecidos.
REPARTICION SOLICITANTE: PROGRAMA RENOVACION URBANA EN EL BARRIO GOES-PRESTAMO BID 2052 OC/UR
RECAUDOS: Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio de Compras, ubicado en el Sector Santiago de Chile del Edificio Sede con acceso sobre la Av. 18 de Julio, los días hábiles en el horario de 10:15 a 15:30 horas.-
COSTO DEL PLIEGO: $ 1500 (MIL QUINIENTOS PESOS URUGUAYOS)
También se puede obtener informacion sobre el Pliego Particular de Condiciones que rige en la presente Licitacion accediendo al sitio web de la I.M.M.
www.montevideo.gub.uy/aplicación/cartelera-de-compras (INGRESAR EL NUMERO DE LA LICITACION) ó al sitio web de Compras Estatatales
www.comprasestatales.gub.uy.

***Única Publicación***

*12) (Cta. Cte.) 1/p 320 Ene 09- Ene 09*

# Edictos Matrimoniales

Montevideo, enero 9 de 2014
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme

para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley." Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

# MONTEVIDEO
## OFICINA No. 1

BERNARDO IGNACIO ARMENDARIZ, 77 años, divorciado, JUBILADO, ORIENTAL, lugar de domicilio T. DIAGO 893/603 y MARLENE JULIA NIEDWOROK, 75 años, soltera, JUBILADA, ORIENTAL, lugar de domicilio EL MISMO.

*Primera Publicación*

*14) $ 251 3/p 359 Ene 09- Ene 13*

DIEGO ANDRÉS ASCHERI, 25 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio SALDANHA DA GAMA 3720 y VERÓNICA CURTI, 28 años, soltera, HIGIENISTA DENTAL, ORIENTAL, lugar de domicilio SALDANHA DA GAMA 3720.

*Primera Publicación*

*14) $ 251 3/p 348 Ene 09- Ene 13*

## OFICINA No. 2

WALTER ANIBAL FRANCO, 60 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio ELBIO FERNANDEZ 4230/4 y LAURA ETCHEVERRY, 44 años, divorciada, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio ELBIO FERNANDEZ 4230/4.

*Primera Publicación*

*14) $ 251 3/p 363 Ene 09- Ene 13*

GEERJANAND BKOOKHUL, 34 años, soltero, BARMAN, MAURICIANO, lugar de domicilio CAPURRO 622 y LOURDES SOLEIL ROSSI, 31 años, soltera, REMATADORA PÚBLICA, ORIENTAL, lugar de domicilio CAPURRO 622.

*Primera Publicación*

*14) $ 251 3/p 354 Ene 09- Ene 13*

## OFICINA No. 3

FEDERICO MARCOS CASTRO, 34 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio TOBAS 3474 y VERÓNICA KAUFMAN, 32 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio TOBAS 3474.

*Primera Publicación*

*14) $ 251 3/p 370 Ene 09- Ene 13*

## OFICINA No. 4

JOSÉ IGNACIO LÓPEZ, 34 años, soltero, ECONOMISTA, COLOMBIANO, lugar de domicilio LEONEL AGUIRRE 1750 y VIRGINIA MARÍA OLIVELLA, 35 años, soltera, ECONOMISTA, URUGUAYA, lugar de domicilio LEONEL AGUIRRE 1750.

*Primera Publicación*

*14) $ 251 3/p 346 Ene 09- Ene 13*

## OFICINA No. 5

OSCAR NOEL ORELLANO, 39 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio MIGUEL ESTÉVEZ 3283/2 y RITA HELENA RUÍZ DÍAZ, 23 años, soltera, LABORES, ORIENTAL, lugar de domicilio MIGUEL ESTÉVEZ 3283/2.

*Primera Publicación*

*14) $ 251 3/p 397 Ene 09- Ene 13*

FEDERICO JOSÉ MORGADE, 30 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio IBIRAY 2230/002 y MARÍA FLORENCIA OPPIDO, 29 años, soltera, CONTADORA, ORIENTAL, lugar de domicilio IBIRAY 2230/002.

*Primera Publicación*

*14) $ 251 3/p 396 Ene 09- Ene 13*

RICHARD LEONEL MARTÍNEZ, 35 años, divorciado, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio CONCEPCIÓN ARENAL 1695 y MARÍA XIMENA RIVERO, 25 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio CONCEPCIÓN ARENAL 1695.

*Primera Publicación*

*14) $ 251 3/p 380 Ene 09- Ene 13*

JORGE HORACIO MARTÍNEZ, 36 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio TOMÁS CLARAMOUNT 3612 y JULIANA IDARRAGA, 25 años, soltera, LABORES, ESPAÑOLA, lugar de domicilio TOMÁS CLARAMOUNT 3612.

*Primera Publicación*

*14) $ 251 3/p 377 Ene 09- Ene 13*

VICTOR DANIEL TEXEIRA, 36 años, soltero, ENFERMERO, ORIENTAL, lugar de domicilio SAN QUINTÍN 4304 BIS/1 y ANA FERNANDA VIANA, 43 años, divorciada, ENFERMERA, ORIENTAL, lugar de domicilio SAN QUINTÍN 4304 BIS/1.

*Primera Publicación*

*14) $ 251 3/p 374 Ene 09- Ene 13*

## OFICINA No. 6

ALEXIS SEBASTIAN SALGADO, 26 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio QUICHUAS 2726 y NANCY ESTEFANY SOSA, 25 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio QUICHUAS 2726.

*Primera Publicación*

*14) $ 251 3/p 392 Ene 09- Ene 13*

JUAN MARCELO SANCHEZ, 34 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio JOSE RAMIREZ 3386 y CLAUDIA ELIZABETH CABRERA, 33 años, divorciada, LABORES, ORIENTAL, lugar de domicilio JOSE RAMIREZ 3386.

*Primera Publicación*

*14) $ 251 3/p 376 Ene 09- Ene 13*

LUCIANO RODRIGUEZ, 42 años, soltero, LIC EN SISTEMA, ORIENTAL, lugar de domicilio BONPLAND 634 y PATRICIA RENATA SANGUINETTI, 52 años, soltera, RR : PP, ORIENTAL, lugar de domicilio BONPLAND 634.

*Primera Publicación*

*14) $ 251 3/p 345 Ene 09- Ene 13*

NICOLAS SEGOVIA, 30 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio TURQUIA 3413 y MARIA EUGENIA BALDOVINO, 26 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio TURQUIA 3413.

*Primera Publicación*

*14) $ 251 3/p 343 Ene 09- Ene 13*

## OFICINA No. 7

NELSON EDUARDO PRESTE, 23 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio ACROPOLIS 3523 y CLAUDIA NOELIA COTO, 28 años, soltera, LABORES, ORIENTAL, lugar de domicilio ACROPOLIS 3523.

*Primera Publicación*

*14) $ 251 3/p 379 Ene 09- Ene 13*

WASHINGTON ANDRÉS PLACERES , 53 años, soltero, ALBAÑIL, URUGUAYO , lugar de domicilio CALE H 303 y LAURA ELISA GUIMARAENS , 41 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio CALLE H 303.

*Primera Publicación*

*14) $ 251 3/p 378 Ene 09- Ene 13*

JULIO CÉSAR PÉREZ, 51 años, divorciado, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio CHILE 3341 y LAURA VERÓNICA ACOSTA, 38 años, soltera, LABORES, ORIENTAL, lugar de domicilio CHILE 3341.

*Primera Publicación*

*14) $ 251 3/p 347 Ene 09- Ene 13*

MARTIN RAÚL VALLARINO, 30 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio CHUCARRO 1134/604 y VALENTINA ROCCO, 29 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio CHUCARRO 1134/604.

*Primera Publicación*

*14) $ 251 3/p 344 Ene 09- Ene 13*

Montevideo, enero 8 de 2014

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley." Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

# MONTEVIDEO
## OFICINA No. 2

FRANCISCO JOSÉ BULANTI, 33 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio AVDA BRASIL 2486 /801 y PATRICIA VICTORIA PIZZINAT, 26 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio AVDA BRASIL 2486/801.

*14) $ 251 3/p 337 Ene 08- Ene 10*

RICHARD BLANK, 28 años, soltero, TECNICO EN FIBRA OPTICA, ORIENTAL, lugar de domicilio EDMUNDO BIANCHI 2355 y MARIA JIMENA ARTIGAS, 27 años, soltera, COSMETOLOGA, ORIENTAL, lugar de domicilio EDMUNDO BIANCHI 2355.

*14) $ 251 3/p 318 Ene 08- Ene 10*

JULIO LUIS FITTIPALDO, 29 años, soltero, INGENIERO, ORIENTAL, lugar de domicilio MONTERO BUSTAMANTE 6183 y KAREN NOELIA RODRÍGUEZ, 29 años, soltera, CONTADORA, ORIENTAL, lugar de domicilio HAYA DE LA TORRE 1590.

*14) $ 251 3/p 317 Ene 08- Ene 10*

DIEGO ANDRES BATTAGLINI, 33 años, soltero, VENDEDOR, ORIENTAL, lugar de domicilio LUCAS PIRIZ 2592/3 A y NATALIA SANCHEZ, 32 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio LUCAS PIRIZ 2592/3 A.
*14) $ 251 3/p 310 Ene 08- Ene 10*

ANIBAL MARTIN BARTULIS, 28 años, soltero, ESTUDIANTE, ORIENTAL, lugar de domicilio EDUARDO VICTOR HAEDO 2370/803 y LIVIA FLORENCIA ARIZAGA, 30 años, soltera, DOCTORA EN QUIMICA, URUGUAYA, lugar de domicilio EDUARDO VICTOR HAEDO 2370/803.
*14) $ 251 3/p 300 Ene 08- Ene 10*

JUAN AUGUSTO FERNANDEZ, 34 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio JOSE BATLLE Y ORDOÑEZ 6006 y MARIA ALEJANDRA GRETTER, 39 años, soltera, DOCENTE, ORIENTAL, lugar de domicilio JOSE BATLLE Y ORDOÑEZ 6006.
*14) $ 251 3/p 299 Ene 08- Ene 10*

ROBERTO EDISON BARBOZA, 35 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio ARECHAVALETA 3966 y VALERIA PEREIRA, 37 años, soltera, LABORES, ORIENTAL, lugar de domicilio ARECHAVALETA.
*14) $ 251 3/p 298 Ene 08- Ene 10*

HECTOR JUAN BERRUTTI, 76 años, viudo, JUBILADO, ORIENTAL, lugar de domicilio FRANCISCO CANARO 2248/1002 y MARIA MAGDALENA CORREA, 55 años, divorciada, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio FERRER SERRA 2298.
*14) $ 251 3/p 297 Ene 08- Ene 10*

SANTIAGO BARRIOS, 30 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio BLANCA deL TABARE 2938 y VALENTINA GARCIA da ROSA, 33 años, soltera, ARQUITECTO, ORIENTAL, lugar de domicilio AV.RIVERA 2123/603.
*14) $ 251 3/p 294 Ene 08- Ene 10*

GABRIEL MARTIN BRITOS, 33 años, soltero, TECNICO RADIOTERAPIA, ORIENTAL, lugar de domicilio AGUSTÍN SOSA 4374 y ERIKA PAOLA MOREIRA, 31 años, soltera, LICENCIADA EN IMAGEN, ORIENTAL, lugar de domicilio AGUSTÍN SOSA 4374.
*14) $ 251 3/p 292 Ene 08- Ene 10*

## OFICINA No. 3

LUIS MARCELO COSSU, 42 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio VIZCAYA 4441 y ALEJANDRA GISSELLE DUARTE, 31 años, soltera, LABORES, ORIENTAL, lugar de domicilio VIZCAYA 4441.
*14) $ 251 3/p 327 Ene 08- Ene 10*

JUAN JOSE CURONE, 28 años, soltero, ABOGADO, ARGENTINO, lugar de domicilio AV. RIVERA 7126 y BIBIANA ROSMARY CURBELO, 34 años, soltera, ESCRIBANA, ORIENTAL, lugar de domicilio LEANDRO GOMEZ 2962 A.
*14) $ 251 3/p 319 Ene 08- Ene 10*

ALEJANDRO MARTIN CORREA, 33 años, soltero, EMPLEADO, VENEZOLANO, lugar de domicilio COLONIA 2126 / 8 y NATALIA BUENO, 26 años, soltera, ESTUDIANTE, ORIENTAL, lugar de domicilio COLONIA 2126 / 8.
*14) $ 251 3/p 307 Ene 08- Ene 10*

LUIS ENRIQUE CEITER, 52 años, divorciado, INGENIERO CIVIL, ORIENTAL, lugar de domicilio AMERICO VESPUCIO 1312 y NOELIA GONZALEZ, 38 años, soltera, CONTADORA, ORIENTAL , lugar de domicilio AMERICO VESPUCIO 1312.
*14) $ 251 3/p 306 Ene 08- Ene 10*

## OFICINA No. 4

ANDRÉS GRIGNOLA, 23 años, soltero, ELECTRICISTA, ORIENTAL, lugar de domicilio CHANÁ 2335/202 y VALENTINA GARCÍA, 28 años, soltera, DOCENTE, ORIENTAL, lugar de domicilio CHANÁ 2335/202.
*14) $ 251 3/p 308 Ene 08- Ene 10*

MATIAS DANIEL LUALDI, 30 años, soltero, EMPRESARIO, URUGUAYO, lugar de domicilio GONZALO RAMÍREZ 1664/301 y FIORELLA CASTAGNELLO, 27 años, soltera, PSICÓLOGA, URUGUAYA, lugar de domicilio GONZALO RAMÍREZ 1664/301.
*14) $ 251 3/p 285 Ene 08- Ene 10*

## OFICINA No. 5

MARTÍN EDUARDO ORDOÑEZ, 29 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio MALDONADO 1982 y MARÍA VICTORIA SILVERA, 27 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio MALDONADO 1982.
*14) $ 251 3/p 332 Ene 08- Ene 10*

JUAN MANUEL MACHADO, 26 años, soltero, INGENIERO, ORIENTAL, lugar de domicilio AGUIRRE Y LECUBE 4829/14 y LUCÍA BOUZA, 24 años, soltera, INGENIERO, ORIENTAL, lugar de domicilio AGUIRRE Y LECUBE 4829/14.
*14) $ 251 3/p 331 Ene 08- Ene 10*

RUBENS CELEDONIO OLIVERA, 55 años, divorciado, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio CNO. SANFUENTES 3302 y ANA MARÍA MORLINO, 49 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio CNO. SANFUENTES 3302.
*14) $ 251 3/p 296 Ene 08- Ene 10*

MARIANO MORENO, 39 años, soltero, LICENCIADO EN COMUNICACIÓN, ORIENTAL, lugar de domicilio OBLIGADO 1124/2 y ANA LAURA FERNÁNDEZ, 33 años, soltera, ECONOMISTA, ORIENTAL, lugar de domicilio OBLIGADO 1124/2.
*14) $ 251 3/p 295 Ene 08- Ene 10*

MARÍA CLAUDIA MAGLIANO, 39 años, soltera, DOCENTE, ORIENTAL, lugar de domicilio 21 DE SETIEMBE 2880/102 y PATRICIA MARÍA CRANWELL, 47 años, soltera, PRODUCTORA RURAL, ORIENTAL, lugar de domicilio 21 DE SETIEMBRE 2880/102.
*14) $ 251 3/p 293 Ene 08- Ene 10*

JULIO MARCELO MORALES, 31 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio GIOIA 6423 y ANA VERÓNICA BORGES, 28 años, soltera, POLICÍA, ORIENTAL , lugar de domicilio GIOIA 6423.
*14) $ 251 3/p 290 Ene 08- Ene 10*

IGNACIO TUDURÍ, 29 años, soltero, ARQUITECTO, ORIENTAL, lugar de domicilio BV. ESPAÑA 2666/604 y MARÍA EUGENIA LLAMBÍAS, 29 años, soltera, ARQUITECTA, ORIENTAL , lugar de domicilio BV. ESPAÑA 2666/604.
*14) $ 251 3/p 289 Ene 08- Ene 10*

JOSÉ TOSI, 27 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio LUCAS PÍRIZ 2470 y SILVINA DAMIANI, 25 años, soltera, ESTUDIANTE, ORIENTAL, lugar de domicilio LUCAS PÍRIZ 2470.
*14) $ 251 3/p 288 Ene 08- Ene 10*

## OFICINA No. 6

CARLOS EDUARDO SOSA, 56 años, divorciado, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio PJE PEATONAL JOAQUIN ARTIGAS 4519 E y MARTHA ESPINA BAISON, 58 años, divorciada, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio PJE PEATONAL JOAQUIN ARTIGAS 4519 E.
*14) $ 251 3/p 303 Ene 08- Ene 10*

NELIO PASKINEL RODRIGUEZ, 33 años, soltero, PELUQUERO, ORIENTAL, lugar de domicilio CONTINUACION VENEZUELA M.1930 S.9 - SOLYMAR y MARIA PIA BALBUENA, 19 años, soltera, PELUQUERA, ORIENTAL, lugar de domicilio SANTIAGO FIGUEREDO 4082.
*14) $ 251 3/p 291 Ene 08- Ene 10*

JUAN IGNACIO ROYES, 26 años, soltero, EMPLEADO, ARGENTINA N/U, lugar de domicilio BRUNO MENDEZ 3803 y ZARIANNA CAROLINA MORILLO, 22 años, soltera, LICENCIADA EN PSICOLOGIA, VENEZOLANA, lugar de domicilio BRUNO MENDEZ 3803.
*14) $ 251 3/p 286 Ene 08- Ene 10*

## OFICINA No. 7

JONATHAN MICHAEL PEREDA, 19 años, soltero, ESTUDIANTE, ORIENTAL, lugar de domicilio CNO. TOLEDO CHICO 4931 y VIVIANA SABRINA LOPEZ, 23 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio LUIS PEDRO CANTÚ 3435.
*14) $ 251 3/p 342 Ene 08- Ene 10*

JORGE ENRIQUE PEIRANO, 30 años, soltero, CONTADOR, ORIENTAL, lugar de domicilio JACKSON 1317/1 y DAHIANA CLAVERÍ, 30 años, soltera, LICENCIADA EN ENFERMERIA, ORIENTAL, lugar de domicilio JACKSON 1317/1.
*14) $ 251 3/p 341 Ene 08- Ene 10*

HERMAN ALBERTO PADULA, 46 años, soltero, EMPRESARIO, ORIENTAL, lugar de domicilio MANUEL QUINTELA 3166/705 y MARÍA EUGENIA FRANZONI, 35 años, soltera, GEÓLOGA, ARGENTINA, lugar de domicilio MANUEL QUINTELA 3166/705.
*14) $ 251 3/p 302 Ene 08- Ene 10*

RINALDO SCHUBERT PRELIASCO, 60 años, divorciado, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar

de domicilio RAMBLA O HIGGINS 4939/702 y ANA LAURA VEGA, 36 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio RAMBLA O HIGGINS 4939/702.
*14) $ 251 3/p 287 Ene 08- Ene 10*

Montevideo, enero 7 de 2014
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

## MONTEVIDEO

### OFICINA No. 1

LUCIANO PAOLO ALLIA, 24 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio CESAR BIANCO 2720 y ROMINA MAZZUCO, 24 años, soltera, DOCENTE, ORIENTAL, lugar de domicilio M. BERINDUAGUE 923.
*Última Publicación*
*14) $ 251 3/p 260 Ene 07- Ene 09*

DAVID JOSE HENRIQUEZ, 36 años, divorciado, ECONOMISTA, COLOMBIANO, lugar de domicilio VICTOR SUDRIERS 7264 y CAROLINA GONZALEZ, 35 años, soltera, INGENIERA, ORIENTAL, lugar de domicilio EL MISMO.
*Última Publicación*
*14) $ 251 3/p 252 Ene 07- Ene 09*

PABLO ANDRÉS ASSANDRI, 25 años, soltero, ESTUDIANTE, ORIENTAL, lugar de domicilio DR. CARLOS VAZ FERREIRA 3819 y LUCÍA VIRGINIA de MATTOS, 27 años, soltera, PSICÓLOGA, ORIENTAL, lugar de domicilio PABLO DE MARÍA 914/2.
*Última Publicación*
*14) $ 251 3/p 234 Ene 07- Ene 09*

WASHINGTON LUIS ALVEZ, 41 años, divorciado, JORNALERO, ORIENTAL, lugar de domicilio FCO. SITI 2214 y ANDREA GRISEL MÁRQUEZ, 28 años, soltera, LABORES, ORIENTAL, lugar de domicilio FCO. SITI 2214.
*Última Publicación*
*14) $ 251 3/p 231 Ene 07- Ene 09*

GABRIEL ALVAREZ, 47 años, divorciado, CHOFER, ORIENTAL, lugar de domicilio CARLOS LINNEO 4335 y ALEJANDRA VERONICA BONIFACINO, 34 años, divorciada, ESTUDIANTE, ORIENTAL, lugar de domicilio EL MISMO.
*Última Publicación*
*14) $ 251 3/p 230 Ene 07- Ene 09*

### OFICINA No. 2

JUAN AUGUSTO FERNANDEZ, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en José Batlle y Ordóñez 6006 y MARIA ALEJANDRA GRETTER, 39 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en José Batlle y Ordóñez 6006.
*Última Publicación*
*14) $ 251 3/p 266 Ene 07- Ene 09*

ROBERTO MANUEL BALBERDE, 59 años, divorciado, periodista, oriental, domiciliado en Yaro 938/5 y SIRLEY DOLORES NUÑEZ, 55 años, divorciada, jubilada, oriental, domiciliada en Yaro 938/5.
*Última Publicación*
*14) $ 251 3/p 258 Ene 07- Ene 09*

### OFICINA No. 3

TONY JAVIER CALIONE, 35 años, soltero, CONSTRUCTOR, ORIENTAL, lugar de domicilio INCA 1876 y MARÍA IGNACIA OLIVERA, 27 años, soltera, DOCENTE, ORIENTAL, lugar de domicilio INCA 1876.
*Última Publicación*
*14) $ 251 3/p 251 Ene 07- Ene 09*

CARLOS EDUARDO ESPONDA, 26 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio LUIS DE LA TORRE 684 y MARIA EUGENIA OLAIZ, 26 años, soltera, ABOGADA, ORIENTAL, lugar de domicilio LUIS DE LA TORRE 684.
*Última Publicación*
*14) $ 251 3/p 245 Ene 07- Ene 09*

GUSTAVO MANUEL CLAVIJO, 38 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio BARTOLITO MITRE 2631 y BEATRIZ SILVANA BUGLIOLI, 40 años, divorciada, ABOGADA, ORIENTAL, lugar de domicilio CHAMBERLAIN 4766 C.
*Última Publicación*
*14) $ 251 3/p 229 Ene 07- Ene 09*

### OFICINA No. 4

PABLO LESSA, 31 años, soltero, DOCENTE, URUGUAYO, lugar de domicilio FRANCISCO DE MEDINA 1424 y MÓNICA MARCELA PELAEZ, 29 años, soltera, DOCENTE, URUGUAYA, lugar de domicilio FRANCISCO DE MEDINA 1424.
*Última Publicación*
*14) $ 251 3/p 284 Ene 07- Ene 09*

FEDERICO RAFAEL LEÓN, 30 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Ramón Anador 3535/5 y ROSALBA NOELIA GARAY, 26 años, soltera, licenciada en enfermería, oriental, domiciliada en Ramón Anador 3535/5.
*Última Publicación*
*14) $ 251 3/p 263 Ene 07- Ene 09*

ARIEL MATÍAS GLASMAN, 29 años, soltero, EMPLEADO, ARGENTINO, lugar de domicilio BALTASAR VARGAS 1189/301 y IRIT GOLFFED, 28 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio BALTASAR VARGAS 1189/301.
*Última Publicación*
*14) $ 251 3/p 244 Ene 07- Ene 09*

DIEGO ALFREDO LANZARO, 32 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio AVELINO LERENA 1148 BIS y DAHIANA MAGEL VALIERO, 29 años, soltera, ESTUDIANTE, ORIENTAL, lugar de domicilio AVELINO LERENA 1148 BIS.
*Última Publicación*
*14) $ 251 3/p 241 Ene 07- Ene 09*

JAVIER EDUARDO GONZÁLEZ, 30 años, soltero, MILITAR, URUGUAYO, lugar de domicilio AV. DEL LIBERTADOR 1923/501 y MATILDE CHEBI, 27 años, soltera, ABOGADA, URUGUAYA, lugar de domicilio AV. DEL LIBERTADOR 1923/501.
*Última Publicación*
*14) $ 251 3/p 240 Ene 07- Ene 09*

### OFICINA No. 6

AGUSTIN STANKAUSKAS, 28 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en Av. Italia 3902/805 y JIMENA RODRIGUEZ, 27 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada en Av. Italia 3902/805.
*Última Publicación*
*14) $ 251 3/p 235 Ene 07- Ene 09*

### OFICINA No. 7

SEBASTIAN VALDEZ, 21 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio PROVINCIAS VASCONGADAS 1531 y VALENTINA SOLEDAD BAPTISTA, 23 años, soltera, ESTUDIANTE, ORIENTAL, lugar de domicilio VÁZQUEZ 1532/10.
*Última Publicación*
*14) $ 251 3/p 283 Ene 07- Ene 09*

# Sociedades de Responsabilidad Limitada

**ROMEO S.R.L.**

Contrato: 28/10/2013
Inscripción: Nº 21201, 4/11/2013
Socios: GRACIELA FERNANDA MAZZEO BERDIÑA
JOSÉ EDUARDO FAGUNDEZ DIFILIPPO (4 cuotas c/u)
Capital: $ 384.000.-
Objeto: Construir, industrializar, comercializar en todas sus formas mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios en los ramos y anexos de la construcción, hotelería, apart hotel, tiempo compartido, alojamiento permanente o transitorio, spa, turismo, restaurant, afines. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compra, venta, arrendamiento, construcción de bienes inmuebles, administración, toda clase de operaciones con dichos bienes. Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados.
Plazo: 5 años, prorrogable.
Domicilio: Rocha.
Administración: Indistinta.
*Única Publicación*
*22) $ 2580 1/p 398 Ene 09- Ene 09*

**NETCORPERU LTDA.**
**Cesión Cuotas**

Contrato: 16/12/13
Inscripción: No. 24345

Cedente: Luis Alvaro Federico ADRIANZEN RECAVARREN (18 cuotas)
Cesionaria: CLOSTEAL FINANCIAL CORP. (18 cuotas)
Composición actual: Luis Alvaro Federico ADRIANZEN RECAVARREN (1 cuota), María Alexandra TRINT MONTAUBAN (1 cuota), CLOSTEAL FINANCIAL CORP. (18 cuotas).

***Única Publicación***

*22) $ 1548 1/p 394 Ene 09- Ene 09*

**PLANET EXPRESS S.R.L.**
**CESION Y MODIFICACION**

Contrato: 13/12/2013
Inscripción: 195, 8/01/2014
Cedente: Gerardo Casco Naupp (2 cuotas)
Cesionario: Ruben Darío Vera Correa (2 cuotas)
Modificación:
Objeto: Construcción, venta y alquiler de mobiliario en general.-
Administración: Conjunta.

***Única Publicación***

*22) $ 1032 1/p 390 Ene 09- Ene 09*

**CUEROTEX SRL**
**CESION DE CUOTAS**

Contrato: 6/09/2013
Inscripción: No. 22941/2013
Cedente: HARTMUT KARL BARGSTEN KUSMIERZ (3 cuotas)
Cesionario: DAVID MATHIAS XIMENO GNUSCHKE (3 cuotas).

***Única Publicación***

*22) $ 1032 1/p 389 Ene 09- Ene 09*

**URUGUAY TRADING PRODUCTS SRL**

CONTRATO: 15/11/2013
INSCRIPCIÓN: Nº 22790 02/12/2013
SOCIOS: Sergio Alfonso PISANO VERA (50 cuotas)
Diego YOUNG FAGET (50 cuotas)
DOMICILIO: Montevideo
PLAZO: 5 años prorrogables por períodos de 3 años consecutivos.
ADMINISTRADOR: Sergio Alfonso PISANO VERA
CAPITAL: $U 200.000
OBJETO: Comercialización de mercaderías en general en el exterior.

***Única Publicación***

*22) $ 1548 1/p 388 Ene 09- Ene 09*

**BIOMEDICAL IMPORTACIONES S.R.L**
**CESION**

Fecha: 15/11/2013
Inscripción: Nº 22.195/2013
Cedentes: Inés Colomar, Marta Fernández (totalidad)
Cesionarios: Ronald Bauer (20 cuotas), María Vega (5 cuotas)
Modificación: Administración y representación: Ronald Bauer.

***Única Publicación***

*22) $ 1032 1/p 372 Ene 09- Ene 09*

**EL RADAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Antes EL RADAR SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES)**

Transformación: 26/11/2013
Inscripción: 22609/2013
Socios: María Elena Tasias Larrañaga (2790 cuotas), Alicia Yenny Cohen Tasias y Adriana Ester Cohen Tasias (155 cuotas cada una)
Capital: $ 3.100.000
Plazo: 30 años.
Objeto: adquisición, enajenación, arrendamiento, administración, construcción, explotación y toda clase de operaciones relacionadas con bienes inmuebles o muebles.
Administración: Alicia Yenny Cohen Tasias y Adriana Ester Cohen Tasias indistintamente, excepto para ciertos actos.
Domicilio: Montevideo.

***Única Publicación***

*22) $ 2064 1/p 371 Ene 09- Ene 09*

**NOSCERE S.R.L.**

Contrato: 02/01/2014
Inscripción Nro.: 116 el 07/01/2014
Socios: Santiago RESPANE (20.000 cuotas), Silvina RESPANE (20.000 cuotas)
Capital: $ 40.000
Objeto: Prestación de servicios informáticos. La sociedad realizará todo tipo de actos, entre otros a) exportación, importación, fabricación, industrialización, explotación y representación de todo tipo y clase de materias primas, mercaderías, bienes en general y prestación de servicios de todos los rubros y anexos. b) compraventa, arrendamiento, permuta, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes de distinta naturaleza. En cumplimiento de dicho objeto la sociedad podrá realizar todo tipo de actos.
Plazo: 30 Años
Domicilio: Montevideo
Administración: Indistinta.

***Única Publicación***

*22) $ 3096 1/p 360 Ene 09- Ene 09*

**"VIA VICENTINA S.R.L."**

Contrato: 25/11/2013
Inscripción: Nº 22559 el 28/11/2013
Socios: Fernando Daniel MIETTO RODRIGUEZ (50 cuotas) y Alessandro Fabián MIETTO RODRIGUEZ (50 cuotas)
Capital: $ 1.500.000
Objeto: Transporte nacional e internacional de personas, cargas, turismo, valores mobiliarios; Importación, exportación y venta de automotores, maquinaria agrícola y víal, materias primas, frutos del país, mercadería y servicios, representaciones, comisiones y consignaciones; y la realización de cualquier operación civil o comercial.-
Plazo: 30 años
Domicilio: Departamento de San José
Administración: indistintamente.

***Única Publicación***

*22) $ 2064 1/p 340 Ene 09- Ene 09*

**DE LA CITY MULTIRUBROS S.R.L.**

Contrato 21 octubre 2013
Registro 22741 el 29 noviembre 2013
Santiago Gabriel Cabrera Costa 70 cuotas
Marcela Tamara BOJARUNS PAVLOFF 30 cuotas
Administración Santiago Gabriel CABRERA
Capital $ 300.000,00
Plazo 2 años prorrogables automáticamente
Transporte de personas y bienes, distribución mercaderías, intermediación inmobiliaria, automotores, maquinaria
Domicilio: Montevideo.

***Única Publicación***

*22) $ 1548 1/p 325 Ene 09- Ene 09*

**Courdín y Asociados SRL**

Contrato de Cesión: 19.12.13
Inscripto: 24418 el 26.12.2013
Cedentes: Mario Armando COURDIN FELIX y Mariana BARRETO BELONAKIS 25 cuotas cada uno; con el consentimiento de los respectivos cónyuges Mabel Aurora Olivera Buffa y Federico Hugo Clavera Rodríguez.
Cesionaria: María Jimena GARCIA GEYMONAT: 50 cuotas.
Administración: Conjunta y/ o indistinta.

***Única Publicación***

*22) $ 1548 1/p 314 Ene 09- Ene 09*

# Venta de Comercios

Llamado a Acreedores Ley Nro. 2.904 (26/9/1904)
Enajenantes: María Noel Brescia Tedesco y Martín Aguilar Solari
Adquirente: Milon S.R.L
Establecimiento comercial: María Noel Brescia Tedesco, nombre de fantasía "Verde Manzana", casa de fiestas infantiles, ubicado en Gregorio Suárez 2718 de Montevideo
Acreedores: presentarse en domicilio del establecimiento.

*25) $ 3960 20/p 42342 Dic 12- Ene 13*

Ley 2904 VENTA DE COMERCIO
SIFAR S.R.L. (DINORAH MARLENE SCHIAVONE ARIAS, 10 cuotas, BEATRIZ MEDINA HERNANDEZ, 5 cuotas y FERNANDO GRIGNOLI, 5 cuotas), prometen ceder derechos de promitente comprador de Farmacia "Las Camelias", sita en calle Atanasio Sierra 917, ciudad de Piriápolis, depto. Maldonado a SALBO S.R.L. Acreedor allí.

***Última Publicación***

*25) $ 3960 20/p 42095 Dic 10- Ene 09*

Ley 26 de setiembre de 1904.- La señora María Mabel BORDABEHERE PEGAZZANO, prometió vender a María Beatriz BALIÑO CORREA, "Farmacia BIKINI", instalada en Ruta 10, kilómetro 164- localidad catastral "Manantiales"- Dpto. Maldonado.

*25) $ 2640 20/p 112 Ene 02- Ene 30*

# Niñez y Adolescencia

## PODER JUDICIAL

### MONTEVIDEO

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

#### TERCER TURNO

**EDICTO**

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Familia de 3º Turno en autos caratulados "MACHADO VELAZQUEZ, NELSON C/ CERANTONIO, MARIA DEL LUJAN - AUTORIZACION DE VIAJE ARTICULO 193 CNA - FICHA 2-62043/2013", SE HACE SABER QUE: por auto No. 7092/2013 de fecha 23/12/2013, por el cual se dispuso la habilitación de feria, SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA a la SRA. MARIA DEL LUJAN CERANTONIO a que comparezca a estar a derecho por el término legal de 90 días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, con quien se continuarán estos procedimientos (art. 89 y 127 del C.G.P.). EN FE DE ELLO, siento el presente que sello y firmo en Montevideo, a los veintiséis días del mes de DICIEMBRE del año dos mil trece. Dra. Roxanna Rissotto, ACTUARIA ADJUNTA.

*26) $ 5810 10/p 223 Ene 03- Ene 17*

# Varios

## PODER EJECUTIVO

### MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

### DIRECCIÓN NACIONAL DE HIDROGRAFÍA

Montevideo, 30 de diciembre de 2013
Exp. 2013/4/265
VISTO: I) Que por resolución de fecha 4 de setiembre de 2013 se intimó al Sr. Flavio Ferrari al retiro de la embarcación "Alegría" del Puerto de Punta del Este, en un plazo de 3 días perentorios.
RESULTANDO: I) Que Sección Secretaría General con fecha 14 de octubre de 2013 informa que se notificó vía mail al Sr. Flavio Ferrari y se realizaron las publicaciones correspondientes en el Diario Oficial.
II) Que el Sr. Flavio Ferrari con fecha 13 de setiembre de 2013 presenta un escrito donde pone en conocimiento de esta Dirección Nacional que se declaró nula por simulación de venta de la citada embarcación, realizada entre el Sr. Flavio Ferrari y el Sr. Ricardo Rioja, adjuntando la documentación correspondiente.
CONSIDERANDO: Que Asesoría Jurídica con fecha 24 de octubre de 2013 informa que: a) dado el contenido de la documentación aportada por el Sr. Flavio Ferrari, correspondería intimar a los propietarios de la embarcación "Alegría" al retiro del Puerto de Punta del Este; b) que dicha intimación deberá efectuarse mediante publicación en el Diario Oficial, al amparo de lo establecido en el artículo 94 del decreto 500/91 y c) que corresponde hacer lugar a lo solicitado por el Sr. Flavio Ferrari y dejar sin efecto la resolución de fecha 4 de setiembre de 2013, por haber demostrado no ser el propietario de la embarcación que dieron origen a estas actuaciones.
ATENTO: a lo expuesto precedentemente.
EL DIRECTOR NACIONAL DE HIDROGRAFIA
RESUELVE:
1) Déjase sin efecto la resolución de fecha 4 de setiembre de 2013 por la que intima al Sr. Flavio Ferrari al retiro de la embarcación "Alegría" del Puerto de Punta del Este, por haber demostrado no ser el propietario de la embarcación mencionada.
2) Intímase a los propietarios de la embarcación "Alegría", al retiro de la citada embarcación del Puerto de Punta del Este, en un plazo de 3 días perentorios desde el día siguiente a la notificación, bajo apercibimiento de efectuar el traslado por esta Dirección Nacional.
3) El costo de la movilización y depósito serán de cargo del propietario, armador, representante o responsable, no asumiendo el Estado responsabilidad alguna por eventuales daños o deterioros como consecuencia de estas actuaciones.
4) Por Sección Secretaría General notifíquese mediante publicación en el Diario Oficial, al amparo de lo establecido en el artículo 94 del Decreto 500/91.
Fdo Ing. Jorge Camaño
Director Nacional Hidrografía
MTOP.

***Última Publicación***

*27) (Cta. Cte.) 3/p 174 Ene 07- Ene 09*

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En Montevideo el 16 de diciembre de 2013 se reune el Consejo de Salarios del Grupo 19 "Servicios Profesionales, Técnicos, Especializados y aquellos no incluídos en otros grupos" integrado por la Dra Beatriz Cozzano delegada del Poder Ejecutivo, el Cr Hugo Montgomery (Cámara Nacional de Comercio y Servicios) y el Dr Alvaro Nodale (ANMYPES) delegados del sector empresarial y los Sres Eduardo Sosa y Daniel Delgado (FUECYS) delegados de los trabajadores y dejan constancia de:
PRIMERO: Las delegaciones de empleadores y trabajadores hacen entrega a este Consejo de los convenios colectivos suscriptos en el día de hoy correspondientes a:
subgrupo 5 Inmobiliarias y Administración de Propiedades.
subgrupo 11 Agencias de Viaje (excluidas las pertenecientes a empresas de transporte).
subgrupo 12 Agencias de Publicidad.
subgrupo 23 Alquiler, servicios y soportes de equipos de filmación.
subgrupo Residual.
SEGUNDO: El Consejo recibe los mencionados acuerdos y solicita su publicación y registro de conformidad a la normativa vigente.
Leída que les fue se ratifican y firman de conformidad.
**CONVENIO.-** "En Montevideo, el 16 de diciembre de 2013, **POR UNA PARTE**: los Sres. Eduardo Sosa y Daniel Delgado en representación de FUECYS y de los trabajadores del sector y **POR OTRA PARTE** el Cr Hugo Montgomery en representación de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios y de las empresas del sector, acuerdan la celebración del siguiente Convenio Colectivo que regulará las condiciones laborales del Grupo 19 "Servicios profesionales, técnicos, especializados y aquellos no incluidos en otros grupos", subgrupo 12, "Agencias de publicidad", de acuerdo con los siguientes términos:
**PRIMERO**: **Vigencia y ámbito de aplicación**: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1° de julio de 2013 y el 30 de junio de 2016, (36 meses) y sus disposiciones tendrán carácter nacional, incluyendo a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector.
**SEGUNDO**: **Ajuste salarial del 1° de julio de 2013** Los salarios de todos los trabajadores vigentes al 30 de junio de 2013 ajustaran el 1ero de julio de 2013 **7,39%** producto de la acumulación de: a) 5% centro del rango meta de inflación proyectada por el BCU para el período 1ero de julio de 2013 a 30 de junio de 2014; y b) 2,28% correctivo previsto en el convenio de fecha 30 de mayo de 2011.
En función de lo señalado los salarios mínimos por categoría, para los trabajadores comprendidos por el **Grupo 19, Servicios profesionales, técnicos, especializados y aquellos no incluidos en otros grupos, Sub Grupo 12, Agencias de publicidad,** que tendrán vigencia desde el 1º de julio de 2013 serán:

| | |
|---|---|
| APRENDIZ | $ 9.043 |
| CADETE | $ 9.043 |
| LIMPIADOR | $ 9.043 |
| ARMADOR | $ 11.300 |
| AUXILIAR ADMINISTRATIVO | $ 11.300 |
| RECEPCIONISTA-TELEFONISTA | $ 11.300 |
| OPERADOR FOTOMECANICO | $ 14.047 |
| ASISTENTE DE PRODUCCION | $ 14.047 |
| OPERADOR DE MAQUINARIA CON MEMORIA | $ 14.047 |
| BOCETISTA | $ 16.462 |
| REDACTOR ASISTENTE | $ 16.462 |
| PRODUCTOR DE AUDIOVISUALES | $ 16.462 |
| ASISTENTE DE CUENTAS | $ 16,462 |
| ASISTENTE DE MEDIOS | $ 16.462 |
| JEFE DE TRAFICO | $ 16.462 |
| ASISTENTE DE CONTADURIA | $ 16.462 |
| SECRETARIA | $ 16.462 |
| ILUSTRADOR | $ 19.851 |
| JEFE DE PRODUCCION | $ 19.851 |
| JEFE DE ARTE | $ 22.828 |
| REDACTOR | $ 22.828 |
| EJECUTIVO DE CUENTAS | $ 22.828 |
| JEFE DE MEDIOS | $ 22.828 |
| ENCARGADO DE CONTADURÍA | $ 22.828 |
| CREATIVO | $ 26.161 |
| JEFE ADMINISTRATIVO | $ 28.802 |

Para determinar el salario mínimo por categoría, se sumarán todas las partidas salariales fijas y variables existentes en cada remuneración, con excepción de las partidas por antigüedad y presentismo las que no se tomarán en cuenta para dicho cálculo. Las partidas no gravadas a que hace referencia el artículo 167 de la ley 16.713 también podrán ser consideradas como parte del salario mínimo de cada categoría.
Los incrementos de salarios establecidos en este artículo y en los subsiguientes no se aplicarán a las remuneraciones de carácter variable como por ejemplo comisiones.
Si se hubieran otorgado incrementos de salarios a cuenta de lo establecido podrán deducirse.
**TERCERO**: **Ajuste de salarios mínimos al 1ero de enero de 2014** Los salarios mínimos correspondientes a las categorías aprendiz, cadete y limpiador recibirán **5%** por concepto de crecimiento de salario real. Las categorías armador, auxiliar administrativo; recepcionista-telefonista, operador fotomecánico, asistente de producción y operador de máquina con memoria recibirán **3%** por igual concepto. Las categorías bocetista, redactor asistente, productor de audiovisuales, asistente de cuentas, asistente de medios, jefe de tráfico, asistente de contaduría, secretaria, ilustrador, y jefe de producción recibirán **2%** de crecimiento; en tanto que las restantes categorías tendrán un **1%** de incremento de salario real.
**CUARTO**: **Ajuste de sobrelaudos al 1ero de enero de 2014** Los trabajadores del sector que al 31 de diciembre de 2013 percibieran hasta un 30% sobre el salario mínimo de su categoría- vigente a dicha fecha- recibirán un incremento de **1,5%** por concepto de crecimiento de salario real. En el caso de que los salarios superaren el 30% de los mínimos vigentes al 31 de diciembre de 2013, el incremento será de **1%** por igual concepto.
**QUINTO**: **Ajuste del 1º de julio de 2014**: El 1ero de julio de 2014 todos trabajadores del sector recibirán un incremento resultante de la acumulación de los siguientes items: a) inflación proyectada promedio para el período 1ero de julio de 2014 a 30 de junio de 2015 entre la meta mínima y máxima de inflación que fije el Banco Central (centro de la banda) y b) correctivo para cubrir la diferencia entre la inflación proyectada para el período 1ero de julio de 2013 a 30 de junio de 2014 y la inflación real de igual período..
**SEXTO**: **Ajuste de salarios mínimos al 1ero de enero de 2015** Los salarios mínimos correspondientes a las categorías aprendiz, cadete y limpiador recibirán **5%** por concepto de crecimiento de salario real. Las categorías armador, auxiliar administrativo, recepcionista-telefonista, operador fotomecánico, asistente de producción y operador de máquina con memoria recibirán **3%** por igual concepto. Las categorías bocetista, redactor asistente, productor de audiovisuales, asistente de cuentas, asistente de medios, jefe de tráfico, asistente de contaduría, secretaria, ilustrador y jefe de producción recibirán **2%** de crecimiento; en tanto que las restantes categorías tendrán un **1%** de incremento de salario real.

**SEPTIMO**: **Ajuste de sobrelaudos al 1ero de enero de 2015** Los trabajadores del sector que al 31 de diciembre de 2014 percibieran hasta un 30% sobre el salario mínimo de su categoría- vigente a dicha fecha- recibirán un incremento de **1,5%** por concepto de crecimiento de salario real. En el caso de que los salarios superaren el 30% de los mínimos vigentes al 31 de diciembre de 2014, el incremento será de **1%** por igual concepto.
**OCTAVO**: **Ajuste del 1º de julio de 2015**: El 1ero de julio de 2015 todos trabajadores del sector recibirán un incremento resultante de la acumulación de los siguientes items: a) inflación proyectada promedio para el período 1ero de julio de 2015 a 30 de junio de 2016 entre la meta mínima y máxima de inflación que fije el Banco Central (centro de la banda) y b) correctivo para cubrir la diferencia entre la inflación proyectada para el período 1ero de julio de 2014 a 30 de junio de 2015 y la inflación real de igual período..
**NOVENO**: **Ajuste de salarios mínimos al 1ero de enero de 2016** Los salarios mínimos correspondientes a las categorías aprendiz, cadete y limpiador recibirán **2,5%** por concepto de crecimiento de salario real. Las categorías armador, auxiliar administrativo, recepcionista-telefonista, operador fotomecánico, asistente de producción y operador de máquina con memoria recibirán **1,5%** por igual concepto. Las categorías bocetista, redactor asistente, productor de audiovisuales, asistente de cuentas, asistente de medios, jefe de tráfico, asistente de contaduría, secretaria, ilustrador y jefe de producción recibirán **1%** de crecimiento; en tanto que las restantes categorías tendrán un **0,5%** de incremento de salario real.
**DECIMO**: **Ajuste de sobrelaudos al 1ero de enero de 2016** Los trabajadores del sector que al 31 de diciembre de 2015 percibieran hasta un 30% sobre el salario mínimo de su categoría- vigente a dicha fecha- recibirán un incremento de **0,75%** por concepto de crecimiento de salario real. En el caso de que los salarios superaren el 30% de los mínimos vigentes al 31 de diciembre de 2015, el incremento será de **0,5%** por igual concepto.
**DECIMO PRIMERO**: **Correctivo final**: Al término de este convenio se revisarán los cálculos de la inflación proyectada para el período 1ero de julio de 2015 a 30 de junio de 2016, comparándolos con la variación real del IPC de igual período. La variación en más o en menos se ajustará a los valores de salarios del próximo convenio.
**DÉCIMO SEGUNDO**: **Enfoque de género**. Las partes acuerdan exhortar al cumplimiento de las siguientes leyes de género: Ley 17514 sobre violencia doméstica y Ley 17817 referente a xenofobia, racismo y toda forma de discriminación. Así mismo reafirman el principio de igualdad de oportunidades, trato y equidad en el trabajo, sin distinción o exclusión por motivos de sexo, raza, orientación sexual, credo u otras formas de discriminación, de conformidad con las disposiciones legales vigentes (CIT 100, 111, 156; y Declaración Sociolaboral del MERCOSUR).Se acuerda en forma expresa el cumplimiento de lo establecido en la ley 17242 sobre prevención del cáncer génito mamario; la ley 16045 que prohíbe toda discriminación que viole el principio de igualdad de trato y oportunidades para ambos sexos en cualquier sector. Queda expresamente establecido que el sexo no es causa de ninguna diferencia en las remuneraciones, por lo que las categorías se refieren indistintamente a hombres y mujeres. Las empresas promoverán la equidad de género en toda la relación laboral, comprometiéndose a no realizar ningún tipo de discriminación a la hora de fijar remuneraciones, decidir ascensos o adjudicar tareas.
**DECIMO TERCERO**: **Formación Profesional**: Se conviene la instalación de una comisión bipartita, con la finalidad de estudiar mecanismos que permitan profundizar la formación profesional de los trabajadores del sector, con los siguientes objetivos: a) utilizar en conjunto las herramientas aportadas por el Estado de través del INEFOP como forma de establecer programas y planes sobre formación, competencias laborales, categorías y funciones; b) lograr a través de la capacitación mejores condiciones de trabajo y una mejor remuneración, c) más y mejor accesibilidad a nuevos empleos, d) obtener una mayor profesionalización en el perfil ocupacional de los trabajadores del sector y una formación integral y continua durante toda su vida laboral, e) mejorar las ejecuciones y logros en la producción ,f) obtener nuevos y mejores productos y servicios. La Comisión se convocará de común acuerdo cuando las partes así lo convengan.
**DECIMO CUARTO**: **Normas de seguridad**. Se conviene la instalación de una Comisión Tripartita de Salud e Higiene Laboral, la que se convocará cuando de común acuerdo las partes así lo convengan.
**DECIMO QUINTO**: **Licencia especial para víctimas de violencia doméstica** En aquellos casos en que el trabajador/a, sea víctima de violencia doméstica (violencia física) comprobada a través de la denuncia policial o penal correspondiente, las empresas otorgarán 5 días hábiles de licencia especial sin goce de sueldo, con un máximo de 2 veces en el año y siempre que exista intervención de Médico Forense, de la que surja la existencia de lesiones. El comprobante de la denuncia, así como la acreditación de la intervención del Médico Forense, deberán ser presentados dentro de los 5 días siguientes al reintegro del trabajador/a. En caso de posterior levantamiento de la denuncia se perderá el derecho a usufructuar este beneficio nuevamente. Para el caso de que el Forense no acredite la existencia de lesiones, los días gozados por licencia se consideraran faltas injustificadas.
**DÉCIMO SEXTO**: **Cláusula de salvaguarda. a** En caso de que la inflación anual medida entre el 1/7/13 y 30/6/14 supere el 12%; entre el 1/7/14 y 30/6/15; supere el 13% y entre el 1/7/15 y el 30/6/16 supere el 14%; o si el PIB tiene una sensible caída en tres trimestres consecutivos; caducará el presente convenio, obligándose las partes a convocar al Consejo de Salarios del sector en un plazo máximo de 60 días con el fin de negociar nuevamente los salarios y/o ajustes pactados en el presente convenio.
**DECIMO SEPTIMO**: **Cláusula de paz**. Durante la vigencia de este convenio y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran producirse por incumplimiento del mismo, el sector trabajador se compromete a no formular planteos de naturaleza salarial alguna, ni desarrollar acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por la Central de Trabajadores (PIT-CNT) o de la Federación Uruguaya de Empleados del Comercio y Servicios (FUECYS).
**DECIMO OCTAVO**: **Cláusula prevención de conflictos** Siendo voluntad de las partes prevenir los conflictos, se acuerda que previamente a la adopción de cualquier medida, tanto las empresas como los trabajadores buscarán la solución ajustándose a los siguientes pasos: 1) Reunión entre las partes en el plazo 24 hs; 2) Si no tuvieran resultados, en un plazo subsiguiente de 48 hs, se dará intervención al Consejo de Salarios, quién actuará como órgano de mediación o conciliación. Para ello, se deberán cumplir las siguientes instancias: a) Toda citación a las partes debe hacerse por intermedio de los representantes del MTSS del Grupo 19 de los Consejos de Salarios, debidamente comunicada a la Cámara Nacional de Comercio y Servicios y a FUECYS, b) En la citación del MTSS deberá establecerse un breve resumen de los hechos que motivaron el conflicto, c) El Consejo deberá escuchar los planteos de las partes y realizará todas las preguntas que ilustren para su conocimiento, sin expedirse sobre la posición final, y d) Una vez suficientemente ilustrados, se reunirá el Consejo sin presencia de las partes, y tratará de elaborar una fórmula de consenso para presentarle a las partes. El proceso de mediación o conciliación ante el Consejo de Salarios respectivo, no podrá exceder los 5 días hábiles a contar desde la fecha de su intervención. 3) Si la intervención del Consejo no diera resultado satisfactorio para las partes, este cesará su mediación, quedando las partes en libertad de adoptar las medidas que entienda pertinentes. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo así como en el décimo octavo facultará a cualquiera de las partes a dar por rescindido el convenio.
Leída, firman de conformidad en ocho ejemplares de un mismo tenor.
Dra. Beatriz Cozzano, Cr. Hugo Montgomery, Dr. Alvaro Nodale, Sres. Eduardo Sosa y Daniel Delgado

***Única Publicación***
*27) (Cta. Cte.) 1/p 386 Ene 09- Ene 09*

<u>ACTA</u>.- En la ciudad de Montevideo, el 10 de diciembre de 2013, reunido el Consejo de Salarios del Grupo No. 6 "MADERA, CELULOSA Y PAPEL", integrado por los Delegados del Poder Ejecutivo, Dres. Virginia Sequeira, Rosario Domínguez, Gonzalo Illarramendi y Virginia Falero; los Delegados Empresariales, Dr. Juan José Fraschini y Cra. Matilde Carrasco y los Delegados de los Trabajadores, Sres. Fernando Oyanarte y Milton Méndez , **RESUELVEN**:

**PRIMERO**: Las delegaciones del sector empresarial y de los trabajadores presentan a este Consejo el convenio colectivo suscrito en el día de la fecha en el Subgrupo 02 "Aserraderos con o sin remanufactura, plantas de tableros y/o paneles, plantas chipeadoras y plantas impregnadoras" así como el convenio colectivo relativo a Licencia Sindical, los cuales se consideran parte integrante de esta Acta.

**SEGUNDO**: Por este acto se reciben los citados convenios colectivos a efectos de su registro y publicación.

**TERCERO**: Los aumentos de salarios que las empresas hubieran otorgado a cuenta, se deducirán en la aplicación del ajuste resultante del acuerdo mencionado precedentemente.

Para constancia de lo actuado se otorgan y firman siete ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicado.

## CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA CIPROMA Y EL SOIMA PARA EL SECTOR DE ACTIVIDAD DEL GRUPO N° 6 SUBGRUPO N° 02

En la ciudad de Montevideo, el 10 de diciembre de 2013, en la Sede del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en el ámbito del sector de actividad del Grupo Grupo N° 6: "Industria de la Madera, Celulosa y Papel", Sub Grupo 02 "Aserraderos con o sin remanufactura, plantas de tableros y/o paneles, plantas chipeadoras y plantas impregnadoras", comparecen: POR UNA PARTE, la Cámara de Industrias Procesadoras de la Madera (CIPROMA), representada por la Cra. Matilde Carrasco, el Dr. Juan José Fraschini y el Dr. Marcos González, con domicilio a estos efectos, en Wilson Ferreira 1342, Piso 2, Escritorio 201; Y POR OTRA PARTE, el Sindicato de Obreros de la Industria de la Madera y Anexos (SOIMA), representado por Santiago Méndez, Fernando Oyanarte, Milton Méndez y Hugo De los Santos, con domicilio en Hocquart 1523/29, ambas gremiales en su carácter de organizaciones más representativas del sector de actividad, acuerdan celebrar el siguiente Convenio Colectivo:

## I. ÁMBITO DE APLICACIÓN, FINALIDAD Y VIGENCIA DEL ACUERDO

**1.- Ámbito de aplicación.-** Las disposiciones del presente Convenio Colectivo tienen carácter nacional y rigen para todas las empresas y trabajadores comprendidos en el sector de actividad del Grupo N° 6 de los Consejos de Salarios, "Industria de la Madera, Celulosa y Papel", Sub Grupo 02 "Aserraderos con o sin remanufactura, plantas de tableros y/o paneles, plantas chipeadoras y plantas impregnadoras".
No comprenden al Personal Superior y de Dirección, es decir, Directores, Gerentes, Sub Gerentes y personal superior a Jefes de Sección (Decreto 611/980), los que se regirán por las políticas de las empresas, por los acuerdos individuales, o por las regulaciones contractuales según corresponda, en todo lo referente a sus condiciones salariales y laborales.
2.- **Finalidad.-** Este Convenio es de naturaleza esencialmente bilateral y constituye el resultado integral de intensas negociaciones entre las partes, habiendo realizado las organizaciones celebrantes recíprocas concesiones, con la finalidad de dicha regulación y al mismo tiempo de asegurar durante su vigencia un clima de paz y normalidad en la actividad productiva de las empresas del sector.
**3.- Vigencia.-** El presente Convenio Colectivo tendrá vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial y regirá desde el 1º de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2016. Al vencimiento del plazo establecido, las disposiciones de este Acuerdo dejarán de aplicarse estipulándose expresamente que no operará su prórroga o continuidad.

## II. CATEGORÍAS, SALARIOS MÍNIMOS Y AJUSTES SALARIALES.

**4.- Categorías y salarios mínimos.-** Las escalas de salarios mínimos nominales por hora o mes (base 8 horas diarias, 48/44 horas semanales) de los trabajadores, que rigen desde el <u>1° de enero de 2013</u>, son las que se establecen seguidamente, los que serán ajustados en enero de 2014, conforme a lo dispuesto en el Art. 11, apartado I) del presente Convenio:

A) <u>PERSONAL OBRERO (Jornaleros)</u>

<u>CATEGORÍAS</u>:

<u>Enero 2013</u>
Nº 1. Valor hora.......................................................... $ 61,50

*Peón Práctico*
Esta categoría comprende a aquellos trabajadores que desempeñan tareas tales como: mover productos y materiales, descortezar, apilar y desapilar, clasificar primariamente maderas (por medidas, rajaduras, nudos y defectos notorios, y cantos muertos), marcar, etiquetar y embolsar fardos, limpieza, tareas de apoyo en general en cualquier área o taller, serenos, porteros, etc.

Nº 2. Valor hora.......................................................... $ 64,74

*Peón especializado*
Comprende las tareas de aquellos trabajadores que situados al lado de las máquinas las alimentan en forma manual o automática; ayudan al maquinista, recorren las líneas de las máquinas, realizan el flejado manual o semi -mecanizado y clasifican maderas por grado de calidad superior.

*Aprendiz afilador*
Nº 3.- Valor hora.......................................................... $ 71,46

*Maquinista III*
Esta categoría comprende las tareas de aquellos trabajadores que operan máquinas subordinadas al proceso de producción o autopropulsadas, fijas o móviles, con capacidad y experiencia para el mantenimiento básico y regulación de las máquinas. A título de ejemplo y sin que la enumeración resulte taxativa, las máquinas comprendidas son las siguientes: sierras múltiples, canteadoras, chipeadoras, reaserradoras o sierra de cinta, cepilladoras, optimizadoras, moldureras, fresadoras, líneas de clasificación, descortezadoras, guillotinas, apiladoras de láminas, prensas, lijadoras, escuadradoras, parchadoras, tractores, autoelevadores, grúas, cargadores frontales, choferes de camión, etc.

El *Aprendiz de Maquinista*, percibirá un 90% del salario del Maquinista III y deberá completar un mínimo de 150 jornadas de trabajo efectivo en la categoría para acceder, en caso de existir vacantes, a la categoría de Maquinista III.

*Medio Oficial Afilador*

**Para desempeñarse en esta categoría, el trabajador deberá haber completado un mínimo de 300 jornadas de trabajo efectivo como Aprendiz afilador**.

*Foguista II (calderas)*

*Aprendiz mecánico/ electricista*

Nº 4.- Valor hora.......................................................... $ 78,34

*Maquinista II*
Comprende las tareas de operación de máquinas que pautan el ritmo del proceso en una línea de producción, con capacidad y experiencia para el mantenimiento básico y regulación de las mismas. A título de ejemplo, y sin que la enumeración resulte taxativa, se incluyen las siguientes máquinas: sierra de cabecera, debobinadora, faqueadora,

secadora, autoclaves o impregnadoras, mesas de alimentación o control de torre de distribución en plantas chipeadoras.
Para ingresar a esta categoría el trabajador deberá haber completado un mínimo de 300 jornadas efectivas de trabajo como Maquinista III.

*Oficial Afilador*

Tiene que haber completado un mínimo de 300 jornadas de trabajo efectivo como Medio oficial afilador y aprobar una prueba de suficiencia.
Esta categoría de afilador es el nivel máximo en las plantas chipeadoras, debobinadoras o en los talleres de mayor tecnología.

*Foguista I (calderas y secado conjuntamente)*

*Ayudante mecánico/ electricista*

Nº 5.- Valor hora........................................................................ $ 85,22

*Maquinista I*
Es el operador polivalente cuya función es desempeñarse en forma efectiva y habitual en cualquiera de las máquinas del establecimiento y debe tener un mínimo de 450 jornadas de trabajo efectivas como Maquinista II.

*Operador II de generación de energía*

*Oficial Afilador especializado*

Es aquel trabajador capaz de operar y realizar el mantenimiento de cualquier máquina en el taller de afilado, con conocimiento de materiales (hierro, acero, etc.), de instrumentos de precisión, capaz de hacer tareas de soldaduras, enderezar y tensionar sierras o cintas según la planta.

*Medio Oficial mecánico/ electricista*

Para desempeñarse en esta categoría el trabajador deberá haber completado un mínimo de 300 jornadas efectivas de labor como Ayudante mecánico / electricista.

Nº 6.- Valor hora.......................................................................... $ 92,08

*Oficial mecánico/ electricista*

Para desempeñarse en esta categoría el trabajador deberá haber completado un mínimo de 300 jornadas efectivas de labor como Medio Oficial mecánico / electricista, y aprobar una prueba de suficiencia.

*Operador I de generación de energía*

Nº 7.- Valor hora..........................................................................$ 99,07

*Electromecánico*

Nº 8.- Valor hora.......................................................................$ 112,67

*Encargado jornalero de área, sección, taller, turno, etc.*

Es el trabajador con personal a su cargo, que organiza, asigna y distribuye las tareas en el ámbito de su competencia, efectúa el control de los trabajos, capacita a otros operarios, regula la cantidad de herramientas y materiales necesarios para la producción, etc.

En todos los casos en que los trabajadores deban completar determinada cantidad de jornadas de trabajo efectivo para pasar a la categoría inmediata siguiente, el ascenso se producirá siempre que reúna las habilidades y competencias exigidas, exista un cargo vacante y sea designado por la Empresa para ocuparlo.

B) <u>PERSONAL ADMINISTRATIVO (Mensuales)</u>

<u>CATEGORIAS</u>

Nº 1A.- Cadete ...........................................................................$ 11.009
Nº 2A.- Telefonista, Recepcionista...........................................$ 11.684
Nº 3A.- Administrativo III, .....................................................$ 13.745
Nº 4A.- Administrativo II........................................................$ 15.806
Nº 5A Administrativo I ..........................................................$ 18.555

Las categorías establecidas para el Personal Administrativo se aplican para cualquier área o sector de lãs empresas, como por ejemplo, Almacén, Compras, Contabilidad, Personal, Producción, etc.

C) <u>PERSONAL DE SUPERVISION (Mensuales)</u>

<u>CATEGORIA</u>

N° 1S- *Capataz de área, sección, taller, turno, etc*......................$ 23.435

Nº 2S.- Supervisor.................................................................... $ 26.116

**5.- Composición de salarios mínimos.-** Los salarios mínimos podrán integrarse con partidas fijas y variables (incentivos por productividad o rendimiento, comisiones, destajo, etc.).
Los salarios mínimos no podrán integrarse con premios o incentivos por presentismo o asiduidad, ni tampoco con partidas en tickets de alimentación (Art. 167 de la Ley 16.713).
En ningún caso, cualquiera sea el sistema salarial existente en las empresas, podrán abonarse salarios inferiores a los mínimos establecidos en este Convenio conforme la categoría de los trabajadores y en función de las jornadas trabajadas en el mes, o su proporción.

**6.- Determinación de categorías.-** Las empresas asignarán a cada trabajador sus tareas, que determinarán su categoría y salario mínimo, fijándoles las cargas de labor normales, de modo que se logren los niveles normales de producción, trabajando con ritmo y esfuerzo normal, como prestación de servicio correlativa al salario mínimo correspondiente.
Las empresas podrán tener estructuras de categorías internas y escalas salariales diversas a las previstas en este Convenio, en forma autónoma, según su organización y tecnología, pero en todos los casos deberán respetarse los salarios mínimos establecidos de acuerdo a las tareas que realicen.

**7.- Requisitos para la designación de los cargos.-** Deberán cumplirse los siguientes requisitos para la designación definitiva de los trabajadores en los cargos vacantes de las categorías, según la estructura determinada por las empresas:

a) El cumplimiento completo del respectivo período de aprendizaje.
b) El cumplimiento efectivo de las jornadas mínimas requeridas para cada categoría.
c) Que se reúnan las habilidades, capacidades, calificaciones y competencias exigidas para su desempeño, según la tecnología de cada empresa.
d) Que cuando corresponda, para aquellas categorías que así lo requieran por parte de las empresas, se haya aprobado una prueba de suficiencia teórico-práctica ante un Tribunal evaluador o ante el organismo de reconocida idoneidad técnica que las empresas determinen en consulta con el SOIMA.
e) Que exista un cargo vacante en dicha categoría y el trabajador sea designado por la Empresa para ocuparlo.

Los períodos de aprendizaje podrán ser reducidos excepcionalmente por las empresas cuando éstas consideren que los trabajadores tienen capacidades y habilidades especiales para ocupar los cargos, en cuyo caso deberán aprobar una prueba de suficiencia.

**8.- Movilidad funcional.-** Las Empresas podrán asignar a los trabajadores que se encuentran en determinada categoría, cuando el trabajo lo requiera, tareas inherentes a cualquier otra categoría que pertenezca a la misma escala salarial, o inferior, manteniendo su salario, así como también disponer su movilidad en cualquiera de las áreas, secciones o turnos. La movilidad funcional deberá utilizarse con un criterio de razonabilidad, y sin que implique discriminación al trabajador.

**9.- Contratos a prueba.-** Los contratos a prueba podrán tener una duración variable entre 90 y 150 jornadas efectivas de labor, en

función de la complejidad de las tareas y del nivel para las cuales los trabajadores sean requeridos. El máximo de 90 jornadas se aplicará hasta las categorías incluidas en el nivel N° 4 del Personal Obrero. Terminada la prueba, si la empresa entiende que el trabajador reúne las condiciones exigidas y satisface sus requerimientos, pasará a tener la calidad de trabajador permanente; de lo contrario, cesará en sus tareas.

**10.- Trabajadores eventuales.-** Las empresas podrán contratar trabajadores eventuales por un plazo máximo de 250 jornadas efectivas de labor existiendo razones fundadas que lo justifiquen y que sean analizadas previamente con el SOIMA (Ej. aumento de volumen de trabajo, falta de personal, necesidades temporales, cambios tecnológicos, nuevos procesos productivos, etc.).

**11.- Ajustes salariales.-** Durante el plazo de vigencia de este Acuerdo, se aplicarán tres ajustes anuales de salarios, en las fechas y en las formas que se indican a continuación.

Los trabajadores cuyos salarios sean inferiores a los mínimos establecidos, a partir de la fecha indicada para cada ajuste, incrementarán sus jornales o sueldos en los porcentajes necesarios para alcanzar esos valores mínimos.

Los trabajadores mensuales que sin ser Personal Superior o de Dirección, perciban remuneraciones mensuales nominales cuyo valor total al 31 de diciembre de 2013 sea igual o superior a $65.000 (sesenta y cinco mil pesos uruguayos), sin computarse a esos efectos los pagos por horas extras, no recibirán los ajustes salariales que se establecen y se regirán al respecto por las políticas de las empresas, los acuerdos individuales, o las regulaciones contractuales, según corresponda.

**I) Ajuste salarial del 1° de enero de 2014 - 31 de diciembre de 2014**:

Las escalas de sueldos y jornales nominales, así como las remuneraciones nominales de los trabajadores que se desempeñan en las empresas del sector de actividad al 31 de diciembre de 2013, se incrementarán a partir del 1° de enero de 2014 en el porcentaje resultante de la acumulación de los siguientes componentes:
- 3% por concepto de correctivo por la diferencia entre la inflación estimada y la real operada en el período Julio 2012-Junio 2013;
- 5% por concepto de inflación proyectada para el año 2014, tomando como referencia el promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) prevista por el BCU para el período indicado;
- inflación real operada en el semestre julio –diciembre 2013;
- crecimiento del salario real aplicando el porcentaje que corresponda de acuerdo a lo siguiente:
  * 3% para los salarios mínimos y para los salarios superiores a los mínimos hasta un 5%;
  * 2% para los salarios superiores a los mínimos en más del 5%.

**II) Ajuste salarial del 1° de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015**:

Las escalas de sueldos y jornales nominales, así como las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en las empresas del sector de actividad al 31 de diciembre de 2014, se incrementarán a partir del 1º de enero de 2015 en el porcentaje resultante de la acumulación de los siguientes componentes:
- Correctivo por la diferencia entre la inflación real y la estimada aplicada en el año 2014.
- Inflación esperada para el 2015, tomando como referencia el promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) prevista por el BCU para el período indicado;
- Crecimiento del salario real aplicando el porcentaje que corresponda de acuerdo a lo siguiente:
  * 3% para los salarios mínimos y para los salarios superiores a los mínimos hasta un 5%;
  * para los salarios superiores a los mínimos en más del 5%: 2% si el crecimiento del PBI en el año civil inmediato anterior es igual o mayor al 3%; ó 1,5% si el crecimiento del PBI en el año civil inmediato anterior es menor al 3%. A estos efectos se tendrá en cuenta la última Encuesta de Expectativas Económicas relevadas por el Banco Central del Uruguay publicada a la fecha del acta de ajuste. Si hubiera diferencias se aplicará un correctivo por este concepto en el ajuste del año siguiente.

**III) Ajuste salarial del 1° de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016**:

Las escalas de sueldos y jornales nominales, así como las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en las empresas del sector de actividad al 31 de diciembre de 2015, se incrementarán a partir del 1º de enero de 2016 en el porcentaje resultante de la acumulación de los siguientes componentes:
- Correctivo por la diferencia entre la inflación real y la inflación aplicada en el año 2015.
- Inflación esperada para el año 2016, tomando como referencia el promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) prevista por el BCU para el período indicado.
- Crecimiento del salario real aplicando el porcentaje que corresponda de acuerdo a lo siguiente:
  * 3% para los salarios mínimos y para los salarios superiores a los mínimos hasta un 5% ;
  * para los salarios superiores a los mínimos en más del 5%: 1% asegurado; ó 1,5% si el crecimiento del PBI en el año civil inmediato anterior es igual o mayor al 3%; ó 2% si el crecimiento del PBI en el año civil inmediato anterior es igual o mayor al 4%. A estos efectos se tendrá en cuenta la última previsión del Banco Central del Uruguay publicada a la fecha del acta de ajuste. Si hubiera diferencias se aplicará un correctivo por ese concepto en el ajuste siguiente.

**IV) Adelantos otorgados a cuenta**:

Aquellas empresas que otorguen o hubieran otorgado adelantos salariales a cuenta de futuros incrementos los deducirán de los porcentajes de ajustes que correspondan aplicar en cada uno de los períodos anuales indicados.

**III.- CONDICIONES DE TRABAJO Y BENEFICIOS LABORALES**.

**12.- Distribución de la jornada semanal**.- Las partes manifiestan su acuerdo a que en las empresas se puedan suscribir convenios de distribución de la jornada semanal diferentes a los regímenes que funcionan actualmente, con jornadas de mayor duración y acumulación de descansos y a presentar los convenios que resultaran al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para su registro, previa aprobación de la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social. A esos efectos las organizaciones de empleadores y trabajadores más representativas de la actividad, la CIPROMA y el SOIMA, firmantes de este Acuerdo, atendiendo a las previsiones del Convenio Internacional del Trabajo Nro. 1, manifiestan su conformidad con la implementación de sistemas especiales de distribución de la jornada que cumplan con esas características.

**13.- Distribución del sábado.-** Las partes acuerdan que conforme a la normativa vigente, podrán eliminarse o reducirse las jornadas de los días sábados o del sexto día de trabajo. Cuando ello ocurra las horas de ese día se redistribuirán en los restantes días de la semana, debiéndose en todos los casos respetar los límites legales de la jornada de trabajo. En cada empresa se podrá adoptar el régimen de jornadas y horarios que se considere más adecuado y dentro de una misma empresa se podrán aplicar diversos horarios, según las características propias o exigencias del trabajo.
Esta disposición da cumplimiento, sin necesidad de otro instrumento, a la exigencia del Convenio Internacional del Trabajo Nº1 relativa al convenio entre las organizaciones patronales y obreras requerido para que dicha distribución sea aplicada a nivel de las empresas.

**14.- Reducciones de Jornada**.- Cuando por razones de trabajo sea necesario reducir los horarios de labor o la cantidad de jornadas semanales, las empresas podrán acordar con el SOIMA, un régimen diferente al ordinario, por el plazo que estimen conveniente, sin que ello pueda dar lugar a reclamaciones por consecuencia de dichas reducciones de tiempo trabajado. En caso de no existir acuerdo, se aplicarán las disposiciones legales pertinentes (Decreto – Ley N° 15.180 y Ley Nº 18.399).

**15.- Descansos intermedios.-** En las empresas en que la jornada de trabajo sea continua, los trabajadores gozarán de un descanso intermedio de media hora paga, que se considerará como tiempo trabajado a todos los efectos.

En caso de jornada discontinua, el descanso intermedio –que a ningún efecto podrá ser considerado como trabajo efectivo- será de dos horas no pagas o de una hora no paga, quedando acordada dicha reducción por este Convenio y sin necesidad de un nuevo instrumento. En caso de modificarse en el futuro la duración del descanso intermedio que rija en las empresas se requerirá solamente labrar un acta con el SOIMA donde conste dicho cambio.

**16.- Fraccionamiento de licencias y cómputo de feriados.-** La licencia anual de cada trabajador podrá fraccionarse en dos períodos, uno de los cuales no podrá ser inferior a 10 (diez) días continuos, y se podrán computar los días feriados laborables, incluso los de Carnaval y Semana Santa o Turismo.
Lo dispuesto precedentemente no impide que la licencia anual pueda gozarse en un solo periodo, teniendo prioridad esta modalidad si el trabajador así lo solicita y la empresa pueda aceptarlo en función de sus necesidades laborales y productivas.
La licencia total o fraccionada generada en un año determinado, deberá comenzar a gozarse efectivamente en el año inmediato siguiente.

**17.- Uniformes y Ropa de trabajo.-** Las empresas proporcionarán, sin costo, a sus trabajadores, para su uso obligatorio, a partir del año 2014 y durante la vigencia de este Convenio, lo siguiente:

a. Un equipo de invierno, antes del 30 de junio de cada año, consistente en un mameluco o un pantalón y camisa de material duradero apto para el trabajo, además de un buzo tipo polar;

b. Un equipo de verano, antes del 30 de diciembre de cada año, consistente en un pantalón y una camisa de tela liviana y manga corta o dos remeras de algodón o similar.

c. En los lugares donde sea necesario trabajar a la intemperie o en condiciones similares, también se entregará una campera de abrigo y en su caso equipos de lluvia y botas de goma.

Además, las empresas entregarán calzados de seguridad sin uso y los equipos de protección que indique la normativa vigente, los que deberán ser repuestos en caso de deterioro o malas condiciones, así como las herramientas que éstas consideren necesarias para la ejecución de las tareas.

Asimismo las empresas entregarán antes del 30 de diciembre de 2013 un uniforme de verano correspondiente al año 2013.

**18.- Licencia por exámenes ginecológicos o de próstata.-** Las trabajadoras que se realicen los exámenes de Papanicolau y de Mamografías, tendrán derecho a un día de licencia paga adicional anual al establecido por la ley vigente, si se acredita que no es posible efectuar ambos exámenes el mismo día o si presentan certificado médico que indique la necesidad de reiterarlos.

Los trabajadores mayores de 50 años que se realicen exámenes de próstata tendrán derecho a un día de licencia anual para dichos exámenes, o los que hubieran cumplido 40 años si existiera indicación médica.

**19.- Día del Trabajador de la Industria de la Madera.-** El día 24 de diciembre se celebrará el Día del Trabajador de la Industria de la Madera, que tendrá el carácter de feriado pago no laborable, para los trabajadores de las empresas del sector de actividad y se le aplicará el régimen del art. 18 de la Ley 12.590.

**20.- Carné de salud.-** El costo del carné de salud reglamentario, será de cargo de las empresas cada dos años, debiendo los trabajadores solicitarlo en la institución habilitante que indique la empresa empleadora.

**21.- Integración del aguinaldo.-** Para el cálculo del sueldo anual complementario, las partes acuerdan que las empresas incluyan lo percibido en el período correspondiente por concepto de salario vacacional legal (ley 16.101).

**22.- Nocturnidad.-** Los trabajadores que desempeñen tareas en el turno nocturno, ya sea total o parcialmente, percibirán durante la vigencia de este Convenio, una compensación equivalente al 20% del salario base correspondiente a las horas efectivamente trabajadas en dicho turno Se considera turno nocturno el comprendido entre las 22 horas y las 6 horas del día siguiente, o una hora antes o una hora después, según los horarios de los turnos que rijan en las empresas.

Esta bonificación será abonada únicamente en ocasión del trabajo nocturno; por lo cual el operario no la continuará percibiendo si pasa a realizar tareas en los turnos diurnos, sin que esto pueda considerarse una rebaja de salario.

En los casos en que el operario del turno nocturno fijo sea trasladado al turno diurno por decisión de la empresa y sin que hubiere dado motivo a ello, cuando haya trabajado en el turno de la noche más de 260 jornadas en el último año móvil, tendrá derecho a percibir el 20% (veinte por ciento) de compensación por horario nocturno durante 60 jornadas más, continuas o discontinuas. Pasadas las mismas dejará de cobrar esta bonificación sin que esto pueda considerarse rebaja de salario. Lo dispuesto en este párrafo no regirá en los casos en que el turno nocturno sea rotativo.

Las trabajadoras que estuvieran embarazadas, tendrán derecho durante su embarazo a solicitar no trabajar en el turno nocturno y hacerlo sólo en los diurnos, en cuyo caso no percibirán la compensación por nocturnidad en ese período.

**23.- Licencias por enfermedad.-** Los trabajadores que hayan sido certificados por enfermedad y amparados con el subsidio correspondiente, deberán justificar sus inasistencias presentando en las empresas copia de la certificación laboral efectuada por el médico del Prestador de Salud correspondiente al Sistema Nacional Integrado de Salud (SNIS).

**24.- Complemento de salario vacacional.-** Durante la vigencia del presente convenio, las empresas comprendidas en el mismo otorgarán a sus trabajadores que individualmente hayan cumplido con la condición prevista para su otorgamiento, una suma complementaria del salario vacacional (Art. 11, Decreto 113/996) que se abonará simultáneamente con el salario vacacional legal (Ley 16.101), y en caso de fraccionamiento de la licencia, cuando se goce el primer período.

Será condición excluyente del derecho a cobrar este beneficio que durante el período correspondiente a su generación los trabajadores hayan cumplido con las obligaciones estipuladas en este Convenio y en especial con la cláusula de paz (Art. 43), los mecanismos de prevención y solución de conflictos (Art. 41), el régimen en caso de medidas sindicales (Art. 42) y lo dispuesto al respecto para la Comisión Especial prevista en el Art. 52 en su caso.

Asimismo, si se cumplieran con todas las obligaciones estipuladas en este Convenio y con todas las instancias de prevención de conflictos, y luego de ello se adoptaran medidas de fuerza en la empresa involucrada, el mantenimiento o no de este beneficio para los trabajadores de dicha empresa dependerá de que si cualquiera de las partes solicitara el dictamen de la Comisión Especial prevista en el Art. 52, sin ser vinculante, sea favorable a la posición de la empresa o de la organización sindical.

Los períodos de generación del beneficio serán los semestres enero-junio y julio-diciembre de los años civiles de vigencia de este Acuerdo, para lo cual es necesario completar cada período para determinar si corresponde o no el derecho a percibirlo y su monto. Si la condición para cobrar el beneficio se cumple solamente en uno de los semestres, el valor del mismo será $ 3.500 (tres mil quinientos pesos uruguayos); pero si se cumple en ambos semestres del año civil el valor será $ 7.000 (siete mil pesos uruguayos), durante el plazo de vigencia de este Acuerdo.

En el transcurso del mes de julio de los años indicados, si se cumplieron las condiciones para la generación de este beneficio, las empresas otorgarán en calidad de adelanto, a deducir del pago cuando corresponda el goce de la licencia, la cantidad de $ 3.500 (tres mil quinientos pesos uruguayos) o la cuota parte correspondiente en función de su antigüedad en la empresa. Excepcionalmente, en el año 2014, los trabajadores que hubieran ingresado a las empresas antes del 1° de julio de 2013, recibirán con dicho adelanto la cantidad adicional de $ 2.000 (dos mil pesos uruguayos), que se sumará al monto del complemento del salario vacacional.

Los montos estipulados están basados en 20 días o más de licencia anual. En el caso de aquellos trabajadores que tuvieran derecho a gozar un período menor de licencia como consecuencia de su fecha de ingreso a las empresas, el monto será proporcional a dicho valor.

Los trabajadores que egresen de las empresas tendrán derecho a percibir este beneficio en forma proporcional al período efectivamente trabajado.

El valor de este complemento será reajustado en el mes de enero de los años 2015 y 2016, en el mismo porcentaje de la variación del IPC operada en los años 2014 y 2015, respectivamente. A esos efectos, las partes se reunirán para fijar con certeza la nueva cuantía de este complemento del salario vacacional.

**25.- Suplencias y asignaciones temporarias.-** Si por ausencia del operario titular de un puesto de trabajo, el mismo deba ser asignado temporalmente por las empresas a otro operario titular de una categoría de salario mínimo inferior, este último percibirá durante la suplencia la diferencia con el salario mínimo que corresponda a la categoría de la tarea que haya pasado a realizar, por el tiempo en que efectivamente la realice.

Lo dispuesto precedentemente será de aplicación también, cuando por necesidades de producción deban asignarse temporalmente a un trabajador tareas que correspondan a una categoría superior a la suya.

En caso de suplencias, el límite de duración de las mismas estará determinado por el plazo de reintegro del titular; y en el caso de otras asignaciones temporarias, el plazo máximo será de 260 jornadas de trabajo efectivo en la tarea de la categoría superior en el último año móvil. En este último caso, cumplido el plazo máximo de asignación los trabajadores tendrán derecho a ser promovidos a la categoría superior y en consecuencia a percibir el salario de la misma de modo definitivo.

**26.- Trabajo mínimo asegurado en jornadas reducidas.-** En caso de realizarse jornadas de trabajo inferiores a 4 (cuatro) horas, se abonará a los operarios convocados el salario correspondiente a media jornada, como si efectivamente la hubieren trabajado.
Si por razones no imputables a los trabajadores debieran interrumpirse las tareas luego de cumplidas 4 (cuatro) horas de trabajo efectivo, se les abonará el salario correspondiente a la jornada habitual como si efectivamente la hubieren trabajado.
En ambos casos, las empresas podrán exigir a los trabajadores la permanencia en la planta y la realización obligatoria de otras tareas que les sean asignadas, a todos o a algunos de ellos.

**27.- Tercerizaciones.-** Las Empresas y los Comités de Base del SOIMA, a pedido de cualquiera de las partes, se comprometen a analizar en forma bipartita la situación de las empresas tercerizadas que se encuentren comprendidas en las disposiciones de las leyes Nº 18.099 y 18.251, para evaluar el cumplimiento de las normas legales en cuanto a los derechos de los trabajadores dependientes de las mismas.

**28.- Fecha de pago del aguinaldo.-** Las empresas abonarán el primer medio aguinaldo el 20 de junio y el segundo medio aguinaldo el 20 de diciembre de cada año durante la vigencia de este Convenio.

**29.- Alcohol y Drogas.-** Las partes se comprometen a analizar conjuntamente en los ámbitos bipartitos que funcionen en cada una de las empresas, los problemas de alcoholismo y drogadicción, con la finalidad de colaborar en su prevención, así como al seguimiento de aquellos trabajadores que presenten trastornos de esa naturaleza.

**30.- Igualdad de género.-** Las partes promoverán la equidad de género en toda la relación laboral en las empresas y a tales efectos se comprometen a respetar los principios de no discriminación.

**31.- Gratificación extraordinaria.-** Las empresas otorgarán por única vez a los trabajadores mensuales y jornaleros comprendidos en el ámbito de aplicación salarial de este Convenio, fundada en la culminación del esfuerzo negociador de las partes por la celebración del mismo, una gratificación extraordinaria equivalente al 11% de todos los haberes generados en el semestre julio-diciembre de 2013.
El importe correspondiente será abonado en el mes de enero de 2014, conjuntamente con la liquidación de haberes del mes de diciembre de 2013.

## IV.- ACTIVIDADES SINDICALES

**32.-Traslados de delegados del SOIMA nacional.-** Las empresas empleadoras de dirigentes o miembros del Consejo Directivo Nacional del SOIMA, le proporcionarán anualmente al Sindicato, a partir del año 2014 y durante la vigencia de este Acuerdo, 15 (quince) pasajes de Ida y Vuelta en ómnibus, abiertos, para facilitar los traslados de los delegados desde el lugar de ubicación de las plantas industriales en las que trabajan hasta Montevideo y viceversa. Dichos pasajes se entregarán, a razón de 5(cinco) por vez en los meses de marzo, julio y noviembre de cada año.

El SOIMA deberá presentar en tiempo y forma a cada empresa que cuente con trabajadores que integren el Consejo Directivo Nacional una nota membretada, firmada por los representantes legales del mismo, acreditando esta situación.

Asimismo, el SOIMA comunicará en forma fehaciente el nombre de la o de las personas autorizadas a recibir los pasajes de las empresas.

Por otra parte, las empresas se harán cargo de los pasajes de 2 (dos) delegados, titulares o alternos, en el Consejo de Salarios del Grupo o Subgrupo de actividad, para contribuir y facilitar su participación en las reuniones del mismo.

**33.- Asambleas Sindicales**. - Las empresas permitirán al SOIMA, durante la vigencia de este Convenio, la realización de asambleas dentro de sus establecimientos, los días laborables, las que deberán ser comunicadas previamente a las empresas con una antelación mínima de 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles.
Dichas asambleas deberán realizarse en lugares adecuados, determinados específicamente y autorizados por las empresas, y tener lugar exclusivamente fuera de los horarios de trabajo de los participantes.

La fijación de las asambleas se hará sin perturbar la producción y preferentemente antes de comenzar o después de finalizar la jornada laboral.

En general, para la participación en las asambleas de personas ajenas a la plantilla de trabajadores de las empresas, que tengan la calidad de miembros de la Dirección Nacional del SOIMA, o del PIT-CNT, se requerirá autorización especial de las empresas, la cual en su caso deberá solicitarse con antelación suficiente. No obstante, no será necesaria dicha autorización especial pero sí se requiere el aviso previo, para la participación en las asambleas de hasta 2 (dos) dirigentes nacionales del SOIMA.

**34.- Reuniones de los Comités de Base.-** Las empresas permitirán, durante la vigencia de este Convenio, la realización de reuniones de los Comités de Base del SOIMA, dentro de sus establecimientos, a cuyos efectos deberán cumplirse las siguientes condiciones:
a) Las reuniones deberán comunicarse con una antelación mínima de 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles y celebrarse en los lugares específicamente establecidos por las empresas.
b) La cantidad de reuniones no podrá ser mayor a 2 (dos) veces en el mes y su duración no podrá ser mayor a 2 (dos) horas.
c) Los horarios de realización deberán coincidir con el cambio de turnos en las empresas, de modo que puedan participar los miembros del Comité de Base del turno saliente, del turno entrante con licencia sindical y eventualmente del siguiente turno, en su caso. A esos efectos, la licencia sindical deberá cumplir las condiciones para su otorgamiento, pero excepcionalmente podrá utilizarse en fracciones de un mínimo de dos horas.
d) El número de delegados participantes en las reuniones no podrá exceder de 6 (seis) personas.
e) También podrá participar de las reuniones, previo aviso a la empresa con 48 horas hábiles de antelación, el Presidente, el Secretario General o el Coordinador del SOIMA. La continuidad o no de esta participación será evaluada en la Comisión Bipartita Sectorial transcurridos 6 (seis) meses desde la celebración de este Convenio.

**35.- Régimen de guardias en sectores especiales.-** En aquellos sectores o áreas de las empresas en los que no sea posible la interrupción del proceso productivo por la naturaleza del mismo, o por necesidades específicas, si las partes consideran esencial la continuidad del trabajo,

se acordará con la organización sindical un régimen de guardias con una dotación mínima.

**V.- SEGURIDAD, HIGIENE LABORAL Y SALUD OCUPACIONAL.**

36. – **Importancia.-** Las partes reafirman la importancia que le asignan a toda la temática de seguridad, salud ocupacional e higiene laboral y se comprometen a controlar el fiel cumplimiento de todas las obligaciones establecidas por la normativa laboral y de la seguridad social vigentes, ya sea de índole legal, reglamentaria o interna, así como a adoptar los máximos esfuerzos para la prevención de accidentes.

37. – **Instrumentos.**- A los efectos de la profundización en el tratamiento y solución de la temática de seguridad, higiene laboral y salud ocupacional, y del compromiso y participación de las partes, se consideran importantes los siguientes instrumentos:

A) **Programa de Salud y Seguridad en el Trabajo**. En cada empresa, ha de establecerse un Programa de Salud y Seguridad en el Trabajo, en el que se tendrán en cuenta las bases dispuestas en la Ley 5.032, su decreto reglamentario 406/988, el Convenio Internacional del Trabajo Nº 155 y su decreto reglamentario 291/007, así como toda otra norma que sea de aplicación.
B) **Comisión Bipartita de Seguridad y Salud en el Trabajo.-** En cada empresa donde aún no exista, se creará una Comisión específica bipartita para la cooperación en el ámbito de la empresa respecto a cometidos previstos en materia de seguridad e higiene por el decreto del Poder Ejecutivo No. 291/007, de fecha 13 de Agosto de 2007 reglamentario del Convenio Internacional del Trabajo N° 155, y para el seguimiento del cumplimiento del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Empresa.
Estará integrada, como mínimo, por dos representantes de la Empresa, y por dos delegados de seguridad y salud ocupacional elegidos a tales efectos por los trabajadores de la Empresa, entre el personal permanente de la nómina, debiendo tener en cuenta que posean aptitudes específicas en la materia. Asimismo, la integrará el Delegado Sindical de Seguridad previsto en el literal C) de esta cláusula.
Se reunirá periódicamente, con la frecuencia que se acuerde en cada empresa, como mínimo en forma mensual, con la finalidad de intercambiar informaciones sobre toda esta temática y de analizar conjuntamente los aspectos que deban mejorarse.
En las reuniones de la Comisión podrán participar asesores o técnicos que las partes estimen pertinente, previa comunicación a la otra parte, así como invitados especiales.
Se labrarán actas resumidas de las reuniones de la Comisión, en las que se dejará constancia de los temas tratados.
Los delegados de los trabajadores serán capacitados y entrenados para el cumplimiento de sus funciones en esta área, mediante la asistencia a los cursos que se entiendan apropiados y de utilidad. La Empresa se hará cargo de proporcionar dicha capacitación.
Entre los cometidos de la Comisión se incluye la evaluación de las aptitudes de los delegados de los trabajadores en lo concerniente a la temática específica de seguridad y salud en el trabajo, y al cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades.
Los miembros de la Comisión Bipartita pondrán en conocimiento de los Técnicos Prevencionistas de la Empresa o en su ausencia del Supervisor de la sección respectiva, cualquier situación que pueda implicar riesgos de accidente de trabajo o cualquier tipo de daño en la salud de los trabajadores.
En caso de existir diferencias en el ámbito de la Comisión Bipartita relacionadas con la aplicación de normas o prácticas en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, se pondrán en conocimiento de la Comisión Tripartita Sectorial de la Madera que se constituya o de la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social, a los efectos pertinentes.
C) **Delegado Sindical de Seguridad y Salud en el Trabajo.-** En cada empresa el SOIMA podrá designar un Delegado Sindical de Seguridad y Salud que tendrá los mismos cometidos y facultades, así como las posibilidades de capacitación, que los Delegados de Seguridad electos por el personal por voto secreto.
D) **Recorrida de seguridad.**-Los miembros de la Comisión Bipartita de Seguridad y Salud en el Trabajo dispondrán de 3 (tres) horas al mes para efectuar una recorrida mensual de los lugares de trabajo en las empresas y verificar las condiciones de trabajo.
E) **Políticas de Recursos Humanos de las Empresas**.- Las disposiciones precedentes no obstan a la aplicación de las políticas de recursos humanos que, en el ejercicio de sus potestades de dirección y para el cumplimiento de sus responsabilidades legales en la materia, las Empresas consideren apropiadas con el objeto de lograr una mayor información, cooperación y participación de los trabajadores en relación a las situaciones de riesgo en las áreas de trabajo y sobre la mejora en las condiciones de seguridad y salud en el trabajo.

**VI.- RELACIONES LABORALES Y MECANISMOS DE PREVENCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS.**

**38.- Comisión Bipartita Sectorial.-** Las relaciones laborales colectivas se llevarán a cabo a través de una Comisión Bipartita para el sector de actividad, en la que estarán representadas las partes, con un máximo de seis miembros, tres en representación de cada parte. Las partes se comunicarán mutuamente la nómina de representantes y las actualizaciones correspondientes.

El quórum mínimo para sesionar será de cuatro miembros, dos en representación de cada parte. Ambas partes podrán concurrir con sus asesores y/o técnicos.

Serán cometidos de la Comisión Bipartita Sectorial, entre otros:
a) Supervisar, en el ámbito del sector de actividad la aplicación y el cumplimiento del presente Acuerdo Laboral.
b) Realizar otros acuerdos laborales o convenios colectivos.
c) Revisar la determinación de las categorías previstas en este Acuerdo y aprobar las modificaciones que de común acuerdo entiendan adecuadas.
d) Evaluar las necesidades de formación profesional en la industria y analizar los medios para un mejor aprovechamiento del INEFOP a nivel de la rama de actividad. Asimismo, determinar la forma más adecuada para certificar el "saber hacer" adquirido por los trabajadores por el desempeño efectivo de tareas que requieren cierta especialización.
e) Intervenir en los diferendos que versen sobre la interpretación o aplicación del presente Convenio o de otros que pudieran celebrarse.
f) Participar, a solicitud de cualquiera de las partes, con fines preventivos y conciliatorios en cualesquiera diferendos de naturaleza colectiva o individual que pudieran derivar eventualmente en una situación conflictiva.
g) Intercambiar informaciones de interés para las buenas relaciones laborales colectivas, debiendo mantener reserva de aquella información de carácter confidencial.
h) Determinar los sectores o áreas sensibles en las empresas a los efectos de lo dispuesto en los Arts. 35 y 42.
i) Analizar otros asuntos que le sean asignados en el presente Convenio Colectivo.

La Comisión podrá funcionar en forma Tripartita, incluyendo a los delegados del Poder Ejecutivo del Consejo de Salarios del Grupo 6, cuando las partes lo consideren necesario.

**39.-Ámbito Bipartito interno en las Empresas.-** Las relaciones laborales colectivas entre las empresas y sus trabajadores afiliados al SOIMA, así como todas las cuestiones, planteos, medidas, reclamos o resoluciones, que atañen a dichas relaciones, serán regidas por las normas legales, convencionales y reglamentarias aplicables, y canalizadas en forma previa a cualquier decisión a través del ámbito bipartito de diálogo y negociación que se implementa por este acuerdo y que se denominará Comisión de Relaciones Laborales Bipartita, y del procedimiento establecido en las disposiciones siguientes, con la finalidad de evitar el surgimiento de conflictos que impliquen la paralización del proceso productivo y la pérdida de jornadas de trabajo.

**40. - Comisión de Relaciones Laborales Bipartita.-**
40.1. Integración: La Comisión de Relaciones Laborales Bipartita, estará compuesta por 3 (tres) Delegados titulares, con sus suplentes respectivos, por cada parte, es decir, la Empresa y el Comité de Base del SOIMA.
Las partes se comunicarán mutuamente la nómina de representantes y las actualizaciones correspondientes.

Cuando se considere necesario o conveniente por la naturaleza de los asuntos específicos a tratar, se podrá invitar a participar de la reunión a un delegado de sección o a directivos o técnicos de la Empresa que no sean miembros de la Comisión. Asimismo, la representación sindical podrá concurrir, cuando lo estime necesario, con dirigentes o delegados del SOIMA, hasta un máximo de dos personas.

40.2. Reuniones: La Comisión se reunirá con una periodicidad mensual, sin perjuicio de hacerlo cuando fuera necesario, y la duración máxima de las reuniones será de 2 (dos) horas, pudiendo las partes extenderlas cuando lo consideren oportuno. El quórum mínimo para sesionar será de cuatro miembros, dos en representación de cada parte firmante. Los delegados sindicales que participen en dichas reuniones dentro de su horario de trabajo, percibirán su salario como si efectivamente continuaran desempeñando sus tareas.

40.3- Cometidos: Los cometidos de la Comisión de Relaciones Laborales Bipartita serán:

a) Verificar, en el ámbito de la Empresa, la aplicación y el cumplimiento de la normativa laboral y de la Seguridad Social, así como de los acuerdos laborales o convenios colectivos aplicables, y de los mecanismos de prevención y solución de diferendos que por este Acuerdo se crean.
b) Realizar acuerdos o convenios laborales internos, teniendo en cuenta los convenios colectivos existentes a nivel de sector de actividad en lo que fuere pertinente.
c) Intervenir con fines preventivos y conciliatorios en los diferendos que tengan que ver con el relacionamiento laboral, ya sea de naturaleza colectiva o individual, que pudieran derivar eventualmente en una situación conflictiva.
d) Intervenir en los diferendos que versen sobre la interpretación o aplicación de los acuerdos o convenios laborales internos vigentes para el personal obrero de la empresa.
e) Intercambiar informaciones de interés para las buenas relaciones laborales colectivas internas, debiendo mantener reserva de aquéllas que tengan carácter confidencial. El intercambio será con carácter previo en casos de medidas que impliquen cambios tecnológicos, modificación de procesos productivos, pérdida significativa de puestos de trabajo, reducción de la jornada, o despidos. En caso de infracciones graves que las empresas consideren que constituyen causa de despido del trabajador, se le suspenderá preventivamente por el término de hasta 15 días hábiles para analizar la situación en este ámbito. Ello no limitará el ejercicio de la potestad disciplinaria ni los poderes de organización y dirección de las empresas.
f) Analizar el absentismo laboral y la siniestralidad, así como sus causas y medios posibles para reducir la problemática que generan.
g) Determinar los procedimientos de actuación y participación adecuados ante el fallecimiento de trabajadores de la empresa.

**41.- Mecanismos de prevención y solución de conflictos.-** Los planteos y reclamos sobre los asuntos laborales, así como las acciones de cualquiera de las partes que puedan derivar eventualmente en una situación conflictiva, serán canalizados a través de los mecanismos establecidos en las disposiciones siguientes, con la finalidad de ordenar y regular las discusiones y evitar el surgimiento de conflictos.

En las situaciones previstas en los literales c), d) y e) del Artículo 40.3 precedente, la Comisión de Relaciones Laborales Bipartita que funcione en cada Empresa actuará a pedido de cualquiera de las partes y se reunirá dentro de las 72 (setenta y dos) horas hábiles de recibida la notificación, salvo que las partes de común acuerdo decidieran otro plazo mayor. Deberá concluir sus tareas dentro del plazo de 10 (diez) días a partir de la fecha de su primera reunión; pero las partes podrán prorrogar dicho plazo de común acuerdo.

Si se obtuviese acuerdo conciliatorio sobre el diferendo, se consignará en un acta.

Si agotadas las instancias conciliatorias entre las partes no se hubiese obtenido el acuerdo, se notificará al Consejo de Salarios respectivo a fin de solicitar su intervención como mediador, el que se reunirá dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes para intentar la solución del diferendo en los plazos que se acuerden.

Si ante el Consejo de Salarios no se dieran resultados satisfactorios para las partes, vencidos los plazos acordados, ambas partes o cualquiera de ellas podrán solicitar la intervención de la Comisión Especial prevista en el artículo 52.

Finalizada la labor del Consejo de Salarios, o de la Comisión Especial si ambas partes hubieran solicitado su intervención, si no hubiere acuerdo las partes quedarán en libertad de emprender las acciones que crean convenientes, cuidando que no sean violatorias de las demás obligaciones asumidas en este Convenio y sujetas al dictamen de la Comisión Especial, en su caso, en cuanto al pago del beneficio previsto en el artículo 24.

**42.- Régimen en caso de medidas sindicales.-** En los casos en que, luego de haber finalizado total y formalmente todas las instancias de tentativa de conciliación previstas en este Convenio, se suscitara una situación de conflicto en alguna empresa que derive en la adopción de medidas sindicales, se observarán las siguientes disposiciones:

a) La Organización Sindical deberá comunicar a la Empresa la situación de conflicto, así como las medidas sindicales concretas que se proponga aplicar, con una antelación no menor de 72 (setenta y dos) horas hábiles respecto de la iniciación de la primera de dichas medidas; y en igual forma para toda medida no comunicada previamente que posteriormente se decida adoptar.

b) Se instrumentarán en forma bipartita medidas tendentes a dejar en condiciones normales los procesos y máquinas, a fin de que se pueda reanudar el trabajo en forma habitual una vez regularizada cualquier situación que implique interrupción del mismo. Asimismo, se acordarán y establecerán con carácter general procedimientos y guardias gremiales y de la empresa que aseguren la no interrupción de recepción de materias primas o insumos industriales, la no pérdida o afectación de materias primas o productos en proceso, la no interrupción de procesos o máquinas que requieren un funcionamiento continuo por su naturaleza o por necesidades específicas, como así también el cumplimiento de los compromisos de entrega debidamente documentados con anterioridad, tendentes a evitar la pérdida de mercados y asegurar el trabajo futuro.

**43.- Cláusula de Paz.-** Durante la vigencia del presente Convenio, las partes se obligan a prescindir de disponer o participar de medidas sindicales colectivas (huelgas, paros, lock-out, etc.) que puedan afectar la regularidad del trabajo o el normal desenvolvimiento de las actividades fabriles o comerciales de las empresas, relacionadas directa o indirectamente con planteos o reclamaciones que tengan como objetivo la consecución de cualesquiera reivindicaciones económicas, o de otros temas incluidos total o parcialmente en la negociación de este Convenio o acordados en el mismo.

Se exceptúan de lo establecido, las medidas de paralización de carácter general convocadas por el PIT-CNT simultáneamente para todas las ramas de la actividad privada o de la industria en su conjunto. En caso de medidas generales del PIT CNT el SOIMA se compromete a que su aplicación afecte mínimamente la normalidad y continuidad en las empresas del sector.

La infracción a lo dispuesto precedentemente, incluso luego de agotadas las instancias conciliatorias previstas, configurará la causal de extinción anticipada a que se refiere el Art. 48.

## VII.- DISPOSICIONES GENERALES.

**44.- Comisión Especial de Fondo Social.-** Las partes se comprometen a analizar las posibilidades de creación de un Fondo Social para los trabajadores de la madera, de financiación y administración conjunta, destinado a atender cuestiones sociales importantes como por ej., la instrumentación de un servicio odontológico, la construcción de un hogar estudiantil, la atención de niños escolares y preescolares, la creación de colonias de vacaciones, etc. La Comisión se instalará dentro de los 90 (noventa) días de la vigencia de este Convenio y deberá efectuar un informe por consenso con conclusiones preliminares, dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días contados desde su instalación.

**45.-** Las disposiciones del presente Convenio no afectarán los regímenes más favorables acordados a nivel de las empresas.

Los beneficios establecidos se consideran en su conjunto más favorables que las disposiciones heterónomas vigentes que no sean de orden público.

**46.- Unidad y Reciprocidad.-** El presente Convenio constituye una unidad en su contenido, lo cual implica que la aplicación de los beneficios pactados está directamente vinculada con el cumplimiento recíproco de las finalidades que justifican su otorgamiento.

**47.- Interpretación y aplicación del Convenio.-** Cualquier duda, controversia o aclaración sobre la interpretación o aplicación de las cláusulas del presente Convenio será dilucidada en el ámbito de la Comisión Bipartita Sectorial.

**48.- Extinción del Convenio.-** Las disposiciones del presente Convenio y los beneficios y estipulaciones establecidos, se extinguirán al vencimiento de su plazo de vigencia, no admitiendo las partes ninguna prórroga.

La expresada extinción se operará, con los mismos efectos, en forma anticipada al vencimiento del plazo, por la denuncia unilateral basada en el incumplimiento de las obligaciones asumidas o en la realización de actos o hechos contrarios a lo establecido en el presente Convenio.

La extinción se operará asimismo, con los mismos efectos, en forma anticipada al vencimiento del plazo, respecto de una de las Empresas miembros de la CIPROMA y del Comité de Base del SOIMA, por la realización de actos o hechos contrarios a lo establecido en el presente Convenio, que afecte exclusivamente el ámbito de dicha empresa. En tal caso, la denuncia por esa causa igualmente deberá instrumentarse a través de la CIPROMA o del SOIMA, pero aplicable exclusivamente al ámbito de la empresa.

**49.- Procedimiento de denuncia.-** Cualquiera de las organizaciones privadas firmantes, es decir, la CIPROMA y el SOIMA, tendrán el derecho de denunciar el presente Convenio, por la existencia comprobada de una violación de las obligaciones que el mismo pone a cargo de la contraparte.
A esos efectos, el procedimiento será el siguiente:

a) Comunicación de la denuncia por telegrama colacionado librado a la contraparte, dirigido al domicilio constituido en el presente. Asimismo, dicha decisión de denuncia deberá comunicarse en forma simultánea y de modo fehaciente al Consejo de Salarios respectivo, a efectos de que se convoque a la Comisión Especial que se crea en el Art. 52, la cual también actuará en calidad de mediadora.
b) La Comisión Especial deberá cumplir su cometido y en su caso adoptar posición dentro del plazo que dispone para ello.
c) La denuncia tendrá efectos transcurridos quince días hábiles a partir del siguiente de la fecha de notificación a la contraparte, plazo que podrá ser prorrogado por acuerdo de las partes.
d) Sin perjuicio de ello, antes del vencimiento del plazo indicado la parte denunciante podrá dejar sin efecto la denuncia, debiéndolo comunicar a la contraparte y al Consejo de Salarios de modo fehaciente.
e) En caso de denuncia aplicable exclusivamente al ámbito de una empresa, deberá seguirse el mismo procedimiento, con participación necesaria de las partes firmantes de este Convenio para habilitar su accionamiento.

**50.- Publicación de la extinción.-** La extinción del Convenio por aplicación de cualquiera de los mecanismos de denuncia previstos en el artículo 50, será registrada y publicada por el Poder Ejecutivo, o en su defecto, publicada por la parte denunciante en el Diario Oficial.

**51.- Cláusula de Descuelgue.-** Constatada una variación sustancial de las condiciones económicas, en cuyo marco se desarrolló la presente negociación, que dificulte o impida el cumplimiento del presente acuerdo por parte de alguna de las empresas del Sector, la empresa afectada, previa acreditación de su situación, podrá solicitar a la Comisión Bipartita Sectorial la revisión de su caso para exceptuarse de la aplicación de este Convenio en los aspectos de contenido salarial o económico. Los resultados de la Comisión Bipartita Sectorial se someterán a consideración del Consejo de Salarios del Grupo 06.

**52.- Comisión Especial.-** a) Las partes acuerdan crear una Comisión Especial, integrada por cinco miembros, dos designados por cada parte (uno de los cuales deberá ser Abogado) y el quinto (también Abogado) designado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, seleccionado de una lista de cuatro candidatos propuestos por las partes, en la que no se incluirán los delegados del Consejo de Salarios correspondientes a este Grupo de actividad.
b) La Comisión Especial tendrá el cometido de expedirse sobre las denuncias efectuadas por cualquiera de las partes por el incumplimiento de las obligaciones asumidas en este Acuerdo, así como por violación de la libertad sindical.
c) La Comisión Especial deberá actuar y expedirse dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibidos los antecedentes que fundamentan la solicitud de denuncia. El plazo establecido podrá ser prorrogado por acuerdo de las partes.
d) La Comisión Especial se expedirá por consenso y sus pronunciamientos no serán vinculantes.
e) La Comisión Especial también actuará en calidad de mediadora en los conflictos que no hayan sido solucionados en los ámbitos previstos en el Art. 41. Excepcionalmente, en esos casos, podrá pronunciarse por mayoría absoluta de sus miembros, y si bien sus dictámenes no serán vinculantes para las partes en cuanto a la problemática generadora de la situación conflictiva, sí lo serán a los efectos de la generación del complemento del salario vacacional previsto en el Art.24 en caso que se adopten medidas sindicales.
f) La Comisión establecerá su régimen de funcionamiento.

**53.- Deber de influencia.-** En lo que se refiere al debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, las partes asumen su deber de influencia para con sus respectivos asociados y afiliados.

**54.-Cláusula de salvaguarda**: En caso de que el índice inflacionario de doce meses acumulados medidos por el Banco Central del Uruguay supere el 12% o cuando la variación acumulada anual del PBI no tenga crecimiento, se citará por cualquiera de las partes de inmediato a la Comisión Bipartita Sectorial o al Consejo de Salarios a efectos de reconsiderar lo dispuesto en el presente Convenio en relación a las cláusulas de ajuste salarial.

**55.- Nueva negociación.-** En el transcurso del mes de octubre de 2016, las partes iniciarán negociaciones con el objetivo de la realización de un nuevo Convenio Colectivo.

**56.- Sustitución.-** El presente Convenio Colectivo sustituye en todos sus términos el celebrado entre ambas organizaciones con fecha 10 de diciembre de 2010.

**57.- Inscripción y publicación.-** El presente Convenio Colectivo será comunicado al Consejo de Salarios respectivo, registrado en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y publicado por el Poder Ejecutivo en el Diario Oficial, urgiéndole dichas actuaciones a los efectos de promover su rápida entrada en vigencia.

**58.- Aprobación del Convenio.-** El presente Convenio Colectivo es el resultado de la aprobación por los respectivos órganos de mayor jerarquía de ambas partes.

Y para constancia, leído que fue el presente, se ratifica su contenido, firmándose a continuación, en 7 (siete) ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha indicados.

***Única Publicación***

*27) (Cta. Cte.) 1/p 385 Ene 09- Ene 09*

ACTA CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el día 13 de diciembre de 2013, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 1 "Procesamiento y Conservación de Alimentos, Bebidas y Tabaco", subgrupo 12 capítulo 03, Catering Industrial, integrado por: Delegados del Poder Ejecutivo: Dres. Nelson Díaz, Luján Charrutti y Lic. Marcela Barrios; Delegados del Sector Empresarial: los Cres. Julio Feoli, Mildre Gallino y Sra. Natalia Tassino, asistidos por el Dr. Raúl Damonte; por otra parte: Delegados del sector trabajador: el Sindicato Único Gastronómico y Hotelero del Uruguay (SUGHU): representado por: la Sra. Ma Fernanda Aguirre y los Sres. Jorge González, Luis Cox y Sergio Martínez, asistidos por los Dres. Rodolfo Ferreria y Lilián Salsamendi; CONVIENEN la celebración del siguiente Convenio Colectivo que regulará las condiciones laborales del sector, de acuerdo a los siguientes términos:

**PRIMERO**: **Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales**: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1ro de julio de 2013 y el 30 de junio de 2016, disponiéndose que se efectuarán ajustes en las siguientes fechas, el 1ro. de julio del año 2013, el 1ro de enero del año 2014, el 1ro. de julio del año 2014, el 1ro. de enero del año 2015, 1ro de julio de 2015, 1ro. de enero del año 2016.

**SEGUNDO**: **Ámbito de aplicación**: Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional, abarcando a todos los trabajadores de las empresas que componen el Sector Catering Industrial.

**TERCERO**: **Ajuste salarial del 1 de julio del año 2013 (ajuste por inflación y correctivo)**: Todo trabajador percibirá un aumento equivalente al 3% por concepto de crecimiento. Una vez aplicados los porcentajes de incremento salarial establecidos, ningún trabajador podrá percibir menos de los siguientes salarios mínimos nominales por categoría a regir a partir del 1° de julio del año 2013.

| | Hora $ | Importe $ |
|---|---|---|
| PEON CALIFICADO | 56,49 | 11297,04 |
| AYUDANTE COMUN | 63,18 | 12636,04 |
| AYUDANTE CALIFICADO | 71,79 | 14358,2 |
| COCINERO | 76,44 | 15287,26 |
| ENCARGADO | 94,03 | 18805,74 |

**CUARTO**: **AJUSTES SALARIALES RESTANTES**

**Ajuste salarial del 1° de enero del año 2014: (ajuste por inflación y correctivo)**: A partir del 1º de enero de 2014 se acuerda un incremento en las remuneraciones que se compondrá de la acumulación de los siguientes factores: a) por concepto de inflación esperada (centro del rango meta BCU), correspondiente al mes de Diciembre del 2013 para el período del 01/01/14 al 31/12/14; b) por concepto de correctivo, la diferencia en más o en menos entre la inflación esperada para el período 01/01/13-31/12113 (según convenio de fecha 24/5/2011 y la real del mismo período.

**Ajuste salarial del 1° de julio del año 2014 (ajuste por crecimiento)** A partir del 1 de julio de 2014 se acuerda un incremento en las remuneraciones del 3% por concepto de crecimiento. Se exceptúa la categoría Encargado que ajustará en un 1%.

**Ajuste salarial del 1° de enero del año 2015 (ajuste por inflación y correctivo)**: A partir del 1º de enero de 2015 se acuerda un incremento en las remuneraciones que se compondrá de la acumulación de los siguientes factores: a) por concepto de inflación esperada (centro del rango meta BCU), correspondiente al mes de Diciembre del 2014 para el período del 01/01/15 al 31/12/15; b) por concepto de correctivo, la diferencia en más o en menos entre la inflación esperada para el período 01/01/14-31/12/14.

**Ajuste salarial al 1° de Julio de 2015 (ajuste por crecimiento)** A partir del 1 de julio de 2015 se acuerda un incremento en las remuneraciones del 3% por concepto de crecimiento. Se exceptúa la categoría Encargado que ajustará en un 1%.

**Ajuste salarial al 1 de Enero de 2016 (ajuste por inflación y correctivo)**: A partir del 1º de enero de 2016 se acuerda un incremento en las remuneraciones que se compondrá de la acumulación de los siguientes factores: a) por concepto de inflación esperada (centro del rango meta BCU), correspondiente al mes de Diciembre del 2015 para el período del 01/01/15 al 30/06/15; b) por concepto de correctivo, la diferencia en más o en menos entre la inflación esperada para el período 01/01/15-31/12/15.

**Correctivo final**: En Julio de 2016 se corregirá la diferencia en más o en menos entre la inflación esperada para el período 01/01/16-30/06/16.

**QUINTO**: **Personal cuyo salario esté sobre el Laudo**: Los trabajadores que perciban salarios que al 30 de junio de 2013 superen los $ 22494 percibirán por concepto de crecimiento, inflación esperada, correctivos y 1% de crecimiento anual.

**SEXTO**: **Categorías**: Se elimina la categoría PEÓN COMUN de la actual escala de categorías, pasando el mínimo a PEON CALIFICADO. Se separa la categoría ENCARGADO del COCINERO, pasando el ENCARGADO a un salario $ 18.258 nominales al 30 de Junio de 2013.

**SEPTIMO**: **Carné de Salud y de manipulación de alimentos**. Las empresas se harán cargo del costo del carné de salud y del de manipulación de alimentos, así como del traslado al lugar definido para la realización, así como del tiempo que razonablemente insuma su tramitación. Esto debe ser coordinado previamente con la empresa y sólo es válido para las renovaciones bianuales.

**OCTAVO**: **Prima por antigüedad**: Se modifica el tope de la prima por antigüedad acordada en el convenio 2011 cláusula DECIMO OCTAVO, el cual ascenderá a 8% a partir de Enero de 2015.

**NOVENO**: **Gastos transporte**. Las partes acuerdan que las empresas abonarán a los trabajadores el gasto de transporte, en las condiciones y con el límite máximo que se dirá. En tal sentido, las empresas abonaran un monto máximo equivalente al costo de cuatro boletos por cada día efectivamente trabajado por el trabajador. Dicho costo refiere al costo del boleto urbano de Montevideo. El pago de dicho beneficio, será realizado mediante ticket transporte, ticket alimentación, nafta o cualquier otra forma de pago por el monto equivalente referido, a opción de la empresa. Aquellas empresas que al día de la fecha tengan instrumentado algún tipo de transporte con relación a su personal, podrán mantener dicho sistema y no estarán obligados a abonar los boletos mencionados ut supra. En caso que la Empresa ya conceda un beneficio similar al referido, se aplicará el más beneficioso para el trabajador. Este beneficio regirá a partir del 1ro. de Julio de 2013-

**NOVENO**: **Personal excluido de los beneficios**: Los trabajadores con salarios nominales mensuales al 30 de Junio de 2013 que superen los $ 31.242 no tendrán derecho a ninguno de los Beneficios siguientes: reintegro por transporte, Prima por Presentismo ni Prima por Antigüedad.

**DECIMO**: **Salario vacacional complementario**: En las licencias a gozarse durante los años 2015 y 2016 se pagará una partida de $ 2.500 como complemento del Salario Vacacional para los trabajadores que hayan generado 20 días en el año o el monto que se determine de acuerdo al prorrateo según los días generados. Esto en el marco de lo establecido en el art. 11 del Decreto 113/96 reglamentario de la Ley 16.101.

**DÉCIMO PRIMERO**: **Inclusión del salario vacacional en el cálculo del aguinaldo**: A partir del Aguinaldo que comience a devengarse el 1° de Noviembre de 2013 se incluirá el cálculo del Salario Vacacional correspondiente a las licencias que sean generadas en el 2013 y pagadas en el 2014.

**DECIMO SEGUNDO**: **Prima por Presentismo**. Se acuerdan los siguientes valores, para todas las categorías, en el mismo marco y condiciones previstos en la cláusula 17 del convenio del 24 de Mayo del 2011.

| Fecha | Importe $ Nominal |
|---|---|
| 01/01/2014 | 779 |
| 01/07/2014 | 815 |
| 01/01/2015 | 1261 |
| 01/01/2016 | 1745 |

**DECIMO TERCERO**: **Realización de tareas en categoría superior**: Se pagará la diferencia de categoría entre el salario de la categoría del trabajador que la realiza y el salario básico de la categoría superior. Otras condiciones deberán ser acordadas en la Comisión de categorías acordada en el presente.

**DECIMO CUARTO**: **Vacantes**: En caso de vacantes la empresa tomará en cuenta al personal existente mediante el procedimiento de llamado interno, siempre que este cumpla con las condiciones y requerimientos del perfil.

**DÉCIMO QUINTO**: **Comisión de categorías**. Se acuerda continuar con la comisión creada en la cláusula vigésimo primera del convenio del 24 de mayo de 2011. Esta tendrá como cometidos: a) analizar las categorías existentes actualmente y la eventual necesidad o no

de su reformulación, o creación de nuevas categorías; b) analizar la problemática y eventuales soluciones, generada por las interrupciones de los servicios contratados en los trabajadores; c) analizar la problemática y eventuales soluciones de los trabajadores que por prestar servicios a escuelas trabajan algunos meses en el año; d) la definición del ámbito de aplicación de las normas del Grupo 1 subgrupo 12, capítulo 3, Catering Industrial; e) Acordar los criterios a los que hace referencia la cláusula décimo segunda, in fine.

**DECIMO SEXTA**: **Sala de amamantamiento** Las empresas del sector deberán instalar y acondicionar una sala de amamantamiento en cada una de sus plantas de elaboración. Asimismo, exhortarán a los clientes donde se prestan servicios a que instalen salas de amamantamiento en sus locales.

**DECIMO SEPTIMA**: **Licencias especiales para padres con hijos discapacitados**. Las empresas otorgarán 5 días pagos por año contra certificación correspondiente, para la atención de sus hijos discapacitados que se encuentren inscriptos en el registro del MIDES o hayan sido declarados incapaces por el BPS.

**DECIMO OCTAVO**: **Interpretación del Convenio**: Las partes acuerdan que cualquier caso de duda interpretativa o dificultad en la aplicación de lo estipulado en el presente acuerdo, se resolverá en el seno del Consejo de Salarios del grupo o sub grupo correspondiente.

**DÉCIMO NOVENA**: **Clausula de Paz y de autocomposición de conflictos**: Durante la vigencia del presente convenio, los trabajadores no realizarán petitorios de mejoras salariales o relativos al establecimiento de nuevos beneficios sociales, ni promoverán acciones gremiales de clase alguna, que tengan relación directa con todos los aspectos acordados o no, a través del presente instrumento, con excepción de aquellas medidas que con carácter general resuelvan SUGHU, COFESA y/o el PIT - CNT. Las partes acuerdan elevar a su conocimiento de manera reciproca todas aquellas situaciones cualquiera sea su naturaleza que pudieran desembocar en conflictos colectivos de trabajo. Si las situaciones planteadas a ese primer nivel por el sector de los trabajadores no prosperase, las partes se comprometen a elevar tales situaciones a la consideración del Consejo de Salarios correspondiente al Grupo 01 "Procesamiento y Conservación de Alimentos, Bebidas y Tabaco subgrupo 12 capítulo 3 Catering Industrial a efectos que esta asuma su competencia de conciliador.

**VIGÉSIMO**: **Clausula de Salvaguarda**: En las hipótesis en que la inflación supero el 12% anual o el PBI evolucione a valores negativos, caerán automáticamente las cláusulas de ajuste salarial debiendo renegociarse las mismas.

**VIGÉSIMO PRIMERO**: Las partes ratifican la vigencia de los beneficios acordados en los convenios anteriores del sector.

Leída que fue y para constancia de lo actuado se firman 6 ejemplares de un mismo tenor en lugar y fecha arriba indicados.

***Única Publicación***

*27) (Cta. Cte.) 1/p 384 Ene 09- Ene 09*

**ACTA DE ACUERDO**: En la ciudad de Montevideo, el día 4 de diciembre de 2013, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 1 **"Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco", Subgrupo 08 "Aceiteras de origen animal o vegetal para uso humano o industrial", Capítulo 01 "Aceiteras"**, integrado por: Delegados del Poder Ejecutivo: Dr. Nelson Díaz y Mag. Marcela Barrios Delegados Empresariales: la Sra. Katherine Rios; y Delegados de los Trabajadores: la UTA representada por los Sres. Pablo Alonso, Fabián Rodríguez, Federico Dieppa, Héctor Colman y César Gutierrez y la COFESA representada por los Sres. Federico Barrios y Heber Figuerola quienes hacen constar que han alcanzado el siguiente acuerdo:

**PRIMERO**: **Vigencia y oportunidad de los ajustes propuestos**. El periodo de vigencia será el comprendido entre el 1ero. de Julio de 2013 y el 30 de Junio de 2016 con tres ajustes anuales, el 1ero. de Julio de 2013, el 1ero. de Julio de 2014 y 1ero de julio 2015. -

**SEGUNDO**: **Ámbito de aplicación**. Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional y abarcan a todas las empresas del sector y sus trabajadores dependientes de las categorías laudadas incluidos los analistas de laboratorio.

**TERCERO**: **Ajustes Salariales**: **A. Ajuste salarial del 1 de julio del año 2013**: Todo trabajador percibirá sobre su salario nominal al 30 de junio de 2013 un aumento porcentual equivalente al **8,47%** que surge de la acumulación de los siguientes ítems: a) un 5 % por concepto de inflación esperada (centro del rango meta BCU), correspondiente al mes de junio del 2013 para el período del 01 de julio de 2013 al 30 de junio de 2014; b) por concepto de crecimiento del salario real 3%, c) 0,30% por concepto de correctivo final del componente macro de acuerdo a lo establecido en la cláusula SEPTIMA del acuerdo de Consejo de Salarios de fecha 15 de noviembre de 2010 y al anticipo del correctivo oportunamente otorgado (4.01% siendo el real de un 4,33%) según acta de fecha 24 de julio de 2013.

Las empresas que no hayan pagado el anticipo de correctivo del componente macro (1,34%) y el correctivo final de inflación (3,06%) dispuestos según acta de fecha 24 de julio de 2013 los acumularan a la formula anterior y ajustarán sus salarios en un 4,44% adicional, siendo el ajuste total de **13,29%**.

**CUARTO**: **Salarios mínimos nominales por categoría a partir del 1° de julio de 2013**:

| Categoría | Jornal ($U) |
|---|---|
| Ayudante de extracción | $ 1.159,6 |
| Ayudante de foguista | $ 1.159,6 |
| Ayudante de peletero | $ 1.080,5 |
| Ayudante de prensero | $ 1.080,5 |
| Ayudante de refinador | $ 1.159,6 |
| Chofer | $ 1.070,5 |
| Descascarador | $ 1.182,3 |
| Encargado de cortes | $ 1.182,3 |
| Extractorista | $ 1.261,9 |
| Foguista | $ 1.261,9 |
| Foguista de envasado | $ 1.118,7 |
| Limpiadora | $ 405,0 |
| Maquinista de turbina | $ 1.261,9 |
| Medio oficial Mantenimiento | $ 984,8 |
| Molinero | $ 1.182,3 |
| Oficial 1ero. de Mantenimiento | $ 1.193,7 |
| Oficial 2do. de Mantenimiento | $ 1.338,4 |
| Oficial 3ero. de Mantenimiento | $ 1.450,7 |
| Oficial 4to. de Mantenimiento | $ 1.648,9 |
| Operador de aceitería | $ 1.221,7 |
| Operador de planta | $ 1.118,7 |
| Operador de secadora | $ 1.182,3 |
| Operador Parque de tanques | $ 1.070,5 |
| Operador Planta de efluentes | $ 1.070,5 |
| Peletero | $ 1.182,3 |
| Peón | $ 845,6 |
| Peón "B" | $ 623,3 |
| Peón Eventual | $ 721,8 |
| Peón práctico | $ 915,2 |
| Prensero | $ 1.182,3 |
| Preparador de mayonesa | $ 1.118,7 |
| Refinador | $ 1.261,9 |
| Serenos – Porteros | $ 405,0 |

**QUINTO**: **Ajuste salarial del 1° de julio de 2014**. El 1ero. de julio de 2014 se realizará un ajuste salarial cuyos porcentaje surgirá de la acumulación de los siguientes factores:
A. Porcentaje por concepto de inflación esperada para el período comprendido entre 1ero. de Julio de 2014 y el 30 de junio de 2015, correspondiente al centro del rango meta de inflación proyectada por el BCU para el período referido.
B. 3% por concepto de recuperación y/o crecimiento.
C. Un porcentaje por concepto de correctivo, resultante de revisar los cálculos de inflación proyectada para el período comprendido entre el 1ero de julio de 2013 y el 30 de junio de 2014, comparándose con la variación real del IPC del mismo periodo. La variación en más o en menos se ajustará en el valor de los salarios que rijan a partir del ajuste siguiente. -

**SEXTO**: **Ajuste salarial del 1° de julio de 2015**. El 1ero. de julio de 2015 se realizará un ajuste salarial cuyos porcentaje surgirá de la acumulación de los siguientes factores:
A. Porcentaje por concepto de inflación esperada para el período comprendido entre 1ero. de Julio de 2015 y el 30 de junio de 2016, correspondiente al centro del rango meta de inflación proyectada por el BCU para el período referido.
B. 3% por concepto de recuperación y/o crecimiento.
C. Un porcentaje por concepto de correctivo, resultante de revisar los cálculos de inflación proyectada para el período comprendido entre el 1ero de julio de 2014 y el 30 de junio de 2015, comparándose con la variación real del IPC del mismo periodo. La variación en más o en menos se ajustará en el valor de los salarios que rijan a partir del ajuste siguiente.

**Correctivo Final. 1ero. de Julio de 2016**: Un porcentaje por concepto de correctivo final del convenio, resultante de revisar los cálculos de inflación proyectada para el período comprendido entre el 1ero de julio de 2015 y el 30 de junio de 2016, comparándose con la variación real del IPC del mismo periodo. La variación en más o en menos se ajustará en el valor de los salarios que rijan a partir del ajuste siguiente.

**SÉPTIMO**: **Partida Adicional**. A partir del 1ero de enero de 2014 se otorgará a los trabajadores una partida anual compuesta de seis mil pesos ($6000) que se abonará en seis cuotas de mil ($1000) cada una, conjuntamente con el pago del salario de los meses impares (se pagara en febrero, abril, junio, agosto, octubre, diciembre). En el año 2016 se abonara la cuota parte de la partida correspondiente al 1er semestre del año con el mismo criterio en cuanto a la oportunidad de pago. Los trabajadores tendrán por única vez, antes de la finalización del presente año la posibilidad de optar entre tickets de alimentación o efectivo (las empresas proporcionarán un formulario a los efectos de recoger la opción). Este beneficio será percibido por aquellos trabajadores que hayan cobrado presentismo en alguno de los dos meses previos a cada fecha de pago. -

**OCTAVO**: **Set nacimiento**: Se acuerda a partir del 1ero de enero de 2014 elevar el valor del set nacimiento que se entrega actualmente, de acuerdo a sus previsiones, a $1000 IVA inc. -

**NOVENO**: **Set de estudio**: Se acuerda a partir del 1ero de enero de 2014 extender la cobertura del actual set, de acuerdo a sus previsiones y salvo lo modificado en el presente, al ciclo básico de secundaria elevando el valor del mismo a $1000 IVA inc. Percibirán este beneficio los hijos de los trabajadores de entre 6 y 15 años.

**DÉCIMO**: **Incorporación al sueldo Base de la Prima de Biodiesel Fase II**: Se acuerda, para aquellas empresas que actualmente estén

pagando primas por la fabricación de Biodiesel incorporar al sueldo Base a partir del 1ero de enero de 2014 el monto de la misma (5%).

**DÉCIMO PRIMERO**: **Prima Biodisel Fase I**. Se acuerda mantener la misma en cuanto a monto y con las mismas condiciones que el presentismo. -

**DÉCIMO SEGUNDO**: **Presentismo**. Se acuerda aumentar la prima de presentismo en dos instancias, a enero de 2014 un 1% quedando la misma en 5%, enero de 2015 otro 1% quedando en 6%.

Se acuerda, asimismo, una tolerancia máxima de hasta 20 (veinte) minutos por mes que se pueden dar en un máximo de hasta tres oportunidades al mes.

a. Máximo 20 (veinte) minutos: En todos los casos que la suma de minutos de llegadas tarde del mes superen los veinte minutos, se pierde el Presentismo. Si la suma de minutos de estas tres llegadas tardes no superan los 20 (veinte) minutos, se cobra el 100% del Presentismo.

b. Máximo 3 (Tres) llegadas tardes: En caso de superarse las tres llegadas tarde, aunque no se superen los 20 minutos, se pierde el Presentismo.

c. Una Falta Justificada por Causa de Fuerza Mayor mensual, con Pre-Aviso Escrito: Se acepta 1 (una) falta Justificada con un Pre-Aviso escrito de 48 horas hábiles que deberá ser entregado en Oficina de Personal. Por esta situación las empresas descontaran el 50% de la Prima por Presentismo. El otro 50% dependerá que no se superen además en el mismo mes, las otras condiciones estipuladas precedentemente.

d. Prorrateo en caso de amparo al B.S.E: Los funcionarios que ingresen al B.S.E cobrarán la Prima por Presentismo proporcionalmente a los días hábiles efectivamente trabajados.

e. Permanencia de condiciones anteriores: Las demás condiciones para el cobro de la "Prima por Presentismo" que no fueron modificados en este Convenio Colectivo, permanecen vigentes y válidas.

**DÉCIMO TERCERO**: **Prima Por Antigüedad**: Se acuerda incrementar a partir del 1ero de enero de 2014 el monto de la Prima por Antigüedad a $ 175 (pesos ciento setenta y cinco) en las mismas condiciones que se paga actualmente. -

**DÉCIMO CUARTO**: **Instalación de Centros CAIF**. Las partes se comprometen a conformar una comisión que estudie las diferentes opciones que existen dentro del convenio firmado entre el MTSS y el INAU, en pro de buscar soluciones para el cuidado de los menores. Dicha comisión comenzará a funcionar 90 días luego de la firma del presente. -

**DÉCIMO QUINTO**: **Comisión de Evaluación de tareas**: Se acuerda la conformación de una comisión bipartita con la finalidad de llevar a cabo, conjuntamente, la evaluación de tareas del sector durante el período de duración del convenio.

**DÉCIMO SEXTO**: **Comisión Régimen de trabajo**: Se acuerda la conformación de una Comisión Bipartita que funcionará por un período de 180 días a contar de la firma del Convenio Colectivo con el objetivo de lograr un acuerdo para mejorar la organización y el régimen de trabajo de los procesos continuos en la nueva planta. Asimismo, en los noventa días previos a la incorporación efectiva de innovaciones tecnológicas significativas o reestructuras relevantes a los procesos industriales que pudieran impactar en el régimen de trabajo, cualquiera de las partes que integran dicha Comisión, podrá ubicar como diálogo en la misma, aspectos que contemplen la incidencia de dichas innovaciones en la estructura del o los sectores afectados. La misma se integrará, de parte de los trabajadores, con representantes de UTA, COFESA, PIT CNT. Ambas partes podrán incorporar asesores. -

**DÉCIMO SÉPTIMO**: **Equiparación salarial Categorías Peón Eventual a Peón Común**: Se acuerda la equiparación salarial Categorías Peón Eventual a Peón Común en tres etapas, los 1eros de enero de 2014, 2015 y 2016 mediante incorporación al sueldo de un tercio de la diferencia en cada una de las oportunidades señaladas. -

**DÉCIMO OCTAVO**: **Guardia Gremial**. Se dejará guardia gremial en los procesos que se han definido como necesariamente continuos (calderas, molienda, extracción, pelletera, Refinería 1 incluyendo hidrogenado, Refinería 2 incluyendo Fraccionamiento y personal mínimo en laboratorio). Estas guardias gremiales quedaran siempre excepto en los paros generales de 24 horas del PIT-CNT, COFESA, FOEMYA Y UTA y en aquellos paros por Asambleas Generales Resolutivas.

**DÉCIMO NOVENO**: **Incorporación de Personal Tercerizado con más de 250 trabajadores**: Se acuerda la incorporación de 10 trabajadores tercerizados (pertenecientes a las empresas Brusa y Quintana), 5 que ya desempeñaran tareas en la empresa en el mes de noviembre de 2009 e integraron el elenco de efectivizaciones reivindicado en el anterior convenio colectivo y 5 trabajadores que las desempeñan actualmente, en ambos casos a elección empresarial. La incorporación de los diez (10) trabajadores se realizará a partir de la firma del presente y hasta el 30 de junio de 2014.

**VIGÉSIMO**: **Aviso de paros y asambleas**. Los paros y asambleas, independientemente de los motivos que los pudieran ocasionar serán comunicados con un preaviso de 48 horas hábiles, salvo situaciones excepcionales razonablemente justificadas.

**VIGÉSIMO PRIMERO**: **Licencia Sindical**: Las partes acuerdan modificar el acta de fecha seis de diciembre de 2006 respecto a licencia sindical. Sustituyendo el numeral Segundo párrafo uno por "las partes acuerdan para empresas con más de 200 trabajadores en planilla otorgar al sindicato un mínimo de 75 horas de licencia sindical". Permaneciendo igual los demás puntos de la mencionada acta.

**VIGÉSIMO SEGUNDO**: **Clausula de 48 horas**: En caso de que se generen situaciones conflictivas en las empresas, cualquiera de las partes podrá convocar a la contraparte en un plazo no mayor a 48 horas. En ese periodo la empresa y/o el sindicato se abstendrán de innovar mientras dure la negociación. A esos efectos se establece que la empresa se comunicará con la secretaría del sindicato y el sindicato se comunicará con la secretaría de RRHH de la empresa. Las comunicaciones se deberán hacer por escrito.

**VIGÉSIMO TERCERO**: **Cláusula de Prevención y Solución de Conflictos**. Durante la vigencia del presente convenio las partes se obligan a:

A. No promover acciones que contradigan lo pactado en este o en otros convenios vigentes, ni aplicar medidas de fuerza de ningún tipo por estos conceptos ni por los temas tratados y/o acordados en esta ronda salarial.

B. No presentar reclamos que directa o indirectamente impliquen un aumento de los costos de las diferentes categorías laborales, los salarios y de los beneficios estipulados.

C. Cualquier situación conflictiva o que pudiera originar una situación conflictiva, será comunicada previamente a la otra parte y se tratará la misma en una comisión bipartita. En caso de no llegarse a un acuerdo tal situación será sometida a la consideración del respectivo Consejo de Salarios a efectos que este asuma sus competencias. De no lograrse tampoco un acuerdo en este ámbito se elevará el diferendo a la competencia natural del MTSS a través de la DINATRA.

D. El presente acuerdo se considera un compromiso integral, en consecuencia el incumplimiento de cualquiera de sus disposiciones por cualquiera de las partes, dará derecho a considerarlo totalmente denunciado, en forma unilateral, dándose previamente cumplimiento con lo establecidos en los literales A, B, C, de la presente cláusula. Durante todas las instancias de negociación, consecuencia de la aplicación de la presente cláusula, las partes se comprometen a negociar de Buena Fe, absteniéndose de tomar medidas de cualquier naturaleza a causa del diferendo. A los efectos de formalizar la denuncia, las partes aceptan como mecanismo válido de notificación cualquier medio escrito fehaciente.

**VIGÉSIMO CUARTO**: **Cláusula de salvaguarda**: Si la inflación alcanza o supera el 12% anualizado (móvil) o el PBI cayera a valores negativos considerando el promedio del año móvil, quedarán sin efecto, exclusivamente, las clausulas de ajuste salarial acordadas y se deberá convocar al Consejo de Salarios para renegociar las mismas.

**VIGÉSIMO QUINTO**: **Mecanismos de denuncia del convenio colectivo**: a los efectos de formalizar la denuncia del presente Convenio Colectivo, las partes aceptan como mecanismo válido de notificación cualquier medio escrito. En todos los casos se deberá notificar a la contraparte y al MTSS. La denuncia tendrá efecto 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha de la notificación escrita.

**VIGÉSIMO SEXTO**: El presente acuerdo se eleva al Consejo de Salarios del Grupo Nº 1 "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco" a los efectos correspondientes y posterior registro y publicación.-

Leída que la presente se ratifica su contenido en lugar y fecha arriba indicados.

***Única Publicación***

*27) (Cta. Cte.) 1/p 383 Ene 09- Ene 09*

<u>ACTA DE ACUERDO.</u> En Montevideo, a los 26 días del mes de noviembre del año 2013; reunido el **Consejo de Salarios Sub Grupo 05 (Molinos de Arroz), Grupo 1. Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco**; en representación del **Poder Ejecutivo,** Dr. Nelson Diaz, Mag. Marcela Barrios y Téc. RR.LL. Valeria Charlone; en representación del **sector empresarial** los Sres. Ricardo Hahn, Jaime Cardozo y los Dres. Gustavo Gauthier e Isidro Nuñez (**Gremial de Molinos Arroceros**) y en representación de los **trabajadores** los Sres. Alvaro Macedo, Richard Segovia, Gaston Alaniz y Luis Sosa (**FOEMYA**), asistidos por la Dra. Jacqueline Verges, convienen en este acto celebrar el siguiente acuerdo:

<u>CAPITULO I: VIGENCIA Y AMBITO DE APLICACION</u>

**PRIMERO**: **Vigencia y ámbito de aplicación**: El presente acuerdo regirá entre el 1° de julio de 2013 y el 30 de junio de 2016 y sus normas tendrán carácter nacional, abarcando a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector.

<u>CAPITULO II: AJUSTES SALARIALES</u>

**SEGUNDO**: **Ajustes de salarios**: **A. Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales**. El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1º de julio de 2013 y el 30 de junio de 2016 disponiéndose que se efectuarán tres ajustes: el 1º de julio 2013, el 1º de julio de 2014, el 1º de julio de 2015, con un correctivo al final del convenio para ajustar los valores proyectados oportunamente para la inflación.

<u>B: Ajuste salarial correspondiente al 1 de julio de 2013:</u>

<u>Trabajadores con sueldo base inferior a $ 50.000 al 30 de junio de 2013:</u> Sin perjuicio de los salarios mínimos establecidos en la clausula tercero, ningún trabajador del sector, podrá percibir por aplicación de los mismos un incremento inferior al 9,54% al que surje de la acumulación de los siguientes items y que se aplicará sobre las remuneraciones vigentes al 30 de junio de 2013:

a) Correctivo final del Convenio cláusula TERCERO numeral 6.4, Acta de Acuerdo de fecha 4 de abril del 2011: 2,28%

b) Crecimiento o aumento del salario real: 2% anual.

c) Inflación proyectada para el período 1 de julio de 2013 al 30 de junio de 2014, calculada en base al centro del rango meta de inflación definido por el BCU, vigente al mes del ajuste: 5%.

Las empresas que ya hayan abonado el correctivo establecido en el literal a de la presente clausula lo des acumularán ajustando los salarios en un 7,10%.

<u>Trabajadores con sueldo base mayor a $ 50.000 al 30 de junio de 2013:</u> Estos trabajadores ajustaran sus salarios en un 7.39% de acuerdo a la acumulación de los siguientes items:

a) Correctivo final del Convenio cláusula TERCERO numeral 6.4, Acta de Acuerdo de fecha 4 de abril del 2011: 2,28%

b) Inflación proyectada para el período 1 de julio de 2013 al 30 de junio de 2014, calculada en base al centro del rango meta de inflación definido por el BCU, vigente al mes del ajuste: 5%.

Las empresas que ya hayan abonado el correctivo establecido en el literal a de la presente cláusula lo des acumularán ajustando los salarios en un 5%.

<u>C: Ajuste salarial al 1° de julio de 2014:</u>

<u>Trabajadores con sueldo base inferior a $ 50.000 (valor al 30 de junio de 2013) incrementados por ajuste salarial del 1 de julio 2013:</u> A partir del 1º de julio de 2014 todos los trabajadores percibirán sobre su salario nominal al 30 de junio de 2014 un aumento que se compondrá de la acumulación de los siguientes ítems:

a) Inflación proyectada para el período 1 de julio de 2014 al 30 de junio de 2015, calculada en base al centro del rango meta de inflación definido por el BCU, vigente al mes del ajuste;

b) Crecimiento o aumento del salario real del 2% anual;

c): Correctivo: la diferencia en más o en menos entre la inflación esperada para el período entre el 1º de julio de 2013 y el 30 de junio de 2014.

<u>Trabajadores con sueldo base mayor a $ 50.000 (valor al 30 de junio de 2013) incrementados por ajuste salarial del 1 de julio 2013</u>:

Estos trabajadores ajustaran sus salarios de acuerdo a al acumulación de los siguientes items.

a) Inflación proyectada para el período 1 de julio de 2014 al 30 de junio de 2015, calculada en base al centro del rango meta de inflación definido por el BCU, vigente al mes del ajuste;

b) Correctivo: la diferencia en más o en menos entre la inflación esperada para el período entre el 1º de julio de 2013 y el 30 de junio de 2014.

<u>D: Ajuste salarial al 1° de julio de 2015:</u>

<u>Trabajadores con sueldo base inferior a $50.000 (valor al 30 de junio de 2013) incrementados por los ajustes salarial del 1 de julio 2013 y 1 de julio de 2014:</u> A partir del 1º de julio de 2015 todos los trabajadores percibirán sobre su salario nominal al 30 de junio de 2015 un aumento que se compondrá de la acumulación de los siguientes ítems:

a) Inflación proyectada para el período 1 de julio de 2015 al 30 de junio de 2016, calculada en base al centro del rango meta de inflación definido por el BCU, vigente al mes del ajuste;

b) Crecimiento o aumento del salario real del 2% anual;

c) Correctivo: la diferencia en más o en menos entre la inflación esperada para el período entre el 1º de julio de 2014 y el 30 de junio de 2015.

<u>Trabajadores con sueldo base inferior a $50.000 (valor al 30 de junio de 2013) incrementados por los ajustes salariales del 1 de julio 2013 y 1 de julio de 2014:</u>

a) Inflación proyectada para el período 1 de julio de 2015 al 30 de junio de 2016, calculada en base al centro del rango meta de inflación definido por el BCU, vigente al mes del ajuste;

c) Correctivo: la diferencia en más o en menos entre la inflación esperada para el período entre el 1º de julio de 2014 y el 30 de junio de 2015.

<u>E: Correctivo final al 1° de julio de 2016:</u> A partir del 1º de julio de 2016 todos los trabajadores percibirán sobre su salario nominal al 30 de junio de 2016 un aumento correspondiente al correctivo final que resultará de la diferencia en más o en menos entre la inflación esperada para el período entre el 1° de julio de 2015 y el 30 de junio de 2016 y la efectivamente producida.

**TERCERO**: **Salarios mínimos**: Los salarios mínimos nominales a regir a partir del 1º de julio de 2013 en aplicación del ajuste por inflación (5%), del correctivo final de convenio (2.28%) y del incremento salarial (2%) son, de acuerdo a la siguiente fórmula: (1.05 X 1.0228 x 1.02 = 1.0954), los siguientes:

| | |
|---|---|
| Peón Común | 66,90 |
| Peón Práctico | 69,30 |
| Peón Espec. | 71,66 |
| Medio Oficial | 78,29 |
| Oficial | 83,82 |
| Encargado | 89,70 |
| Enc. Gral | 95,16 |

<u>CAPITULO III: BENEFICIOS QUE RIGEN HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2016</u>

**CUARTO**: **Canasta mensual**: Se mantiene el beneficio de la "Canasta básica" mensual, que regirá a partir del 1ero de julio de 2013, sujeto a las siguientes condiciones:

1) Beneficiarios: trabajadores que perciban un ingreso nominal básico al 30/06/2013 de $ 41.583 importe que variará en función de los aumentos antes mencionados.
2) Generación del beneficio: a) para los trabajadores nuevos el beneficio se generará a partir del mes siguiente al mes en que hayan ingresado a la empresa; b) el beneficio se generará durante el tiempo en que el trabajador goce de la licencia anual o esté amparado al seguro de accidente de trabajo, como si estuviera trabajando.
3) a) Aquellos trabajadores que acumulen en el mes mas de 2 ausencias injustificadas, perderán por ese mes el derecho a recibir la canasta básica; b) No tendrán derecho al beneficio los trabajadores amparados al Seguro por Desempleo; c) La obligación de recibir el siguiente beneficio cesará con la vigencia del presente convenio el 30 de junio de 2016.
4) **Composición de la "Canasta básica"**:

5 kgs. de arroz calidad exportación.
3 botellas de 900 ml. de aceite de arroz.
2 kgs. de azúcar.
3 kgs. de harina calidad cuatro ceros.
2 kgs. de yerba mate tipo común (Canarias, Baldo o Sara Azul indistintamente).

1 kg. de leche en polvo
2 kgs. de fideos comunes.
½ kg. Fideos comunes para sopa.
¼ kg. de café instantáneo.
¼ Kg. Cocoa.
½ kg. de sal.
½ kg. de polenta.
½ k. de porotos o lentejas.
2 litros de pulpa de tomate.

**QUINTO**: **Presentismo**: Se crea a partir del 1° de diciembre de 2013 una prima por presentismo con carácter de incentivo por trabajo ininterrumpido para todo el personal jornalero y mensual, equivalente a un 3% del salario mínimo (jornal mínimo sobre 200 horas) de la categoría del peón especializado, por mes, para salarios nominales inferiores a $ 40.000. Si el trabajador tuviera como jornada habitual de labor una inferior a ocho horas, la Prima por Presentismo será equivalente al 3% del valor hora mínimo de la categoría de peón especializado por mes, por el total de horas a trabajar en 25 jornales del mes.

Tendrán derecho a dicha Prima, exclusivamente quienes cumplan en forma acumulativa con los dos requisitos siguientes: **a)** no haber tenido ni una sola ausencia o falta en su trabajo durante el mes objeto de liquidación, habiendo sido convocado por la empresa; con las excepciones que más adelante se dirá y **b)** haber laborado todas las jornadas completas de acuerdo a su régimen de trabajo habitual, salvo aquellas jornadas que no se completen por voluntad de la empresa y con un máximo de tolerancia de 15 minutos acumulativos al mes por llegadas tarde y/o salidas anticipadas. No se computarán en los 15 minutos las llegadas tarde o salidas anticipadas autorizadas por escrito por la empresa.

No se perderá la Prima por Presentismo, únicamente cuando las inasistencias se deban a los siguientes motivos taxativamente enumerados:

a) Al uso de las licencias especiales (estudio, paternidad, adopción, legitimación adoptiva, matrimonio y duelo) a condición de que se cumplan los requisitos establecidos en la Ley 18.345 y 19.161.
b) Al goce de la licencia anual (Ley 12.590).
c) Al goce de la licencia sindical, a condición de que la misma se encuentre debidamente documentada.
d) Feriados donde exista opción de no concurrir.
e) Exámenes génito mamarios, concurrir como testigo ante el Poder Judicial y donación de sangre.
f) Las ausencias por huelga en cualquiera de sus modalidades, generarán el descuento proporcional del presentismo de conformidad con la Ley 19.051.
g) Los accidentes de trabajo con amparo del BSE, determinarán el prorrateo de la prima por presentismo de acuerdo a los días efectivamente trabajados en el mes.

Las ausencias originadas en enfermedades común, con o sin certificación médica, con o sin amparo al BPS, ausencias por licencia maternal y las ausencias por enfermedades profesionales, con o sin amparo al BSE y los accidentes de trabajo sin amparo al BSE, implicarán la pérdida de la prima por presentismo.

**CAPITULO IV: BENEFICIO QUE RIGE HASTA EL 30 DE OCTUBRE DE 2016:**

**SEXTO**: **Antigüedad**: La regulación de la prima por antigüedad, de acuerdo a la redacción dada en este documento, tendrá vigencia hasta el 30 de octubre de 2016. Por cada 3 años de antigüedad en la empresa, acumulativos hasta 21 años máximo, se generará una prima por antigüedad equivalente al 50% del jornal nominal mínimo del "peón común".

**CAPITULO V: BENEFICIOS QUE RIGEN MÁS ALLÁ DEL 30 DE JUNIO DE 2016 Y HASTA LA ENTRADA EN VIGENCIA DE UN NUEVO ACUERDO ENTRE LAS PARTES:**

**SÉPTIMO**: **Feriados**: A) Feriados pagos: No se trabaja se paga simple, en caso de trabajar se paga triple.

B) Feriado del 18 de agosto (día del molinero): No se trabaja y se paga simple.

C) Lunes y martes de carnaval: En caso de trabajar se abona simple; el trabajador podrá optar por no trabajar los día de carnaval, en tal caso deberá comunicar a la empresa con una antelación no menor a 5 días y no será considerada como falta justificada.

D) Feriados laborables: 6 enero, viernes de semana santa, 18 de mayo, 19 de junio, y 2 noviembre: En caso de trabajar se paga doble, en caso de no trabajar no se abona. La empresa deberá citar con una anticipación no menor de 5 días para que exista convocatoria formal, teniendo el trabajador la opción de no concurrir lo que deberá informar dentro de los 2 días siguientes.

**OCTAVO**: **Canasta de fin de año**: Antes del 24 de diciembre de cada año, durante la vigencia del presente convenio se otorgará una "Canasta de fin de año" compuesta de los siguientes artículos :
1 pan Dulce
1 budín ingles
1 turrón
1 botella de sidra de 1 litro

**NOVENO**: **Set escolar**: Dentro de la primera semana de los meses de marzo las empresas otorgarán por cada hijo de los funcionarios menores de 12 años de edad que acrediten estar cursando estudios primarios, un "set escolar" compuesto por los siguientes artículos:
6 cuadernos de 96 hojas
1 caja de colores de 24 lápices largos
5 lápices de grafo
2 gomas de borrar
2 lapiceras
1 juego de geometría
1 compás
1 sacapuntas
1 goma de pegar
1 block de hojas

**DÉCIMO**. **Medio aguinaldo extra**: Se mantiene el beneficio equivalente al 100% de la porción de aguinaldo que corresponde abonar en el mes de diciembre y que será abonado antes del 15 de enero de cada año.

**DÉCIMO PRIMERO**. **Prima por nocturnidad**. La prima por nocturnidad en el sector será del 25%, sin perjuicio de los regímenes mas favorables existentes.

**DECIMO SEGUNDO**. **Incentivo jubilatorio**. Los trabajadores que registren una antigüedad superior a 18 años en la empresa y resuelvan retirase de forma voluntaria e inicien los trámites jubilatorios antes de cumplir los 66 años de edad, mantendrán el derecho a un incentivo jubilatorio de 6 sueldos o 150 jornales. El beneficio no será acumulable a la indemnización por despido.

**DECIMO TERCERO**. **Discapacidad**. Las empresas del sector asumen la obligación de reubicación, recapacitación y promoción, en función de las nuevas capacidades del trabajador/a, cuando las mismas deriven de un accidente de trabajo o enfermedad profesional. Debiendo el trabajador/a cumplir con las nuevas obligaciones laborales.

**DECIMO CUARTO**. **Equidad de género, no discriminación e igualdad de oportunidades**: **a)** Las trabajadoras tendrán derecho a un día libre para concurrir al final de curso de sus hijos en edad preescolar y escolar, el cual será pago. Para su goce la trabajadora deberá comunicar dicha circunstancia a la empresa con una antelación no menor a cinco días. **b)** Tendrán derecho a un día más del previsto legalmente para la realización de los exámenes ginecológico establecidos por la normativa vigente. Ese día será remunerado como si trabajara, debiendo presentar certificado médico justificando su ausencia.

**c)** Cuando la trabajadora se encuentre realizando tareas que puedan perjudicar su embarazo, y cuando el médico de la trabajadora así lo prescribiera, ésta tendrá derecho a que la empresa la reubique en lugar y tareas que sean adecuadas a su situación y estado, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

**d)** Durante el período de lactancia se facilitarán, sin que ello implique un perjuicio salarial, las condiciones necesarias para que la trabajadora pueda amamantar adecuadamente a su hijo/a.

**e)** Ambas partes asumen la obligación de adoptar todas las medidas necesarias tendientes a prevenir y corregir todo tipo de discriminación o de acoso sexual en el ámbito laboral.

**DECIMO QUINTO**. **Trabajadores/as con responsabilidades familiares**. Las empresas permitirán que, los trabajadores con responsabilidades familiares, puedan realizar cambios de turnos, horarios de trabajo, o ausentarse con autorización del trabajo, cuando deban atender asuntos personales o en caso de enfermedad de familiares directos (cónyuge, hijos, padres o nietos a cargo). Ello deberá acreditarse fehacientemente y comunicarse a la empresa con una antelación no menor de 48 horas en caso de asuntos personales (que no podrá exceder de cuatro ocasiones en cada semestre). En la

hipótesis de enfermedad la comunicación deberá realizarse dentro de un término razonable.

**DÉCIMO SEXTO. Desempeño temporario en una categoría distinta a la propia.** A efectos de contribuir a mantener los niveles de empleo en la industria durante todo el año, los trabajadores podrán ser convocados a trabajar en categorías y tareas distintas a la propia. Cuando de la convocatoria resulte la prestación de tareas de una categoría inferior, el salario no podrá ser modificado; cuando se presten tareas de una categoría superior durante mas de 2 días consecutivos, el trabajador tendrá derecho a percibir, temporalmente y a partir del tercer día, el salario correspondiente a la categoría superior. El desempeño temporal en una categoría superior durante el lapso de 90 días continuos o 120 días alternados en el período del ultimo año inmediato, otorgará derecho a la permanencia en la misma.

CAPITULO VI: LICENCIA SINDICAL

**DÉCIMO SÉPTIMO: Licencia sindical remunerada:** 1) Se acuerda modificar el régimen de licencia sindical remunerada acordado el 4 de abril del 2011, para todas las empresas del sector Molinos de Arroz, regulada por la Ley 17.940, la cual quedará redactada en los siguientes términos:

**2)** Son beneficiarios de la licencia sindical los delegados sindicales de empresa y delegados de rama.

**3)** Horas de licencia sindical: la licencia será equivalente a media hora remunerada por cada trabajador permanente inscripto en la planilla de trabajo de la empresa, con un mínimo de 24 hrs. Mensuales considerando tanto el establecimiento principal de la empresa como las agencias o sucursales.

**4)** Acumulación de las horas sindicales: las horas sindicales generadas serán usufructuadas en el mes siguiente, y sólo podrán acumularse hasta un máximo de 150 horas para el mes subsiguiente, las que en caso de no gozarse se perderán.

**5)** El uso de la licencia sindical será comunicada a la empresa con una antelación de 24 horas, quedando exceptuado del preaviso los delegados de rama ante el Consejo de Salarios y los casos de fuerza mayor, sin perjuicio de la debida justificación posterior.

El sindicato y la empresa acordarán el uso de las horas sindicales de forma tal que no altere el normal funcionamiento de la misma, teniéndose en cuenta en todos los casos la finalidad de dicha licencia. En todos los casos antes del cierre del mes se deberá presentar la documentación que acredite el uso de las horas sindicales.

**6)** Las sumas que las empresas abonen al trabajador por horas de licencia sindical tendrán a todos los efectos legales naturaleza salarial y el monto será igual al que hubiera percibido dentro de la jornada legal o convencional, en caso de haber trabajado.

**7)** Se dispondrá de un tope máximo de 20 horas mensuales no remuneradas ni acumulables para la asistencia a eventos o cursos de capacitación sindical. Su uso deberá acordarse previamente con la empresa y nunca podrán ser gozadas simultáneamente por más de tres trabajadores.

**8) Delegados de rama:** Desde el 1/11/13 se abonará a c/u de los 4 delegados de rama al Consejo de Salarios hasta 75 horas mensuales considerando la categoría de cada trabajador. Podrán usufructuar este beneficio 2 delegados por empresa.

**9)** Salvo lo dispuesto en el num. 8 (entrada en vigencia) la licencia sindical regirá desde 1/07/13 y se extenderán todas sus previsiones más allá del 30/06/16 y hasta la entrada en vigencia de un nuevo acuerdo entre las partes.

CAPITULO VI: DISPOSICIONES VARIAS:

**DÉCIMO OCTAVO: Categorías:** Sin perjuicio de ratificar los acuerdos vigentes referentes a las categorías del sector; se propone conformar comisiones bipartitas a nivel de empresa, para el análisis de dificultades concretas en la aplicación de los mismos.

**DÉCIMO NOVENO. Condiciones más favorables.** Aquellas empresas que tengan condiciones más beneficiosas que las pactadas en el presente convenio deberán seguir otorgándolas.

**VIGÉSIMO. Ámbito Bipartito:** Las partes se comprometen, frente situaciones de envíos masivos al seguro de desempleo o despidos colectivos, a generar un ámbito bipartito a nivel de empresa que funcionará durante un plazo previo razonable, con el fin de analizar posibles alternativas.

**VIGÉSIMO PRIMERO: Pago retroactividad:** El pago de las retroactividades correspondientes por la aplicación del presente convenio se realizará al 10 de diciembre del corriente. Se liquidarán todos los conceptos salariales (ajustes de salarios, beneficios, y se imputarán a los mismos los montos percibidos por concepto de adelanto a cuenta de Consejo de Salarios percibidos por cada trabajador. De no surgir inconvenientes con los organismos estatales correspondientes (pretensión de cobro de multas o recargos) se liquidarán los aportes e impuestos de acuerdo al criterio de lo devengado mes a mes. En cuanto al beneficio de la canasta básica las empresas entregarán las canastas devengadas entre los meses de julio a noviembre inclusive, salvo que a nivel de empresa se acuerde con el sindicato su pago y o sustitución en dinero al valor que en cada caso determinen las partes. En caso de no arribarse a un acuerdo en un período de 15 días, se hará efectiva la entrega de las canastas en especie.

CAPITULO VI: CLAUSULAS OBLIGACIONALES

**VIGÉSIMO SEGUNDO: Cláusula de Prevención y solución de conflictos.** Las partes acuerdan crear el siguiente mecanismo de prevención y solución de conflictos: a) Ante situaciones que pudieran derivar en conflictos, o conflictos desatados, o medidas adoptadas por cualquiera de las partes que pudieran afectar el buen relacionamiento, esta se compromete a convocar a la otra a una instancia de negociación en la empresa en un plazo que no superará las 24 hrs.; b) De no arribarse a un acuerdo el asunto deberá ser sometido al ámbito de conflictos colectivos de la DINATRA en forma inmediata; c) En caso de persistir la diferencia cualquiera de las partes podrá solicitar la convocatoria al Consejo de Salarios para que este actúe como conciliador; d) Durante el transcurso de los procedimientos previstos en los numerales anteriores, el sindicato no adoptará medidas gremiales algunas, salvo las asambleas originadas por razones graves y urgentes, y las empresas dejarán en suspenso las medidas que provocaron la situación conflictiva.

**VIGÉSIMO TERCERO. Cláusula de paz.** Durante la vigencia del presente convenio la organización sindical no realizará petitorios de mejoras salariales o relativas a nuevos beneficios, ni promoverán acciones gremiales sobre los aspectos acordados y negociados en el presente acuerdo, salvo a lo que a nivel general disponga la FOEMYA, COFESA o PIT-CNT.

**VIGÉSIMO CUARTO:** Deber de influencia. En lo que se refiere al debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio las partes asumen su deber de influencia para con sus respectivos asociados y/o afiliados.

**VIGÉSIMO QUINTO. Mecanismo de denuncia.** Tanto la Gremial de Molinos Arroceros como la FOEMYA, tendrán el derecho a denunciar el presente convenio conforme al siguiente procedimiento:

a) Ante la existencia de una violación de las obligaciones que el presente convenio pone a cargo de la contraparte profesional, la parte que invoca el incumplimiento deberá previamente solicitar la convocatoria del Consejo de Salarios del Subgrupo 05 Molinos de Arroz a fin de plantear dicha situación.

b) Caso de no prosperar la conciliación, la parte que ha invocado el incumplimiento quedará habilitada para denunciar el presente acuerdo; denuncia que deberá ser formalizada mediante comunicación fehaciente a la contraparte profesional y al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

c) La extinción del convenio por el mecanismo de denuncia pactada en esta cláusula será registrado y publicado por el Poder Ejecutivo en la página WEB.

Leída que fue la presente se ratifica y firma en lugar y fecha arriba indicados.

*Única Publicación*

*27) (Cta. Cte.) 1/p 382 Ene 09- Ene 09*

**ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS**: En la ciudad de Montevideo, el día 5 de diciembre de 2013, reunido el Consejo de Salarios del **Grupo N° 1 "Procesamiento y Conservación de Alimentos, Bebidas y Tabaco", Subgrupo 12, Capítulo 01 "Panaderías, Confiterías y Catering Artesanal", Subsector "Confiterías con planta de elaboración", integrado por: Delegados del Poder Ejecutivo**: Dr. Nelson Díaz, Lic. Marcela Barrios y Dra. Lujan Charrutti, **Delegados Empresariales**: en representación de la Confederación de Confiterías, Bombonerías y Afines los Sr. Juan Bachini Y Cr. Fabían Casatroja, y **Delegados de los Trabajadores**: por la Unión de Trabajadores de Confiterías los Sres. Oscar Olivera, Rodolfo Díaz, Carlos Díaz, Mario Carrión, Martha Prado y Hugo de los Santos quienes dejan constancia de lo siguiente:

Los delegados de los empleadores y los delegados de los trabajadores, luego de conocidos los Lineamientos Económicos del Poder Ejecutivo para la presente ronda de negociación salarial, presentadas las peticiones de las partes profesionales, efectuadas las negociaciones de estilo, conforme a lo establecido por el art. 12 de la ley 18.566, y de recíprocas concesiones entre ambas; presentan a consideración del Consejo de Salarios la siguiente fórmula de votación:

**PRIMERO**: **Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales**: El presente convenio abarcará el período comprendido entre el 1 de octubre del año 2013 y el 30 de junio del año 2016, disponiéndose que se efectuarán 5 ajustes, el 1ero por un período de 9 meses, desde el 1 de octubre de 2013 y los 4 restantes semestrales en las siguientes oportunidades: 1 de Julio de 2014, 1 de Enero de 2015, 1 de julio de 2015 y 1 de Enero de 2016.

**SEGUNDO**: **Ámbito de aplicación**: Las normas del presente convenio tienen carácter nacional y abarcan a todas las empresas del sector y sus trabajadores dependientes.

**TERCERO**: **Ajuste salarial del 1 de octubre del año 2013 (ajuste por correctivo, inflación esperada y crecimiento)**: Todo trabajador percibirá un aumento equivalente al 11,06% que resulta de la acumulación de los siguientes items: a) por concepto de correctivo final del convenio del 26 de Mayo de 2011 el 1,95% correspondiente a la diferencia entre la inflación proyectada para el período 01/03/12 – 30/09/13 y la real del IPC del mismo período. b) un 3,75 % por concepto de inflación esperada (centro del rango meta BCU), correspondiente al mes de junio del 2013 para el período del 01/10/13 a al 30/06/2014; c) un 5% por concepto de crecimiento.

**CUARTO**: **Salarios mínimos nominales por categoría a partir del 1° de Octubre de 2013**: Una vez aplicados los porcentajes de incremento salarial establecidos en la cláusula tercera, ningún trabajador podrá percibir menos de los siguientes salarios mínimos nominales por categoría a regir a partir del 1° de Octubre del año 2013.

| Personal Obrero | $ Mensual |
|---|---|
| **Categoría I**<br>Aprendiz | 10550,7 |
| **Categoría II**<br>Aprendiz con un año de Antigüedad | 10661,76 |
| **Categoría III**<br>Aprendiz con un año y medio de Antigüedad,<br>Limpiador<br>Peón | 10839,456 |
| **Categoría IV**<br>Aprendiz con dos años de antigüedad | 11104,8894 |
| **Categoría V**<br>Aprendiz con dos años y medio de antigüedad,<br>Ayudante de Mostrador,<br>Ayudante de Depósito,<br>Cafetero | 11388,0924 |
| **Categoría VI**<br>Aprendiz con tres años de antigüedad,<br>Ayudante | $ 11.657,97 |
| **Categoría VII**<br>Ayudante Adelantado | $ 12.183,28 |
| **Categoría VIII**<br>Medio Oficial Sandwichero,<br>Medio oficial cocinero. | $ 12.635,30 |
| **Categoría IX**<br>Medio Oficial Confitero,<br>Preparador de bombones,<br>Cocktailero | $ 13.317,20 |
| **Categoría X**<br>Oficial Heladero,<br>Cocinero,<br>Oficial Sandwichero | $ 14.987,55 |
| **Categoría XI**<br>Oficial Repostero,<br>Oficial Hornero,<br>Oficial Pastelero | $ 18.132,77 |
| **Categoría XII**<br>Maestro | $ 20.823,75 |

| Personal Administrativo | $ Mensual |
|---|---|
| **Categoría I**<br>Cadete de ventas, | $ 10.550,7 |
| **Categoría II**<br>Cadete de ventas al año<br>Empaquetadora | $ 10.661,76 |
| **Categoría III**<br>Cadete de ventas al año y medio (vendedor/a de segunda),<br>Auxiliar de Expedición<br>Ayudante de Chofer | $ 10.839,46 |
| **Categoría IV**<br>Auxiliar de escritorio,<br>Mozo | $ 11.418,08 |
| **Categoría V**<br>Auxiliar Responsable de Expedición,<br>Sereno | $ 11.898,97 |
| **Categoría VI**<br>Cajero,Vendedor/a de 1ª,<br>Auxiliar Responsable de Depósito | $ 13.599,30 |
| **Categoría VII**<br>Encargado de ventas,<br>Chofer Repartidor | $ 14.589,95 |
| **Categoría VIII**<br>Encargado de Expedición,<br>Tenedor de Libros | $ 17.521,94 |

**QUINTO**: **Ajuste salarial del 1° de julio del año 2014 (ajuste por inflación y correctivo)**: A partir del 1º de julio de 2014 se acuerda un incremento en las remuneraciones que se compondrá de la acumulación de los siguientes factores: a) por concepto de inflación esperada (centro del rango meta BCU), correspondiente al mes de Junio del 2014 para el período del 01/07/14 al 30/06/15; b) por concepto de correctivo, la diferencia en más o en menos entre la inflación esperada para el período 01/10/13-30/06/14 y la real del mismo período.

**SEXTO**: **Ajuste salarial del 1° de enero del año 2015 (ajuste por crecimiento)**: A partir del 1 de enero de 2015 se acuerda un incremento en las remuneraciones del 5% por concepto de crecimiento.

**SEPTIMO**: **Ajuste salarial al 1 de Julio de 2015 (ajuste por inflación y correctivo)**. A partir del 1º de Julio de 2015 se acuerda un incremento en las remuneraciones que se compondrá de la acumulación de los siguientes factores: a) por concepto de inflación esperada (centro del rango meta BCU), correspondiente al mes de Junio del 2015 para el período del 01/07/15 al 30/06/16; b) por concepto de correctivo, la diferencia en más o en menos entre la inflación esperada para el período 01/07/14-30/06/15 y la real del mismo período.

**OCTAVO**: **Ajuste salarial al 1 de Enero de 2016 (ajuste por crecimiento)**: A partir del 1 de enero de 2016 se acuerda un incremento en las remuneraciones del 5% por concepto de crecimiento.

**NOVENO**: **Correctivo final**: Por concepto de correctivo final, la diferencia en más o en menos entre la inflación esperada para el período 01/07/15 – 30/06/16, y la variación real del IPC del mismo período.

**DECIMO**: **Extra**. La jornada de los extra de cualquiera de las categorías se estipula en el 8,5% del salario nominal mensual de cada categoría.

**DECIMO PRIMERO**: **Carné de salud.-** Las empresas abonarán el costo del carné de salud de los trabajadores, a partir del primer año de antigüedad del trabajador en la empresa. En caso que la relación laboral se extinga antes de los seis meses de su expedición las empresas podrán descontar de la liquidación por egreso el costo del mismo.
**DECIMO SEGUNDO**: **Calzado**: Se incorpora al uniforme un par de zapatos por año para cada trabajador. Dicho calzado deberá ser acorde a la normativa vigente y a las tareas que desempeña el trabajador. De acuerdo al acta complementaria de Consejo de Salarios, de fecha 1 de noviembre de 2011. se recoge la siguiente aclaración: el calzado a ser entregado a los trabajadores de los sectores de producción deberá tener suela antideslizante, capellada acorde para no recibir quemaduras de aceite u otrs producitos, y caraterísticas apropiadas para pronunciar el arco del pie. Estos modelos también podrán ser otorgados a los trabajadores de reparto. Para los mozos y el personal de ventas el calzado podrá ser acorde con el uniforme manteniendo el arco del pie. El calzado proporcionado por las empresas será de uso exclusivo para el trabajo.
**DECIMO TERCERO**: **Categorías**: Se incorpora a la evaluación de tareas del sector la categoría de Medio Oficial Cocinero.
**DECIMO CUARTO**: **Clausula de Género y Equidad**: Las partes acuerdan exhortar al cumplimiento de las siguientes leyes de género: Ley 16.045 de No Discriminación por sexo, Ley 17.514 sobre Violencia Doméstica y Ley 17.817 referente a Xenofobia, Racismo y toda forma de Discriminación. Las partes de común acuerdo reafirman el principio de igualdad, trato y equidad en el trabajo, sin distinción o exclusión por motivos de sexo, raza, orientación sexual y credo, de conformidad con las disposiciones legales vigentes (CIT 100, 156, Ley 16.045 y Declaración Socio Laboral del Mercosur). Se acuerda en forma expresa el cumplimiento de lo establecido en la Ley 17.242 sobre prevención del cáncer génito mamario; Ley 16.045 que prohíbe toda discriminación que viole el principio de igualdad en el trato y oportunidades para ambos sexos en cualquier sector y lo establecido por la OIT según los CIT Nº 100, 111 y 156. Queda expresamente establecido que el sexo no es causa de ninguna diferencia en las remuneraciones, por lo que las categorías se refieren indistintamente a hombres y mujeres. Las empresas promoverán la equidad de género en toda la relación laboral.
**DÉCIMO QUINTO**: **Beneficios para el sector de Confiterías con planta de elaboración**: Las partes acuerdan mantener los beneficios consagrados, en las disposiciones generales del convenio colectivo del 30/11 de 1972 (Clausula I a XVI), han sido recogidos por los convenios colectivos suscritos por las partes. 23/08/1988 este último homologado por decreto del P.E Nº 657/88 de 17/10/1988 reiterados en convenios de 5/11/1990, 29/05/1992, 29/08/2005, 29/07/2006, homologados por decretos del P.E.
**DÉCIMO SEXTO**: **Formación Profesional**: Ambas partes reconocen la importancia de la capacitación profesional, el mercado de trabajo requiere cada vez más trabajadores calificados, la capacitación se ha transformado en una verdadera inversión, por lo cual se instrumentarán los planes y programas que se entiendan adecuados, informándose y coordinándose su implementación con la gestión de ambas partes ante el Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional (INEFOP). Se nombrará una comisión en un plazo de 30 días para iniciar las gestiones. Se deja constancia que ya fueron efectuados los primeros intentos en el año 2008.
**DÉCIMO SEPTIMO**: **Cláusula de prevención y solución de conflictos**: Durante la vigencia del presente Convenio, ni la UTC, ni los comité de base pertenecientes a la misma, realizarán petitorios de mejoras salariales, ni promoverán acciones gremiales de clase alguna que tengan relación directa o indirecta con todos los aspectos acordados en el presente convenio, con excepción de aquellas medidas que con carácter general resuelvan UTC, COFESA o PIT-CNT.
Cualquier situación conflictiva o que pudiera originar una situación conflictiva, será comunicada previamente a la otra parte y se tratará la misma en una Comisión bipartita. En caso de no llegarse a un acuerdo, tal situación será sometida a la consideración del respectivo Consejo de Salarios a efectos de que éste asuma sus competencias. De no lograrse tampoco un acuerdo en ese ámbito, se elevará el diferendo a la competencia natural del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través de la Dirección Nacional de Trabajo (DINATRA).
**VOTACION DE LA FORMULA**
1. Las partes unánimemente acuerdan prescindir de la convocatoria previa a votación establecida por el art. 14 de la ley 10.449.
2. En este estado se somete a votación la propuesta presentada conjuntamente por el sector empleador y el sector trabajador, resultando la misma aprobada por voto afirmativo de estos dos sectores, y la abstención de la delegación del Poder Ejecutivo.
3. En consecuencia, la fórmula resulta aprobada por mayoría.
Leído que fue la presente, se ratifica su contenido firmándose a continuación, en 6 ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha indicados.

*Única Publicación*
*27) (Cta. Cte.) 1/p 381 Ene 09- Ene 09*

## ENTES AUTÓNOMOS

### BANCO CENTRAL DEL URUGUAY - BCU

BCU — MESA DE NEGOCIACIONES — CAMBIOS Y ARBITRAJES DEL DIA

**CIERRE DE OPERACIONES DEL DIA 07 DE ENERO de 2014**

| PAISES | MONEDAS TRANSF. | COD. | | ARBITRAJES | |
|---|---|---|---|---|---|
| | **MERCADO DE CAMBIOS** | | | | |
| ARGENTINA | PESO ARGENTINO | 0500 | | 6,599000 | |
| BRASIL | REAL | 1000 | | 2,371500 | |
| INGLATERRA | LIBRA ESTERLINA | 2700 | U$S | 1,642400 | |
| JAPON | YEN | 3600 | | 104,455000 | |
| SUIZA | FRANCO SUIZO | 5900 | | 0,907700 | |
| UNION MONET. EURO | EURO | 1111 | U$S | 1,363100 | |
| | **COTIZACIONES INTERBANCARIAS** | | | | |
| | | | | **COMPRA** | **VENTA** |
| ARGENTINA | PESO ARG. BILLETE | 0501 | $ | 2,012 | 2,012 |
| BRASIL | REAL BILLETE | 1001 | $ | 8,830 | 8,830 |
| ESTADOS UNIDOS | DLS. USA BILLETE | 2225 | $ | 21,326 | 21,326 |
| ESTADOS UNIDOS | DLS. USA CABLE | 2224 | $ | 21,291 | 21,291 |
| ESTADOS UNIDOS | DLS. USA FDO BCU | 2223 | $ | 21,291 | 21,291 |

POR OTROS ARBITRAJES Y/O TASAS CONSULTAR A CENTRO COMUNICAC. INSTITUCIONAL TELEFAX: 1967 - 1690.

*Única Publicación*
*27) (Cta. Cte.) 1/p 351 Ene 09- Ene 09*

### UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA - UDELAR

**Dirección General de Personal**

Se notifica por este medio, a todos los postulantes inscriptos habilitados a concursar que se presentaron al llamado a concurso Profesional III (Esc. A2, Gº 12) para la División Estadística de la Dirección General de Planeamiento, que conforme al mecanismo del art. 16 inc. final de la Ordenanza de Concursos para la Provisión de Cargos No Docentes, fue designada por resolución Nº 123 del CDGAP del 23/12/13 para integrar el Tribunal del llamado de referencia, en calidad de miembro titular, la Cra. Alba Porrini.-
Departamento de Concursos.

*Única Publicación*
*27) (Cta. Cte.) 1/p 334 Ene 09- Ene 09*

**Dirección General de Personal**

Se notifica por este medio, a todos los postulantes inscriptos habilitados a

concursar que se presentaron al llamado a concurso Chofer (Esc. E2, Gº 6) para la Región Noreste, que conforme al mecanismo del art. 16 inc. final de la Ordenanza de Concursos para la Provisión de Cargos No Docentes, fue designado por resolución Nº 42 del CDGAP del 9/12/13 para integrar el Tribunal del llamado de referencia, en calidad de miembro titular, el Sr. José Galarraga.-
Departamento de Concursos.

*Única Publicación*

*27) (Cta. Cte.) 1/p 333 Ene 09- Ene 09*

## ORGANOS DE CONTRALOR

### CORTE ELECTORAL - CE



**CORTE ELECTORAL**

La Corte Electoral hace saber que se ha presentado un grupo de ciudadanos solicitando registrarse como partido político con la denominación "PARTIDO DE LOS TRABAJADORES", cuyas autoridades provisorias son: Rafael Ignacio Fernández Rodríguez C.C. BCA 75181, Gustavo Daniel Paéz Caimi C.C. CMJ 2954, Alvaro Juan Soto Loureiro C.C. BMB 22.239, Noemí Raquel Iraola C.C. BTB 33.793, Rogelio Aníbal Rodríguez Soulé C.C. CME 20.424, y los ciudadanos Andrea Revuelta Segredo C.C. CMJ 2463, Pablo Daniel De León Díaz C.C. BTA 35.634 y Camilo Márquez C.C. BTA 35.795, se constituyen en Comisión de Disciplina provisoria.
Designando a los ciudadanos Alvaro Juan Soto Loureiro, Gustavo Daniel Paéz Caimi y Rafael Ignacio Fernández Rodríguez, para que sean los que actúen en carácter de representantes legales del partido, a todos los efectos, constituyendo domicilio en Minas 1662, Montevideo.
Se realiza esta publicación de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Nº 18.485 de 11 de mayo de 2009 y el artículo 15 de la Circular Nº 8.894, quedando a disposición de los interesados el programa de principios y la carta orgánica en la página web de la Corte Electoral (www.corteelectoral.gub.uy) y pudiendo efectuar objeciones si las tuvieren, cualquier ciudadano o persona inscripta en el Registro Cívico Nacional o los partidos políticos, las que deberán ser presentadas ante el Departamento de Secretaría de la Corte Electoral dentro de los 10 (diez) días corridos perentorios a contar desde la última publicación.
Montevideo, diciembre 30 de 2013.
WILFREDO PENCO
Vicepresidente
MARIELLA DEMARCO
Secretaria Letrada.

*Última Publicación*

*27) (Sin Costo) 5/p 152 Ene 02- Ene 09*

## GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

### INTENDENCIAS

### INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

"INTENDENCIA DE MONTEVIDEO, de acuerdo a lo dispuesto en el expediente 4149-008357- 12, radicado en el Servicio de Tierras y Vivienda, se ha dispuesto intimar al señor Rafael Núñez y/o sucesores, el pago del saldo de precio de UR 2.64 (Unidades Reajustables dos con 64/100), más la tasa de condominio de UR 2.oo (Unidades Reajustables dos), respecto del inmueble empadronado en Montevideo con el Nº 413.165, solar Nº 4 (anterior 113) de la Manzana "D", sito con frente a la calle Dr. Cesar L. Gallardo Nº 5875, del Ex Barrio en Condominio Nº 19, debiéndose presentar dentro del plazo de 10 días bajo apercibimiento de promover la rescisión de la adjudicación por desconocerse su domicilio en aplicación del art. R. 97.15 del Volumen II del Digesto Departamental".

*Primera Publicación*

*27) (Cta. Cte.) 3/p 323 Ene 09- Ene 13*

Departamento de Desarrollo Económico e Integración Regional
División Promoción Económica
Unidad Gestión Comercial

"Deberán presentarse en la Unidad Gestión Comercial, 25 de mayo 691 esq. Juncal, de lunes a viernes de 10:00 a 17:00 hs. por asuntos de su interés".

| *Nombre* | *Cédula de Identidad* | *Referencia* |
|---|---|---|
| Mario Pereira | 1.651.321 | 7300 006355 09 |
| Julio Ramirez | 2.998.841 | 7300 007058 10 |
| Tomasa Flores | 1.518.967 | 7300 003711 03 |
| Casmen Castelli | 1.390.224 | 2500 001599 01 |
| Angela Maionaro | 615.420 | 7300 003751 04 |
| Ruth Machado | 1.650.479 | 2500 005617 05 |
| Silvia Carreras | 1.220.289 | 7300 003818 10 |
| Jorge Gularte | 1.184.948 | 7300 008314 07 |
| Vanesa Chocho | 4.394.867 | 7300 006305 13 |
| Aracely Acosta | 4.970.497 | 2500 002126 01 |
| Juan Martinez | 1.445.104 | 7300 009248 08 |
| Lorena Canepa | 4.891.601 | 7300 008023 11 |
| Alejandra Melo | 4.162.882 | 7300 006417 12 |
| Olga Vargas | 1.834.342 | 7300 011823 08 |
| Ernesto Pimentel | 1.625.187 | 7300 010039 08 |
| Rosa Oberzanski | 602.568 | 7300 003823 10 |
| Carlos Rodriguez | 827.911 | 7300 003781 10 |
| Cristina Rosa | 1.455.316 | 7300 000670 02 |
| Mirtha Lopez | 1.117.542 | 7300 015778 04 |
| Julio Agüero | 1.678.567 | 7300 013562 06 |
| Veronica Cabrera | 3.041.157 | 7300 014339 07 |
| Maria Miraballes | 2.752.426 | 7300 013241 04 |
| Rodrigo Menoni | 4.045.927 | 7300 006815 04 |
| Sebastian Pirez | 3.612.233 | 7420 001453 12 |
| Alejandra Golzarri | 3.250.794 | 7300 008079 12 |
| Alcira Ferreira | 1.089.788 | 7300 003618 08 |
| | | |

*Primera Publicación*

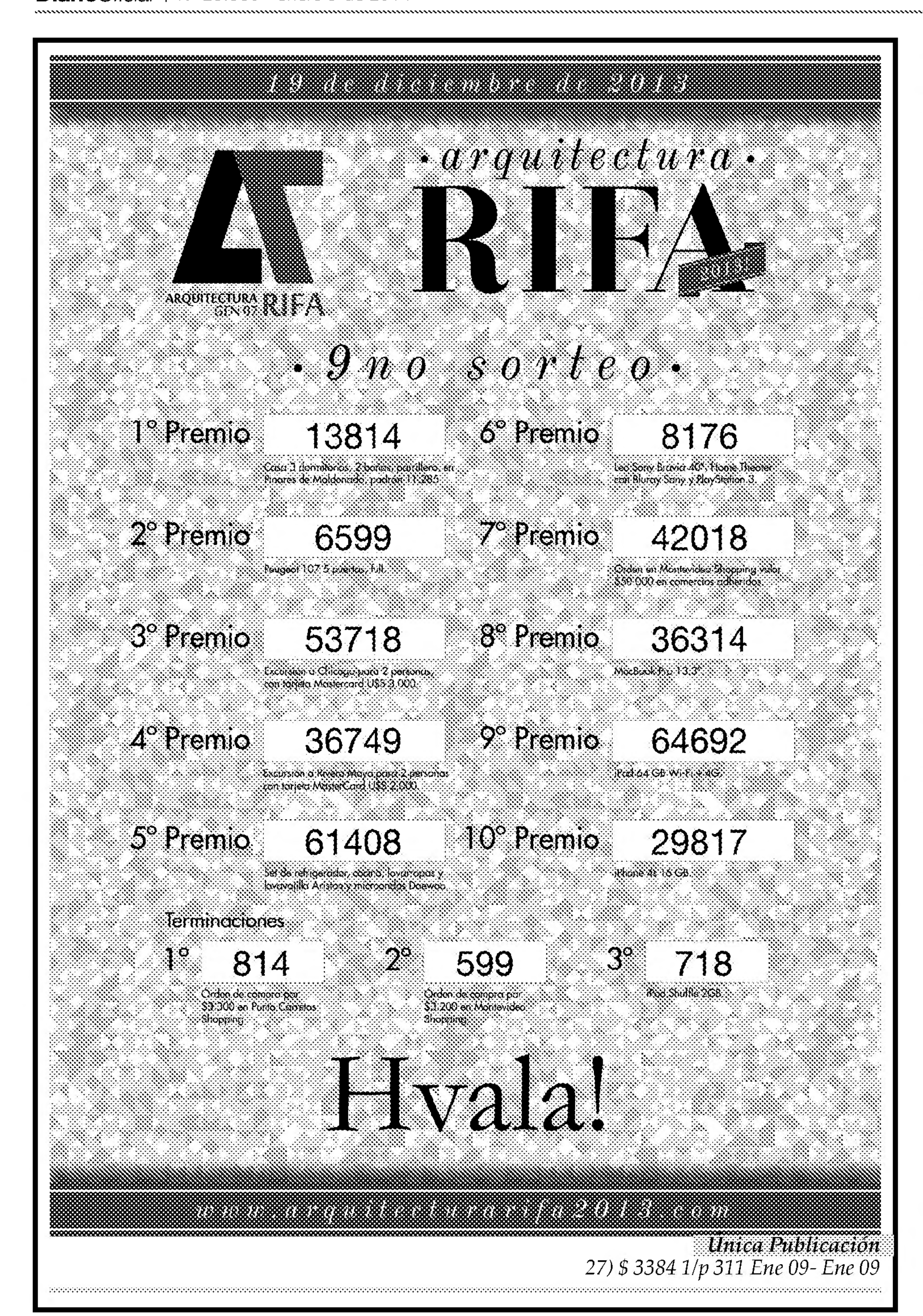
*27) (Cta. Cte.) 3/p 322 Ene 09- Ene 13*

## VARIOS

RESULTADO DEL SORTEO DE LA RIFA DE "PLANET TRAVEL" UNIVERSITARIOS REALIZADO EN LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LOTERIAS Y QUINIELAS EL 27 DE DICIEMBRE DE 2013: 1º premio 7024, 2º premio 3635, 3º premio 3569, 4º premio 23308, 5º premio 28196, 6º premio 21061, 7º Premio 11621, 8º premio 16150, 9º premio 6476, 10º premio 16500.

*Única Publicación*

*27) $ 282 1/p 339 Ene 09- Ene 09*




*Única Publicación*
*27) $ 3384 1/p 311 Ene 09- Ene 09*

# Sociedades Anónimas y Balances

## REFORMAS

### LINAWIL S.A.

Artículo 294 Ley 16.060
Asamblea: 12/12/2013
Reducción voluntaria de Capital Integrado a $ 158.620 y Social a $ 600.000 accs. nominativas $ 1.000 c/u Interesados deducir oposiciones: Plazo: 30 días en 25 de Mayo 444/401.
*28) $ 10320 10/p 44105 Dic 31- Ene 15*

### ICAFER S.A.

Artículo 294 Ley 16.060
Asamblea: 12/12/2013
Reducción voluntaria de Capital Integrado a $ 158.682 y Social a $ 600.000 accs. nominativas $ 1.000 c/u Interesados deducir oposiciones: Plazo: 30 días en 25 de Mayo 444/401.
*28) $ 10320 10/p 44104 Dic 31- Ene 15*

### GABRIMAN S.A.

Artículo 294 Ley 16.060
Asamblea: 12/12/2013
Reducción voluntaria de Capital Integrado a $ 158.555 y Social a $ 600.000 accs. nominativas $ 1.000 c/u Interesados deducir oposiciones: Plazo: 30 días en 25 de Mayo 444/401.
*28) $ 10320 10/p 44103 Dic 31- Ene 15*

### MIFANEL S.A.

Artículo 294 Ley 16.060
Asamblea: 12/12/2013
Reducción voluntaria de Capital Integrado a $ 155.441 y Social a $ 600.000 accs. Nominativas $ 1.000 c/u Interesados deducir oposiciones: Plazo: 30 días en 25 de Mayo 444/401.
*28) $ 10320 10/p 44102 Dic 31- Ene 15*

### EBELAN S.A.

Asamblea Extraordinaria Accionistas del 31 de octubre de 2013, resolvió rescatar acciones por $ 2.715.400,27. Se convoca acreedores en Vilardebó 1157. Montevideo. Plazo 30 días desde última publicación para deducir oposiciones.
El Directorio.
*28) $ 10320 10/p 44013 Dic 30- Ene 14*

### ARGILAND S.A.

Asamblea Extraordinaria de Accionistas del 1º de noviembre de 2013, resolvió rescatar acciones por $ 22.499.999,43. Se convoca a acreedores en Vilardebó 1157, Montevideo. Plazo 30 días desde la última publicación para deducir oposiciones.
El Directorio.
*28) $ 10320 10/p 44012 Dic 30- Ene 14*

### DRELAR S.A.
**Rescate de acciones**

Asamblea General Extraordinaria de fecha 25/10/2013 resolvió reducir el capital integrado en $ 4.000.000. Se convoca a acreedores a deducir oposición en plazo legal. Documentación en Av. Italia 5676.
*28) $ 10320 10/p 43969 Dic 27- Ene 13*

### PIKNA S.A.
**Reducción de Capital Integrado y Rescate de acciones**

La Asamblea General Extraordinaria del 18 de diciembre de 2013 decidió reducir el capital integrado a $ 67.264.915 y rescatar 20.445.400 acciones. Se emplaza a los acreedores sociales para que en el plazo de 30 días desde la última publicación, deduzcan oposiciones. Se pone la documentación a disposición en la sede de Luis E. Lecueder 3536, Torre 1, Piso 12, en virtud de lo dispuesto por el artículo 294 de la ley 16.060.
*28) $ 25800 10/p 43818 Dic 26- Ene 10*

### AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL
### ACCESA S.A.

Aumento de Capital Art. 284
Asamblea: 13.9.2013
Registro: 22.073
Capital Actual: $ 300.000.000.
*Única Publicación*
*28) $ 516 1/p 395 Ene 09- Ene 09*

### LIDERBENC S.A.
### AUMENTA EL CAPITAL

ASAMBLEA: 31/07/2013

CAPITAL ACTUAL: $ 800.000.000
INSCRIPCIÓN: 11/11/2013, 21608.

*Única Publicación*

*28) $ 516 1/p 393 Ene 09- Ene 09*

**ESTANCIA ANA PAULA DFHT S.A.**
**(art. 284)**

Asamblea: 12/12/13
Capital: $ 7.000.000.000
Inscripción: 08/01/14, No. 149.

*Única Publicación*

*28) $ 516 1/p 356 Ene 09- Ene 09*

**CODINEX S.A.**

La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 2 de enero de 2014 resolvió reducir el capital integrado a $ 1.958.728,73 (pesos uruguayos un millón novecientos cincuenta y ocho mil setecientos veintiocho con 73/100). Documentación en Cesar Cortinas 2037. Se convoca a los interesados por el plazo de 30 días.
*28) $ 15480 10/p 315 Ene 08- Ene 21*

**CALARROZ S.A.**
**Reducción de Capital**

Asamblea del 25/11/13 resolvió reducir el Capital Integrado a: $ 300.000
Documentación: Luis Alberto de Herrera 1248/1403, Montevideo
Se convoca interesados, plazo 30 días.
*28) $ 10320 10/p 273 Ene 07- Ene 20*

**S.A.**
**ESCISIÓN**

Con fecha 26/12/13 la Asamblea General Extraordinaria unánime de INVERSORA FALKEN S.A. aprobó la operación de escisión por la cual INVERSORA FALKEN S.A le transmite el 14,91335% del patrimonio, sin disolverse a una sociedad que se crea, FALCOL S.A.. El capital integrado de INVERSORA FALKEN S.A. es de U$S 15.500.000. Existe un compromiso de escisión firmado por los representantes de INVERSORA FALKEN S.A. de fecha 26/12/13. Se previene el compromiso y el balance de INVERSORA FALKEN S.A. al 26/12/13, queda a disposición de los accionistas y acreedores en las sedes sociales de Cr. Luis E. Lecueder 3536, Torre 1, Piso 12. Asimismo se convoca a los acreedores a que justifiquen sus créditos y/o deduzcan oposición en los plazos previstos por el art. 126 de la Ley 16.060.
*28) $ 36120 10/p 232 Ene 08- Ene 21*

**DINERS CLUB URUGUAY S.A.**
**Reducción de Capital**

Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el 31 de mayo de 2006, resolvió reducir el capital integrado.
Se convoca a los Señores Acreedores a deducir oposición en el plazo de 30 días a partir de la última publicación.
La documentación estará a disposición en la calle Plaza Independencia 811 P.B, Montevideo en el horario de 10.00 a 16.00.
El Directorio.
*28) $ 20640 10/p 159 Ene 02- Ene 16*

*Cantidad de avisos de fecha 09/01/2014 publicados en esta edición: 54.*

# AGENCIAS DE IM.P.O. EN EL INTERIOR

| Ciudad | Dirección | Teléfono | Fax |
|---|---|---|---|
| Artigas | Mauro García da Rosa 521 | 4772-6221 | 4772-3098 |
| Canelones | Tolentino González 384 | 4332-7131 | 4332-7131 |
| Las Piedras | José Batlle y Ordóñez 659 | 2365-9375 | 2365-9375 |
| Pando | Zorrilla de San Martín 1043 | 2292-8580 | 2292-8580 |
| Melo | Treinta y Tres 923 | 4642-5378 | 4642-5378 |
| Colonia | Lavalleja 155 | 4522-0471 | 4522-0471 |
| Durazno | Larrañaga 897 | 4362-4442 | 4362-4442 |
| Trinidad | Fray Ubeda 423 | 4364-3437 | 4364-3437 |
| Florida | Batlle y Ordóñez 728, entre Cardozo y Rivera | 4352-6150 | 4352-6150 |
| Minas | Treinta y Tres 528 | 4442-3128 | 4442-3128 |
| Maldonado | Arturo Santana 811-L. 002 | 4223-5344 4224-4357 | 4224-8897 |
| Paysandú | Vizconde de Mauá 889 | 4722-4800 | 4722-9999 |
| Fray Bentos | Brasil 3212 | 4562-5071 | 4562-5071 |
| Rivera | Uruguay 418 | 4623-5833 | 4623-5833 |
| Rocha | Dr. Lucio Sanz y Sancho 157 | 4472-2546 | 4472-2546 |
| Salto | José G. Amorím 333 | 4732-7759 | 4732-7759 |
| San José | Asamblea 651 | 4342-3609 | 4342-3609 |
| Mercedes | Wilson Ferreira Aldunate 103 | 4533-0858 | 099458342 |
| Tacuarembó | Suárez 143 Esq. Dr. Ferreira | 4632-9466 | 098393175 |
| Treinta y Tres | Manuel Freire 1567 | 4452-1598 | 4452-1598 |



# 2014 - AÑO INTERNACIONAL DE LA AGRICULTURA FAMILIAR (AIAF)

El Año Internacional de la Agricultura Familiar tiene como objetivo aumentar la visibilidad de la agricultura familiar y la agricultura a pequeña escala al centrar la atención mundial sobre el importante papel que cumple en la lucha contra el hambre y la pobreza, la seguridad alimentaria y la nutrición. Contribuye a mejorar los medios de vida, la gestión de los recursos naturales, la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible, en particular en zonas rurales.

La meta del AIAF 2014 es reposicionar la agricultura familiar en el centro de las políticas agrícolas, ambientales y sociales en las agendas nacionales, identificando carencias y generando oportunidades para promover un cambio hacia un desarrollo más equitativo y equilibrado.

El AIAF 2014 promoverá un amplio debate y la cooperación en los planos nacional, regional y mundial para aumentar la conciencia y la comprensión de los desafíos a los que se enfrentan los campesinos y contribuirá a identificar formas eficaces de apoyo a la agricultura familiar.

## ¿QUÉ ES LA AGRICULTURA FAMILIAR?

La agricultura familiar incluye todas las actividades agrícolas de base familiar y está relacionada con varios ámbitos del desarrollo rural. Es una forma de clasificar la producción agrícola, forestal, pesquera, pastoril y acuícola gestionada y operada por una familia y que depende principalmente de la mano de obra familiar, incluyendo a mujeres y hombres.

Tanto en países en desarrollo como en países desarrollados, la agricultura familiar es la forma predominante de agricultura en la producción de alimentos.

## ¿POR QUÉ ES IMPORTANTE LA AGRICULTURA FAMILIAR?

Porque la agricultura familiar tiene un importante papel socioeconómico, ambiental y cultural. Está ligadas de manera indisociable a la seguridad alimentaria mundial porque rescata los alimentos tradicionales, contribuyendo a una dieta equilibrada, a la protección de la biodiversidad agrícola del mundo y al uso sostenible de los recursos naturales.

La agricultura familiar representa una oportunidad para dinamizar las economías locales, especialmente cuando se combina con políticas específicas destinadas a la protección social y al bienestar de las comunidades.

*fuente: www.fao.org/family-farming-2014/home/es/*







